

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO PARA
QUE LA CIUDADANÍA HAGA EXIGIBLE SU DERECHO HUMANO DE
ACCESO AL AGUA: EL CASO DE MONTERREY EN 2021 Y 2022

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

CÉSAR ALONSO GUAJARDO GONZÁLEZ

DIRECTOR DE LA TESINA: DOCTOR RAÚL PACHECO-VEGA

CIUDAD DE MÉXICO

2024

Agradecimientos

Al doctor Raúl por su paciencia, comprensión, gran habilidad y por creer en mí.

A Karol por siempre estar a mi lado, creer en mí y sentirse orgullosa de quien soy.

A mis papás por haberme dado la oportunidad y libertad de irme a la Ciudad de México y estudiar en el CIDE, apoyarme en todas mis decisiones y proveerme de su sabiduría.

A Nacoud por acompañarme en la Ciudad de México, incentivarme a salir de mi zona de confort y recordarme que nunca estaré solo.

A mis amigos de Monterrey, la Ciudad de México y demás partes de la República por honrarme con su compañía, inteligencia y talento.

Este trabajo es el resultado de un tremendo esfuerzo que no podría haber realizado sin su apoyo. Las palabras nunca me bastarán para expresar mi aprecio y gratitud. Gracias por ser.

Resumen

El propósito de esta tesina es explorar y criticar los medios que la legislación mexicana y nuevoleonense contemplan para que la ciudadanía exija el cumplimiento de su derecho humano de acceso al agua cuando el Estado no se lo proporciona. Lo anterior, en el marco de la sequía y desabasto de agua ocurridos en Nuevo León y la zona metropolitana de Monterrey entre los años 2021 y 2022. La hipótesis de la tesina afirma que los medios mencionados no eran efectivos para que la ciudadanía nuevoleonense y regiomontana exigiera el cumplimiento de su derecho humano de acceso al agua. Esto porque la legislación no es clara en cuanto al responsable gubernamental de garantizar ese derecho, los plazos para los mismos pueden llegar a ser demasiado largos y la aplicación de sentencias donde se salvaguarda el derecho reclamado por la ciudadanía es complicada.

Índice

Introducción	1
Metodología y estructura	2
Capítulo I: historia del agua en Monterrey	3
Capítulo II: problema de abasto de agua y su evidencia en medios	8
Capítulo III: el derecho al agua en el sistema jurídico mexicano y sus medios para exigir su cumplimiento	37
Capítulo IV: medios de defensa legales para el derecho humano de acceso al agua	64
Capítulo V: Conclusiones.....	81
Bibliografía.....	86
Ordenamientos Consultados.....	95

Introducción

El derecho al agua puede entenderse como uno de los más fundamentales para el ejercicio de los demás y el desarrollo de la vida en sí, dada su importancia para el funcionamiento y sobrevivencia de las personas. Asimismo, parece razonable afirmar que mayores condiciones de riqueza permiten que los derechos humanos tengan una mayor seguridad. Sin embargo, la sequía de Monterrey entre 2021 y 2022 dejó en claro que la riqueza no garantiza que un derecho tan básico como el del agua pueda disfrutarse por las personas. Ante esta situación de desabasto generalizado que vivieron los regiomontanos, es pertinente examinar qué dispone la legislación mexicana en cuanto a los derechos hídricos que garantiza y los medios para que la ciudadanía exija que el gobierno los respete. En el presente texto, se analiza la legislación mexicana en materia hídrica y se evidencia que es insuficiente para lidiar o regular una situación de desabasto de agua generalizado como la de Monterrey.

Originalmente, la ciudad de Monterrey se fundó por sus primeros pobladores por los manantiales superficiales y arroyos que recorrían el territorio y facilitaban el acceso al agua. Sin embargo, desde su inicio la ciudad ha tenido problemas hídricos. Aunque a lo largo de la historia medidas se han adoptado para lidiar con la situación, el problema persiste en el presente y más que antes. Monterrey y su consumo de agua siguen creciendo. La desigual relación entre el agua disponible y el agua que se usa para el funcionamiento ordinario de la ciudad casi llega a un punto de quiebre en la sequía que se padeció de 2021 a 2022. Existía una posibilidad real llegar a un día donde no pudiera abastecerse más a la urbe. La situación regiomontana es tan paradójica como extrema. Una de las ciudades más ricas de México y Latinoamérica, pero quedándose sin agua para beber.

El presente texto pretende analizar los derechos hídricos dados a la ciudadanía mediante la ley, así como la efectividad de los medios legales para hacerlos exigibles. Esto a fin de poder determinar si tal derecho es una garantía real o un derecho de papel. La tesis plantea la siguiente pregunta de investigación: en el marco de la sequía en Nuevo León de 2021 y 2022 ¿qué tan efectivos eran los medios legales utilizables por la ciudadanía para exigir el cumplimiento de su derecho humano de acceso al agua al gobierno? La cual se

responde con la hipótesis de que, en el periodo particular, los medios contemplados por la ley no eran efectivos para que la ciudadanía pudiera exigir que se cumpliera su derecho humano de acceso al agua. Esto con base en que, a pesar de las herramientas legislativas disponibles para la ciudadanía, el desabasto generalizado de agua continuó hasta que la sequía amainó y se tomaron acciones no jurídicas para lidiar con la crisis.

Un problema tan complejo como el que se analizará no tiene una solución ni clara ni simple que pueda resolver el caso tajantemente. La colección de condiciones que causan el desabasto de agua en Monterrey es enorme. Mientras que no pueda controlarse el clima para asegurar una cantidad determinada y estable de precipitación, el problema no puede resolverse de raíz, ya que se origina por las condiciones meteorológicas de la región. Entonces, actualmente, las medidas que pueden adoptarse para lidiar con las sequías sólo son capaces de aminorar el problema en vez de erradicarlo.

Metodología y estructura

La estructura del trabajo consiste en cuatro capítulos. El primero es un recuento histórico sobre la situación hídrica de la ciudad, desde su tercera y última fundación el 20 de septiembre de 1596 hasta mediados del siglo XX. El segundo es un análisis de contenido de un barrido de medios donde se expondrán diversas notas periodísticas y mediáticas para ejemplificar el desarrollo reciente de la problemática hídrica, partiendo del año 2012 hasta el presente. El tercero es un capítulo empírico compuesto por análisis regulatorio de legislaciones sobre el derecho humano de acceso al agua. El cuarto es un análisis regulatorio de los medios legales contemplados por el ordenamiento jurídico mexicano para hacer exigible el derecho humano al agua. El quinto consiste en una exposición de los hallazgos obtenidos, así como una crítica general y conclusión. El trabajo propone la presentación de un panorama respecto del problema de la sequía en Monterrey y el impacto que tuvo en su gente y una crítica sobre las salvaguardas legales para situaciones como la analizada.

Capítulo I: historia del agua en Monterrey

Dentro la clasificación climática de Köppen-Geiger, Monterrey clasifica como un clima semiárido caluroso (BSh),¹ con temperaturas promedio entre 35 y 15 grados a lo largo del año. Sin embargo, aunque dicha media no parezca tan extrema, es el resultado de variaciones muy grandes entre los máximos y mínimos que se presentan en la zona.

La mayoría del recuento histórico realizado en este texto se realizó con base en el artículo *Historia de las crisis del agua en el área metropolitana de Monterrey (AMM), previa a la llegada de las grandes represas (1597-1955)*. En el texto, los autores abarcan el periodo de tiempo del título, desde la fundación de la ciudad hasta la construcción de varias galerías filtrantes en el cañón de la Huasteca. Mientras que el texto respalda casi todas sus afirmaciones con las respectivas fuentes, hay algunas donde no, tal condición se señalará cuando se cite el artículo en una nota al pie. Ante la gran dificultad de acudir personalmente a los registros históricos en Monterrey, ciertas fuentes no podrán consultarse, por lo que la investigación de esta sección está limitada.

El impacto del clima puede observarse claramente en el desarrollo histórico de la región. Los pueblos indígenas del noreste eran nómadas y no se organizaron en gran escala la agricultura no se practicaba predominantemente, sus marcas más duraderas en el territorio consisten en petroglifos.² Es difícil saber con certeza si estos pobladores enfrentaban crisis hídricas similares a las que enfrenta Monterrey actualmente. Sin embargo, es razonable suponer que las condiciones mencionadas indican una falta de agua como para llevar a cabo una organización centralizada.

Después llegada de los españoles, comienzan a realizarse registros escritos y la situación puede documentarse mejor. Para la fundación de Monterrey en 1596, las primeras residencias se erigieron alrededor de donde brotaban los Ojos de Agua, en la actual avenida

¹ “Monterrey climate (Mexico)”, Climate-Data.Org, Climate Data, accedido el 18 de septiembre de 2023, <https://en.climate-data.org/north-america/mexico/nuevo-leon/monterrey-3106/>.

² “Boca de Potrerillos”, Mediateca INAH, Instituto Nacional de Antropología e Historia, accedido el 18 de septiembre de 2023, https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/islandora/object/sitioprehispanico%3A1236.

Juan Ignacio Ramón.³ Sin embargo, desde esta temprana etapa habían problemas con el agua, aunque principalmente por inundaciones. En el año de 1611 sucedió la primera inundación de la que se tiene registro. Ella hizo que se relocizara la ciudad a la actual plaza Zaragoza. Alonso de León habla del fenómeno y comenta que la mitad de las casas de la ciudad fueron derribadas por el agua.⁴ En 1638, de León menciona que hubo otra inundación y que se desbordó el Río Santa Catarina.⁵

Saltando a los siglos XX y XXI, las inundaciones más relevantes fueron las de 1909, 1938, 1967, 1988 y 2010.⁶ En la primera murieron alrededor de 6000 personas, la más mortífera hasta ahora.⁷

Como medida para lidiar con las inundaciones y prevenirlas, durante el periodo del gobernador Ignacio Morones Prieto, se iniciaron obras públicas para encauzar los distintos arroyos que corrían a lo largo de la ciudad hacia el Río Santa Catarina.⁸ Se ensanchó, profundizó y enderezó el lecho del río para dificultar desbordes. Estas obras también fueron acompañadas con la construcción de cuatro puentes para poder mantener el tránsito de norte a sur en la ciudad.⁹

Un efecto destacable de la canalización de los varios arroyos es que después de la inundación a causa del huracán Gilberto en 1988, el espacio plano que forma el lecho del río comenzó a utilizarse como un espacio recreativo.¹⁰ Dentro de este habían canchas para varios deportes, parques y demás atracciones. Sin embargo, durante el huracán Alex en 2010, el espacio se inundó y no han habido esfuerzos nuevos para utilizarlo como anteriormente. Otra medida para lidiar con inundaciones es la presa Rompepicos, localizada en el curso del Río Santa Catarina. La obra se realizó después del huracán Gilberto en 1988, durante el sexenio

³ Luis Esparza Hernández et al., “Historia de las crisis del agua en el área metropolitana de Monterrey (AMM), previa a la llegada de las grandes represas (1597-1955)”, *Ciencia UANL*, mayo-junio 2017.

⁴ Esparza, 4.

⁵ Esparza, 4.

⁶ Esparza, 6.

⁷ Esparza, 6.

⁸ Esparza, 9.

⁹ Esparza, 10.

¹⁰ César Cubero, “Huracán Gilberto cumple 35 años de su paso devastador por Nuevo León”, *Grupo Milenio*, 16 de septiembre de 2023, Política, <https://www.milenio.com/politica/comunidad/huracan-gilberto-cumple-35-anos-paso-devastador-nuevo-leon>.

del gobernador Fernando Canales Clariond¹¹ para detener el flujo de agua proveniente de la Sierra Madre Oriental y prevenir que se desbordara el Río Santa Catarina.

Parece ser que el principal problema hídrico para Nuevo León es el exceso de agua y no su falta. Tal diferencia puede ser por varias razones. Por ejemplo, es más fácil categorizar y definir una inundación o un huracán que una sequía, los primeros tienen señales claras de inicio y fin, en la segunda pueden haber lluvias ocasionales pero permanecer con precipitación baja. Además, fenómenos como huracanes e inundaciones tienen efectos físicos que se presentan más rápidamente que los de una sequía. Los cambios por una sequía sí pueden llegar a ser tan aparentes como las de una inundación, pero el tiempo requerido es mayor. El lecho de un río no puede secarse de un día para otro, pero sí inundarse. Sin embargo, las sequías también han sido un problema importante a lo largo de la historia de Monterrey.

Distintos gobiernos han realizado obras públicas para poder lidiar con la falta de agua para la ciudad. El primer registro concreto de este tipo de medidas es la construcción de dos presas La Grande, en la calle Diego de Montemayor entre Juan Ignacio Ramón y 15 de Mayo, y La Chiquita en el cruce de la calle Escobedo y Juan Ignacio Ramón¹² Sin embargo, se construyeron para evitar que las aguas negras producidas por los pobladores se mezclasen con el flujo ordinario del Río Santa Catarina.¹³ La primera obra pública que ayuda para mantener un flujo de agua constante en la ciudad y que se sabe su fecha de realización es un depósito elevado en la loma del Obispado, dirigido por el obispo Rafael José de Verger a principios de los 1780.¹⁴ Sin embargo, este proyecto se realizó con el mismo objetivo que las dos presas mencionadas.

Durante el gobierno de Bernardo Reyes en Nuevo León comenzó una etapa de crecimiento demográfico e industrial sin precedentes en Monterrey. Se crearon múltiples industrias de gran importancia para la ciudad, varias de las cuales siguen operando actualmente. Dichas empresas utilizan grandes cantidades de agua para sus operaciones. Por

¹¹ Jorge Monroy, “Rompepicos, la bendición que evitó la catástrofe”, *El Economista*, 14 de julio de 2010, Política, <https://www.economista.com.mx/politica/Rompepicos-la-bendicion-que-evito-la-catastrofe-20100714-0085.html>.

¹² Luis Esparza Hernández et al., “Historia de las crisis del agua en el área metropolitana de Monterrey (AMM), previa a la llegada de las grandes represas (1597-1955)”, *Ciencia UANL*, Mayo-Junio 2017, 4.

¹³ Esparza, 5.

¹⁴ Esparza, 5. El artículo no respalda esta afirmación.

ende, Bernardo Reyes buscó financiamiento para construir presas que permitieran a la creciente ciudad tener un suministro de agua regular.¹⁵

La primera figura a la que el gobierno acudió fue el estadounidense Joseph A. Robertson, a quien se le ofreció una concesión para construir una presa en el curso del río Santa Catarina y aceptó. Sin embargo, no se realizó el proyecto.¹⁶ Posteriormente, el gobernador ofreció la construcción a la compañía Mac Kensye Mann & Sewer Co., la cual solicitó una concesión por 99 años, con la posibilidad de que el gobierno la recuperara en 40.¹⁷ A partir de esto se creó Servicios de Agua y Drenaje Monterrey (AyD), órgano que sigue encargado de manejar el agua en la zona metropolitana en la actualidad.¹⁸ Para 1945 el gobierno aborbió la compañía porque no satisfacía la demanda de agua de la ciudad.¹⁹ La Cámara de Comercio de Monterrey relata que la Galería de San Jerónimo y el manantial de la Estanzuela eran las principales fuentes de abasto en la ciudad, pero que sólo podían suministrar a la mitad de la población.²⁰ El Río Santa Lucía había perdido relevancia y pasó a ser llamado El Canalón,²¹ es razonable suponer que le pasó lo mismo a varios otros ríos que atravesaban la ciudad.

Posterior a la inundación de 1938, se presentó una sequía que eventualmente dejó vacía a la Galería de San Jerónimo.²² Esto llevó a una falta de agua y consecuentemente a su racionamiento en 1948, la primera vez en la historia de Monterrey que se adoptó tal medida.²³ Tal acción propició la búsqueda de fuentes de agua más estables y de pozos más profundos. El río Santa Lucía se desecó y pasó a ser un manantial, mismo que eventualmente se secó. Ahí se erigió la Fuente Monterrey durante el periodo del alcalde Leopoldo González Sáenz.²⁴

¹⁵ Esparza, 5-7.

¹⁶ Esparza 5-7.

¹⁷ Esparza 5-7.

¹⁸ “Antecedentes”, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., accedido el 18 de septiembre de 2023, https://www.sadm.gob.mx/SADM/index.jsp?id_html=antecedentes.

¹⁹ Luis Esparza Hernández et al., “Historia de las crisis del agua en el área metropolitana de Monterrey (AMM), previa a la llegada de las grandes represas (1597-1955)”, *Ciencia UANL*, mayo-junio 2017, 7-10.

²⁰ Esparza, 7.

²¹ Esparza, 7. El texto no respalda esta afirmación.

²² Esparza, 8.

²³ Esparza, 7. El texto no respalda esta afirmación.

²⁴ Esparza, 9. El texto no respalda esta afirmación.

La construcción de obras públicas para lidiar con y aminorar el impacto de las sequías no se limitó a la zona metropolitana en concreto, sino que se construyeron presas en distintas localizaciones del estado. De entre estas, las más grandes y pertinentes para la situación actual de Monterrey son, La Boca o Rodrigo Gómez, Cuchillo-Solidaridad y Cerro Prieto.

La primera es la más cercana a ciudad, en el municipio de Santiago a 34 kilómetros de Monterrey. Se construyó entre 1961 y 1963.²⁵ La obra capta agua de los distintos arroyos localizados en la Sierra de la Silla a su este y de la Sierra Madre Oriental a su oeste. Debido a su cercanía con la ciudad, este espacio se usa recreativamente por los regiomontanos. La actividad económica y de ocio representa un elemento tan importante que en 2021 se inauguró un malecón con una inversión de 92.3 MDP.²⁶ Sin embargo, durante la sequía de 2021-2022 la presa quedó a un 7% de su capacidad habitual.²⁷ Dada su cercanía, en caso de una sequía, el problema se hace mucho más presente en la mente de los regiomontanos que si fuese una de las presas más lejanas.

La presa el Cuchillo-Solidaridad es la más nueva y grande de las tres principales, inaugurada en 1993.²⁸ Durante la sequía de 2021-2022 no sufrió afectaciones tan graves como las otras dos. Su nivel solamente llegó a un 41.2% de su capacidad en su punto más bajo.²⁹ A pesar de que su volumen se mantuvo más alto que a comparación de la presa La Boca y Cerro Prieto, esto no resta gravedad al posible desabasto. Lo anterior porque durante la sequía se aumentaron los litros que el Cuchillo proveía a Monterrey, mientras que el agua que las demás presas proporcionaban disminuyó.³⁰ Es decir, durante un periodo de escasez, una fuente de

²⁵ Mayela Sáenz, “La Boca: historia y origen de la presa en NL que está en agonía”, *Telediario México*, 2 de septiembre de 2022, Comunidad, <https://www.telediario.mx/comunidad/presa-boca-historia-origen-crisis-agua>.

²⁶ Esther Herrera, “Inaugura Jaime Rodríguez el malecón en la presa La Boca”, *Grupo Milenio*, 13 de septiembre de 2021, Política, <https://www.milenio.com/politica/inaugura-jaime-rodriguez-malecon-presa-boca>.

²⁷ “La presa La Boca, que dota de agua a Monterrey, luce casi vacía”, *La Jornada*, 12 de julio de 2022, Galería, https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/10/galeria_imagenes/la-pujante-ciudad-de-monterrey-aprende-a-vivir-con-poca-agua/.

²⁸ “Infraestructura – Fuentes de Abastecimiento”, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D, accedido el 18 de septiembre de 2023, https://www.sadm.gob.mx/SADM/index.jsp?id_html=niveles#:~:text=En%201993%20se%20puso%20en,45%20mil%20caballos%20de%20fuerza.

²⁹ Alberto Silva, “Lluvias en Nuevo León: ¿Cuánto tiempo tardará la presa La Boca en llenarse?”, *El Financiero*, 6 de septiembre de 2022, Estados, <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/09/05/lluvias-en-nuevo-leon-cuanto-tiempo-tardara-la-presa-la-boca-en-llenarse/>.

³⁰ “Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 28 de junio de 2022”, Gobierno de México, 28 de junio de 2022, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-junio-de-2022>.

agua estaba siendo explotada en mayor medida. Por ende, aunque si bien es cierto que el Cuchillo todavía daba abasto y ello postergaba un desabasto total, su mayor uso y dependencia implican que a la larga, el problema se presentaría de igual manera.

La presa de Cerro Prieto se inauguró en 1984 durante el sexenio del gobernador Alfonso Domínguez Martínez y está en el municipio de Linares.³¹ Es la principal fuente de abasto de agua para Monterrey y se alimenta de los ríos Pablillo y Camacho, provenientes de la Sierra Madre Oriental. Durante el periodo de sequía fue la presa más afectada del estado, llegó a un 0.5% de su capacidad en julio de 2022.³² Tanto así que no podía extraerse más agua para Monterrey.³³

Capítulo II: problema de abasto de agua y su evidencia en medios

El presente apartado contiene un barrido de medios hecho para evidenciar la existencia continua de un problema en torno a la sequía en Monterrey presente desde el siglo XX, pero que cobró una mayor prevalencia en años recientes. La búsqueda y selección de artículos en medios de comunicación disponibles en línea para el capítulo se orientará con base en términos pertenecientes o relacionados al campo semántico de la sequía. Las notas periodísticas serán de un periodo que inicia en 2012 y termina en 2022, con especial énfasis en los años 2021 y 2022, porque en ellos el desabasto hídrico llegó a su punto álgido. Sin embargo, se harán excepciones respecto del periodo cuando exista una fuente extemporánea que sirva para evidenciar la preocupación por el problema, su relevancia para el contexto nuevoleonés y regiomontano o permitan dilucidar la perspectiva de la ciudadanía respecto de la situación.

Uno de los ejemplos más tempranos que hablan directamente sobre posibilidad de una sequía inminente es la entrevista televisada que tuvo el exgobernador Alfonso Martínez

³¹ “Presa Cerro Prieto: El día que salvó a Nuevo León de una sequía”, *Telediario México*, 15 de julio de 2022, Comunidad, <https://www.telediario.mx/comunidad/cerro-prieto-el-dia-que-la-presa-salvo-a-nl-de-una-sequia>.

³² “Un embalse en México se seca”, National Aeronautics and Space Administration, accedido 18 de septiembre de 2023, <https://ciencia.nasa.gov/ciencias-terrestres/un-embalse-en-mexico-se-seca/>.

³³ “Escasez de agua en Monterrey: ¿Por qué las próximas dos semanas serán las más ‘complicadas?’”, *El Financiero*, 12 de julio de 2022, Estados, <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/07/11/escasez-de-a-gua-en-monterrey-por-que-las-proximas-dos-semanas-seran-las-mas-complicadas/>.

Domínguez (sexenio de 1979-1985) en 1983³⁴ con motivo de la apertura próxima de la presa de Cerro Prieto en 1984. En ella, el funcionario expresa que “Monterrey tiene agua hasta el año 2010, 2020, si la usamos razonablemente y si no crecemos desmesuradamente. Monterrey no debe crecer más allá de 3 y medio millones o 4 millones de habitantes. De lo contrario, volverá a haber una crisis tremenda de agua y habría que traerla a costos terriblemente altos de lugares muy lejanos”.

El mismo gobierno del estado, o al menos el gobernador, sabe de la existencia del problema hídrico desde al menos hace 40 años. El tiempo desde el que se conoce la situación posiblemente sea todavía más amplio, puesto que resulta razonable suponer que no cualquier problema merece mención y reconocimiento abiertos por parte de un funcionario público en los medios. Además, es importante considerar que el estimado poblacional del gobernador para una sequía, ya se superó al menos desde 2010, puesto que en ese entonces la ZMM contaba con 4,110,805 habitantes conforme a los datos del INEGI.³⁵ El crecimiento de la ciudad ha sido acelerado, ya que, según la base de datos citada, en 1990 la ciudad una población de 2,529,181 personas, mientras que para el 2020 casi se duplicó, con 5,046,743 residentes. La mayoría de esta nueva población se concentra en los municipios periféricos de la ZMM, mientras que aquellos más próximos al centro urbano mantuvieron demografías más estables. Por ejemplo, García pasó de 13,164 a 397,205 habitantes en las tres décadas mencionadas, mientras que Monterrey sólo fue de 1,069,238 a 1,142,994 personas.

A la luz de estos hechos y a partir del criterio del exgobernador, no sorprende que Monterrey esté enfrentándose a una crisis hídrica. Si se toman en cuenta estos elementos, el desabasto generalizado debería haberse presentado para el 2010, según Domínguez Martínez. En cierta medida puede decirse que las condiciones de la ZMM han sido afortunadas, ya que no existió una crisis tan grave hasta ahora.

³⁴ Héctor Benavides, “La sequía, esa vieja conocida de Nuevo León...” *Grupo Milenio*, 2 de diciembre de 2022, Política, <https://www.milenio.com/politica/la-sequia-esa-vieja-conocida-de-nuevo-leon>.

³⁵ “N.L. Población Total y por Municipio”, Secretaría de Economía del Gobierno Estatal de Nuevo León, accedido el 6 de diciembre 2023, <http://datos.nl.gob.mx/n-l-poblacion-total-y-por-municipio/>.

Otra noticia anterior a la situación es una breve comunicación de 1988 entre el doctor en hidrología Jaime Leal Díaz³⁶ y el gobernador de aquel entonces, Fernando Canales Clariond. En ésta, el doctor advierte al funcionario que Nuevo León enfrenta una situación hidrológica difícil que seguramente llevará a la región a planes de emergencia.³⁷ Leal predijo que aunque en 1988 había llovido poco y las presas estaban faltas de agua, se tendría una de las mejores recargas de acuíferos del siglo. Hace hincapié en que la crisis es a causa de incompetencia gubernamental. Según el doctor, el problema brota del gobierno porque se resiste a darle la importancia debida y enfrentar seriamente la crisis presente y futura.³⁸

La predicción resultó ser acertada, en 1988 el huracán Gilberto azotó la costa del Golfo de México. En Monterrey, el huracán resultó en el desbordamiento del Río Santa Catarina y en la muerte de más de 200 personas. A pesar de las desafortunadas consecuencias humanas y materiales que ocasionó la inundación, el huracán brindó agua que permitió postergar día cero de la ciudad. Tal recarga tuvo tanto impacto que el mismo año, se ordenó la construcción de la presa Rompepicos, como se mencionó.

Esta nota periodística ejemplifica la dependencia que se tiene de tormentas en vez de lluvias regulares para el abasto de agua. La recarga predicha por Díaz permitió que los gobiernos pudieran no priorizar la situación del agua por cierto tiempo. Puede decirse que lo mismo sucedió con el huracán Alex en 2010 y la tormenta tropical Fernand en 2019.

Estos tres ejemplos sirven para ilustrar la dependencia que se tiene de grandes tormentas que traen grandes cantidades de agua a la ciudad. La dependencia en huracanes significa que la población está sujeta a condiciones repetitivas de exceso de agua, cuando no es tan prioritario cuidar el líquido dada su aparente abundancia, seguido de extrema escasez, donde los gobiernos y ciudadanos están forzados a tomar acciones para poder sobrellevar la crisis. De no presentarse una tormenta, el riesgo de desabasto aumentará hasta un punto de quiebre y llegará el día cero de la ciudad. Que estos fenómenos típicamente provean a

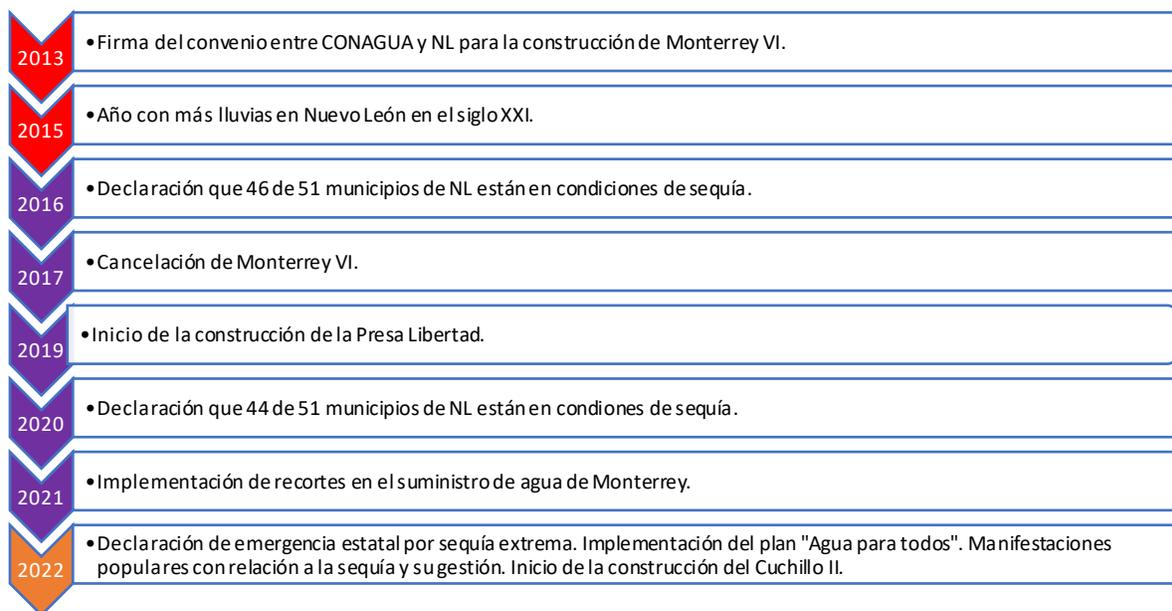
³⁶ Raúl A. Rubio Cano, “Demandan reconocer como Benemérito de Nuevo León al doctor en hidrología, Jaime Leal Díaz...”, *Demócrata Norte de México*, 18 de abril de 2018, Nuevo León, <https://democratanortedemexico.com/2018/04/19/demandan-reconocer-como-benemerito-de-nuevo-leon-al-doctor-en-hidrologia-jaime-leal-diaz/>.

³⁷ Héctor Benavides, “La sequía, esa vieja conocida de Nuevo León...” Grupo Milenio, 2 de diciembre de 2022, Política, <https://www.milenio.com/politica/la-sequia-esa-vieja-conocida-de-nuevo-leon>.

³⁸ Benavides, “La sequía”.

Monterrey de agua cuando más la necesita permite que el problema deje de ser protagonista. Por ende, se toman menos acciones para atacarlo y lidiar con él a largo plazo; su amenaza deja de ser un peligro inminente sino una eventualidad difusa, aunque había sido el más grande problema por un tiempo.

Línea de tiempo abreviada sobre los sucesos más relevantes para el periodo estudiado en el presente capítulo. Los años marcados con rojo corresponden al sexenio de Rodrigo Medina de la Cruz, los morados al de Jaime Rodríguez Calderón y el naranja al de Samuel García



Sepúlveda.

Fuente: elaboración propia.

Año 2012.

En el 2012, la sequía ya comenzaba a manifestarse en la región. En Nuevo León se notó en el déficit de la población del ganado caprino y el incremento de su precio³⁹ Aunque pueda sonar estereotípico e incluso paródico que la falta de agua en Nuevo León se denota en el cabrito, tales animales pueden servir como una medida de aviso para casos de escasez de agua. Esto se debe principalmente al poco costo de su crianza. Es evidente que un chivo que

³⁹ Armando Torres, “Nuevo León enfrenta déficit de 1.3 millones de cabritos”, *El Economista*, 6 de septiembre de 2012, Estados, <https://www.economista.com.mx/estados/Nuevo-Leon-enfrenta-deficit-de-1.3-millones-de-cabritos-20120905-0075.html>.

pesa entre 40 y 60 kilogramos necesita beber menos agua que una vaca de media tonelada. Por lo anterior, la cría de ganado caprino es más barata.

Por ende, si sucede una sequía, los recursos de bajo costo, rendimiento y consumo, como el ganado caprino, son los primeros en prescindirse porque no son tan cruciales como otros más baratos, lucrativos o comunes. La muerte de cabritos a causa de la sequía es una manifestación temprana de la misma, que puede servir para alertar sobre la situación antes de que comience a tener efectos más directos. También de resaltarse el hecho que las actividades agrícolas y ganaderas están en mucho mayor riesgo de dejarse a causa de desabasto de agua debido a su dependencia directa de ella.

El fenómeno meteorológico no era un padecimiento limitado al estado de Nuevo León, sino que afectaba otras partes del país. Por ejemplo, en Zacatecas sucedió una sequía⁴⁰ que también afectó primero el sector agrario, especialmente a agricultores pequeños y su patrimonio, como se detalla en el artículo citado al pie. También en Tamaulipas surtía efectos la sequía, como la pérdida de 90,000 hectáreas de cultivo, por lo cual el gobierno estatal solicitó declaratoria de zona de desastre en 41 de sus 43 municipios.⁴¹ En Coahuila se declaró la zona de desastre por sequía,⁴² que abarcaba la mayoría de los municipios del estado.⁴³

Año 2013.

En 2013, la crisis hídrica continuaba. Pemex había cedido 20 pipas a la administración de Rodrigo Medina para combatir la sequía. Sin embargo, su entrega a los municipios fue lenta, después de un año de haberse dado, sólo 3 estaban fuera de las manos del gobernador.⁴⁴ El hecho de que al gobierno estatal se le proveyó de pipas que llevan directamente el agua denota la dificultad de su situación, puesto que se otorgó un medio para aliviar directamente el

⁴⁰ Rosa Rojas, “Salvar los animales que quedan, prioridad en el hoy semidesierto de Zacatecas”, *La Jornada*, 24 de junio de 2012, Sociedad, <https://www.jornada.com.mx/2012/06/24/sociedad/040n1soc/>.

⁴¹ Martín Sánchez, David Carrizales, Juan Carlos G. Partida y Leopoldo Ramos, “Tamaulipas ha perdido por sequía 90 mil hectáreas de cultivos”, *La Jornada*, 13 de abril de 2013, Estados, <https://www.jornada.com.mx/2013/04/13/estados/026n2est/>.

⁴² DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sequía severa del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2011, en 29 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Diario Oficial de la Federación [DOF], 2 de enero de 2012.

⁴³ “Declaran a Coahuila, zona de desastre por sequía”, *El Financiero*, 2 de mayo de 2013, Política, <https://www.elfinanciero.com.mx/politica/declaran-a-coahuila-zona-de-desastre-por-sequia/>.

⁴⁴ “Pese a Sequía, Gobierno Estatal Retrasa Entrega de Pipas”, *Contralínea*, 26 de abril de 2013, Sociedad, <https://contralinea.com.mx/sociedad/pese-sequia-gobierno-estatal-retrasa-entrega-de-pipas/>.

problema. Las demoras para la entrega también manifiestan el problema del mal manejo del recurso. El presente trabajo no pretende analizar a fondo la injerencia de la supuesta gestión errónea del agua o si realmente es deficiente, pero reconoce que ha sido una crítica común respecto de las actuaciones gubernamentales para combatir la crisis.

La sequía se manifestaba también de otras formas. La pérdida de 100,000 cabezas de ganado, el reparto de pipas insuficientes en Doctor Arroyo, así como entrega de despensas a agricultores, 32 meses sin lluvia.

Sin embargo, estaban tomándose varias acciones para lidiar con el problema. Por ejemplo, es en el 2013 cuando celebró el convenio entre la CONAGUA y el estado de Nuevo León para construir el proyecto de Monterrey VI,⁴⁵ a fin de garantizar el suministro de agua. Además, se creó el Fondo de Agua Metropolitano de Monterrey mediante una colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con varias empresas.⁴⁶

Entre las medidas también existían iniciativas no ortodoxas emprendidas por la ciudadanía. Un chamán pidió la lluvia a Tláloc y aseguró que sus actos funcionaron en Querétaro, Aguascalientes y Durango.⁴⁷ Mientras que esta noticia puede parecer irrelevante o ridícula, su condición fuera del paradigma estándar indica que la situación era lo suficientemente grave como para que las acciones enfocadas en mitigar la crisis de lo tradicional, lo cual puede suscitarse por desesperación ante la ineficacia de los demás métodos.

Año 2014.

En 2014 la crisis tampoco cesó. Hubo una disminución del 30% del hato de ganado bovino y un aumento del 11% del precio de su carne en el país. De acuerdo con Eladio González Peraza, entonces presidente de la Asociación de Engordadores de Ganado Bovino

⁴⁵ CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Nuevo León, con el objeto de construir, en coordinación con el Gobierno Estatal el Proyecto Monterrey VI, para la elaboración del Plan Hídrico Estatal, Diario Oficial de la Federación, 10 de enero de 2013.

⁴⁶ “Gobierno de México y empresas Crean el Fondo de Agua Metropolitano de Monterrey (FAMM)”, *Revista Técnica de Medio Ambiente*, 20 de septiembre de 2013, Actualidad, <https://www.retema.es/actualidad/gobierno-mexico-empresas-crean-fondo-agua-metropolitano-monterrey-famm>.

⁴⁷ “Chamán PIDE LLUVIA PARA NL”, *Multimedios Televisión*, 31 de mayo de 2017, Histórico, <https://www.multimedios.com/historico/chaman-pide-lluvia-nl.html>.

del Noreste, la causa directa de tal pérdida era la falta de becerro, mientras que la indirecta la sequía.⁴⁸ La escasez de agua no sólo significa que ya no puede consumirse para uso cotidiano y personal, sino que también implica la imposibilidad de realizar muchas actividades económicas dependientes de ella.

Tal impedimento desencadena demás efectos que, si bien pueden ser prevenibles o reversibles, pueden empeorar exponencialmente. Por ejemplo, el ganadero que pierde su hato por la sequía pierde su fuente de ingreso, por lo que si no mejora su situación, puede verse imposibilitado para cumplir con sus obligaciones financieras y en el peor de los casos, de atender a sus necesidades básicas. Lo anterior es una simplificación, pero se plantea para ilustrar los daños colaterales y efectos indirectos que una carencia tan importante como la del agua puede producir. En Galeana, el alcalde de aquel periodo expresaba una preferencia por nevadas a sequías, ya que al menos la nieve dota de humedad a la tierra.⁴⁹ Tal es la necesidad de agua que las nevadas resultan benéficas.

Año 2015.

Para el 2015, ciertas acciones ya estaban tomándose para resarcir los efectos de la sequía. Por ejemplo, se implementó un programa de recría entre ganaderos para bajar el precio de una cabeza de ganado bovino, mismo que incrementó debido a pérdida de alrededor del 30% del hato a causa del desabasto de agua.⁵⁰ Este tipo de política pública denota la disposición del sector agropecuario por recuperar su patrimonio. Si bien el programa puede emprenderse en condiciones de crisis hídrica, es mucho más efectiva, además de fácil de implementar cuando la situación es menos grave.

Habían otras condiciones de la fauna que sugieren una crisis ambiental continua. Por ejemplo, el oso negro tiene parte de su hábitat en la Sierra Madre Oriental y por consecuencia, ciertos sectores de la ciudad de Monterrey se empalman con éste. Sin embargo, en años

⁴⁸ “Hato ganadero cae 30% por sequía e impacta precio de la carne”, *El Financiero*, 13 de octubre de 2014, Economía, <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/hato-ganadero-cayo-30-por-sequia-a-firma-lider-del-sector/>.

⁴⁹ Daniela Mendoza Luna, “En Galeana Prefieren La Nieve a La Sequía”, *Grupo Milenio*, 6 de enero de 2014, Estados, <https://www.milenio.com/estados/en-galeana-prefieren-la-nieve-a-la-sequia>.

⁵⁰ Lourdes Flores, “Nuevo León quiere repoblar su hato bovino”, *El Economista*, 7 de diciembre de 2015, Estados, <https://www.economista.com.mx/estados/Nuevo-Leon-quiere-repoblar-su-hato-bovino-20151206-0127.html>.

recientes, una combinación de varios factores ha reducido su territorio en gran medida. Si bien no puede atribuirse la sequía como único factor en la reducción de su hábitat, es claro que la falta de agua afecta negativamente a la población ursina y el espacio en el cual rondan. El desabasto hídrico disminuye la biomasa vegetal, que forma la base de todo ecosistema y de la dieta de los osos negros.

Ante tal reducción en su principal fuente de alimento, es natural que los especímenes tomen acciones para mantener su vida. En un entorno sin afectaciones humanas, esto significaría que los osos viajarían distancias más amplias para conseguir comida. Sin embargo, en el caso de Monterrey, el hecho de que una ciudad existe tan cerca cambia las acciones que convienen para la fauna local. Las concentraciones humanas implican desechos alimenticios que no se consumen por la población, pero sí por los animales. Tales sobras son de mucha más fácil obtención que lo normalmente disponible en un ecosistema. Así pues, es natural que la fauna se dirija a las ciudades para obtener abundantes alimentos. Esto tiene especial relevancia para los osos, dada su dieta omnívora, alta ingesta de calorías.

Sumado a lo anterior, la misma reducción del espacio a causa de la habitación humana, independientemente de la sequía, implica que habrá un contacto entre especies. Por tanto, no sorprende el incremento de los avistamientos ursinos a lo largo de la ZMM, especialmente en San Pedro Garza García y Santiago.⁵¹ Mientras que las cifras son relativamente pequeñas, el mero hecho de que el máximo depredador de su ecosistema, —salvo minúsculas poblaciones de puma y jaguar que rara vez se avistan en la región—⁵² se encuentre tan cerca de centros urbanos denota una pérdida de hábitat significativa, sea por la sequía o su destrucción directa para alojar a los regiomontanos.

El presente trabajo no examinará a fondo el proyecto de Monterrey VI, dada su complejidad y que no se llevó a cabo. La relevancia para esta investigación es el hecho de que

⁵¹ “Invasión de hábitat aumenta presencia de osos en zonas urbanas de NL”, *El Informador*, 8 de octubre de 2017, Tecnología, <https://www.informador.mx/Tecnologia/Invasion-de-habitat-aumenta-presencia-de-osos-en-zonas-urbanas-de-NL-20150531-0117.html>.

⁵² “Reportan avistamiento de un puma y sus crías en Cadereyta”, *Grupo Milenio*, 6 de junio de 2023, Política, <https://www.milenio.com/politica/comunidad/reportan-avistamiento-puma-ejido-cadereyta-nuevo-leon>; Luis Antonio Garza, “Jaguares muy nortños: Captan a felinos paseando en Nuevo León”. *ABC Noticias*, 10 de febrero de 2023, Local, <https://abcnoticias.mx/local/2023/2/10/jaguares-muy-nortenos-captan-felinos-paseando-en-nuevo-leon-181937.html>.

pretendía garantizar el suministro de agua para los regiomontanos a largo plazo. Tal fin iba a lograrse al tomar parte del caudal del Río Pánuco y redirigirlo a la ciudad. El hecho de que un proyecto interestatal tan grande estaba planeado y en vías de implementación denota que existía un interés real desde el sexenio de Rodrigo Medina de la Cruz; al menos por parte del entonces director de AyD, Emilio Rangel Woodyard, por tomar acciones proactivas para asegurar el acceso al agua para la ciudad. Woodyard afirmó en una entrevista del año 2015 que a Monterrey le quedaban 2 años de agua, cuando antes se calculaban 15 conforme a los análisis de datos realizados por AyD, aunque no explica por qué se dio un cambio tan drástico en el estimado de tiempo. Más allá de las razones de las grandes alteraciones respecto del agua restante para la ciudad y de si la cancelación del proyecto de Monterrey VI fue una decisión acertada por parte de la administración de Jaime “El Bronco” Rodríguez, una obra de tal magnitud no se suscita si no hay necesidad para ella, especialmente dado que su finalidad era asegurar el agua para la ciudadanía. Esto es por varias razones.

Un proyecto de esa escala y de coordinación con otras entidades federativas implica un gasto considerable para la administración que decida emprenderlo, lo cual por sí mismo desincentiva realizar la obra. Esto porque las acciones para financiar la obra fácilmente pueden molestar a la ciudadanía. Por ejemplo, los fondos podían obtenerse de los impuestos pagados por los habitantes, sea al aumentarlos o al reducir el presupuesto de otras funciones o proyectos gubernamentales, ninguna opción resulta en una opinión pública favorable. Si se incrementan los impuestos entonces se afecta directamente el ingreso de la gente y ésta resiente el costo añadido, especialmente porque su contribución no se vería reflejada directa o inmediatamente. Si se recorta presupuesto entonces las personas beneficiadas por las políticas públicas que ahora cuentan con menos recursos tienen una reacción adversa por la disminución de financiamiento, así como el daño a la relación que la administración tiene con sus órganos y proyectos, especialmente si fueron implementados por un partido distinto o un gobierno previo. En caso de endeudarse, de igual manera se necesitaría incrementar el ingreso gubernamental, pero ahora para poder pagar los préstamos tomados para llevar a cabo el proyecto.

Además, los impactos ambientales de Monterrey VI eran significativos y una de sus principales críticas dada la delicada situación ecológica no sólo de la ciudad, sino de varios

ecosistemas del estado. Estas mismas consecuencias no favorecían la imagen pública del gobierno, porque la naturaleza del proyecto lo hacía intrusivo al medio ambiente y propenso a consecuencias graves. Es razonable suponer que, en caso de un desastre o mal manejo ecológico, la opinión popular culparía al gobierno a cargo, lo cual dejaría una mancha reputacional que dañaría a esa administración en particular y al partido al que estuviera afiliada, cosa que podría casuar pérdida de votos y poder.

Aunado a lo anterior, una obra de esas características es difícil de apreciar en la vida cotidiana de un ciudadano. Esto es porque sus efectos, por más importantes que sean, no son aparentes u obvios. Es decir, cuando la mayoría de la gente emplea el suministro de agua tiende a dar por sentado que estará disponible para su uso. La situación contraria provocaría una reacción adversa dado el fallo de un servicio tan básico, crucial y constante en la vida cotidiana. Por tanto, aunque un proyecto como Monterrey VI garantizara el agua para la ciudad por un largo periodo de tiempo, sus efectos no podrían apreciarse en la vida diaria incluso cuando ya hubiesen comenzado. Lo anterior es porque sólo continuarían el estatus quo y el funcionamiento debido de la infraestructura urbana. Incluso si la crítica de la obra fuese positiva, ésta surgiría tiempo después de haberse completado el acueducto, por lo que el posible efecto positivo para la administración que lo implementó sería de consecuencias retardadas y posiblemente menor utilidad si quisiese emplearlo para aumentar su popularidad y probabilidades de mantenerse en el poder.

Entonces, una administración no tiene muchos incentivos en términos de imagen pública y permanencia en el poder para emprender un proyecto así. A pesar de todas las razones mencionadas, alto costo, riesgo ecológico y de escándalos reputacionales, efectos retardados y sutiles, el proyecto ya estaba en vías de construcción. De lo anterior puede afirmarse que, el gobierno consideró que el posible desabasto de agua era una problemática de la suficiente importancia que debía concentrar sus recursos en un proyecto como Monterrey VI para mantener a raya la problemática. En resumidas cuentas, una obra así no se lleva a cabo para aumentar popularidad o mantenerse en el poder, sino por necesidad.

Afortunadamente, el año 2015 fue el segundo más alto en su nivel de precipitación en toda la historia de Nuevo León.⁵³ Este calificativo se otorgó incluso sin que el año hubiese terminado, puesto que la noticia citada data de septiembre, lo cual es un indicador de la seguridad que se tenía de tal afirmación, así como el volumen de las lluvias. De enero a septiembre de 2015 se captaron 514 milímetros de lluvia acumulada,⁵⁴ lo cual contrasta en muy gran medida con otros años donde se tienen valores mínimos, como 7 u 8 milímetros en el primer semestre. En el mismo artículo también se indica que desde septiembre de 2013 las presas de La Boca, El Cuchillo y Cerro Prieto habían tenido registros superiores a las medias de sus capacidades anteriores; 77.5%, 94% y 94%, respectivamente.⁵⁵ Menciona también años como 2003, 2004 y 2005, donde se recibieron más de 116 milímetros de lluvia en el primer semestre. Sin embargo, resalta que los años donde se han recibido más de 110 milímetros de precipitación sólo son 18, mientras que los inferiores a tal cifra son 109, tan sólo el 14% de los años registrados reciben más de lo indicado, mientras que el 86% restante presenta lluvias menores.⁵⁶

Estas dos aseveraciones sirven para retratar una condición particular de la situación hídrica en Monterrey, lo extrema que es. Hay años donde el estado recibe una gran cantidad de precipitación, misma que permite el abasto y aseguramiento de su suministro de agua, pero la mayoría de las veces la situación no es así. Años donde se perciben menos de 10 milímetros en el primer semestre, ni siquiera un 2% de lo que se recibió en 2015, suceden con mucha mayor frecuencia que aquellos donde la precipitación es vasta. La vida depende de esta situación de tremendos extremos. La noticia citada anteriormente sobre el posible desabasto de agua en 1988 que fue evitado a causa del huracán Gilberto sirve para ilustrar esta condición.

Año 2016.

Incluso a pesar de las afortunadas y útiles lluvias de 2015, para el 2016 el panorama volvía a uno de desabasto. 46 de los 51 municipios del estado se encontraban en condiciones

⁵³ “2015, el segundo año con más lluvias en la historia de NL”, *El Horizonte*, 20 de septiembre de 2015, Local, <https://web.archive.org/web/20221001174348/https://www.elhorizonte.mx/local/2015-segundo-ano-mas-lluvias-historia-nl/1628902>.

⁵⁴ “2015, segundo año con más lluvias”.

⁵⁵ “2015, segundo año con más lluvias”.

⁵⁶ “2015, segundo año con más lluvias”.

de sequía según el gobierno de Nuevo León y la Sagarpa.⁵⁷ Lo anterior ilustra la delicadeza de la situación hídrica en el estado, puesto que el año anterior fue aquel con mayor precipitación en cien años, pero para el siguiente la mayoría del territorio estaba enfrentándose a una crisis nuevamente. Las presentaron una disminución en sus capacidades, La Boca pasó a 75.3%, el Cuchillo a 89% y Cerro Prieto a 82.8%.⁵⁸

Año 2017.

En 2017, la situación respecto de la sequía como tal no cambió mucho, pero sí pudo observarse un fenómeno humano que tiene un papel importante en el manejo de la crisis, la gestión del agua por parte de las personas. Mientras que conocer de todos los incidentes que han perjudicado la situación hídrica de la ciudad es imposible, hay ciertos casos que permiten ejemplificar las afectaciones negativas que un manejo irresponsable o deficiente puede traer.

Por ejemplo, el 17 de abril de 2017 la capacidad de la presa de la Boca era de alrededor de un 71.5%, pero para el 17 de mayo perdió 7 millones de metros cúbicos y disminuyó al 54.2%. Lo anterior sucedió debido a una fuga en los numerosos ductos conectados al cuerpo de agua⁵⁹ que transportan el líquido. Un evento así es ampliamente perjudicial para las personas dependientes de la Boca para abastecerse de agua. Es difícil determinar qué parte de la pérdida derivó directamente de la fuga, es razonable suponer que una disminución así es atípica, puesto que de ser así se necesitaría un suministro constante de precipitación para mantener niveles operacionales, el cual claramente no está disponible. Además, se presentó otra serie de fugas, ahora en las compuertas y cortinas de la presa que regulan el volumen de agua que deja el embalse.⁶⁰

El funcionamiento indebido y falta de mantenimiento de dos componentes de la Boca representan una preocupación importante para su operación cotidiana y funcionalidad a largo

⁵⁷ El Universal, “En condiciones de sequía, 46 municipios de NL”, *Vanguardia/MX*, 16 de abril de 2016, Nacional, <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/en-condiciones-de-sequia-46-municipios-de-nl-FTVG3214111>.

⁵⁸ El Universal, “En condiciones de sequía”.

⁵⁹ Bernardo López Rosas, “Fuga en ducto seca presa La Boca de Monterrey”, *N+*, 19 de mayo de 2017, Últimas noticias, <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/fuga-ducto-seca-presa-la-boca-monterrey/>.

⁶⁰ José Villasáez, Nissi Valdovinos, “Dice Conagua alistar solución definitiva a fugas en La Boca”, *El Norte*, 2 de octubre de 2017, Local, <https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1223407&md5=a6c36cf8f895ec234062bab8a6cfbc40&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>.

plazo, puesto que este tipo de desperfectos no son de simple solución. Además, tales fallas implican una pérdida importante del líquido en tanto no se reparen, lo cual sólo dificulta todavía más la situación hídrica de la ciudad.

Resulta preocupante que en 2017 circularan noticias presuntamente falsas sobre cortes de agua programados por AyD, a tal punto que el mismo tuvo que desmentir una publicación difundida por la propia cuenta del gobierno de Nuevo León. El hecho de que el mismo gobierno estatal publicara una imagen anunciando cortes planeados para luego tener que ser desmentidos por AyD denota una falta de comunicación entre estos dos órganos. Además, tales publicaciones son alarmantes para la ciudadanía que las percibe, especialmente dada la contradicción de las autoridades, puesto que debería poder confiarse en cualquiera de las dos.

Considerando los niveles elevados de lluvia que se percibieron durante ciertos años de las primeras dos décadas del milenio, resulta en extremo contrastante que en 2016 CONAGUA había reportado un descenso del 24% en el nivel de los tres embalses principales del estado. Algo similar en 2017, cuando la pérdida fue del 18% en Cerro Prieto y La Boca, y de 10% en el Cuchillo. El mismo exdirector de CONAGUA, Alfredo González, comentó que, si en la temporada del 2018 no había un huracán como Alex, para 2019 se estarían trayendo pipas a Monterrey. Señaló además el papel de las autoridades en perpetrar la crisis, en particular el gobierno de Jaime “El Bronco” Rodríguez y su minimización del problema, aunque incluye a gubernaturas previas también. También afirma que las sequías en el sur del estado pueden resolverse fácilmente por las autoridades si estas quisieran.⁶¹

Cabe destacar que esta medida sucedió bajo la administración de Jaime “El Bronco” Rodríguez, misma donde se canceló el proyecto de acueducto Monterrey VI en razón de que el costo sería demasiado alto: alrededor de 60,000 MDP según el mismo gobernador.⁶²

Año 2018.

⁶¹ Jesús Padilla, “Nuevo León se seca”, *Reporte Indigo*, 9 de agosto de 2018, Reporte, <https://www.reporteindigo.com/reportes/nuevo-leon-se-seca-desabasto-generalizado-a-gua-sin-atencion/>.

⁶² CNNMéxico “‘El Bronco’ pone freno al millonario acueducto Monterrey VI”, *Expansión*, 7 de julio de 2015, Construcción, <https://obras.expansion.mx/construccion/2015/07/07/el-bronco-pone-freno-al-millonario-acueducto-monterrey-vi>.

Para el 2018, la pérdida de agua continuaba, como podía notarse en la capacidad de la presa de la Boca. El reservorio llegó a un 47% de su volumen total.⁶³ La pérdida en el caso de la Boca tiene un efecto secundario que no se presenta en el Cuchillo o Cerro Prieto, los daños al turismo que la represa ocasiona. Dada la cercanía a Monterrey, pueden establecerse negocios turísticos dependientes del agua. Por ejemplo, lanchas, recorridos en bote, pesca, congregaciones en las orillas, etc. La mencionada fracción del sector de turismo permite demostrar de manera poco convencional los efectos que la sequía puede tener en la economía y por consecuencia la sociedad en general.

Tal consecuencia puede extrapolarse, puesto que la gran mayoría de negocios dependen del agua para su funcionamiento ordinario, al menos para que sus empleados puedan actuar con normalidad, por no mencionar empresas cuyas actividades dependen directamente del agua. Las sequías no solo producen efectos para los sectores que directamente afectan, sino que alteran prácticamente todos los elementos que componen el sistema que están afectando. Para 2018, el gobierno estatal ya había establecido un toque de queda para riego de plantas, prohibiéndose el riego de banquetas en general y el lavado de auto con manguera.

Otra noticia relevante es la de cortes de agua en los municipios del sur de Nuevo León que sucedieron en 2018.⁶⁴ A pesar de que la investigación se centra en Monterrey, este tipo de situaciones análogas no debe dejarse de lado. Los municipios del sur del estado están compuestos por comunidades rurales situadas en la parte árida de la Sierra Madre Oriental, cuentan con menos recursos que la ciudad y tienen una conexión más difícil con los demás centros poblacionales. Tal condición significa que estas poblaciones están en situaciones más vulnerables que los demás asentamientos del estado.

Sin embargo, sus características las convierten en buenos indicadores sobre la situación hídrica. Dado que las prioridades de la administración estatal recaen sobre Monterrey, en caso de crisis estos municipios tienden a ser los primeros afectados, mientras que aquellos que reciben más recursos son perjudicados mucho después o incluso no perciben cambios.

⁶³ Bernardo López Rosas, “Presa ‘La Boca’ de Monterrey tiene poca agua y pierde atractivo turístico”, *N+*, 13 de agosto de 2018, Últimas noticias, <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/presa-boca-monterrey-poca-agua-atractivo/>.

⁶⁴ Jesús Padilla, “Nuevo León se seca”, *Reporte Indigo*, 9 de agosto de 2018, Reporte, <https://www.reporteindigo.com/reporte/nuevo-leon-se-seca-desabasto-generalizado-a-gua-sin-atencion/>.

También en el 2018 se sugirió un proyecto similar a Monterrey VI, aunque contemplado principalmente para abastecer de agua a la región sureña de Tamaulipas. La idea se sugirió por Ernesto Juárez del Ángel, excatedrático del Tecnológico de Monterrey, que propone desviar el flujo del Río Pánuco a las lagunas de Chila y la Tortuga para enriquecer los mantos acuíferos aledaños.⁶⁵ De acuerdo con los cálculos del proponente, un proyecto así garantizaría el agua para la región mencionada, así como el norte de Veracruz, por casi 500 años, además de facilitar el desarrollo agrícola en las zonas mencionadas. Mientras que el estimado temporal parece exagerado, la propuesta es relevante porque sugiere nuevamente medidas que iban a emplearse en el acueducto de Monterrey VI, pero relocalizadas a otra región.

Una noticia un tanto frívola pero útil para ilustrar la preocupación regiomontana por la sequía es que una florería tenía escrito en su antena parabólica “¿Alguien sabe bailar la danza de la lluvia? ¡Urge!”, a lo cual un grupo de danzantes dijo que se presentaría para realizar tal ritual.⁶⁶ Similar a la nota mencionada sobre la petición para que un chamán brindase lluvia a la ciudad, el presente suceso implica un alto grado de desesperación. Recurrir a métodos no ortodoxos ni comprobados en su efectividad es una medida que se toma sólo en caso de que los procedimientos estándares no cumplan con su propósito o si su eficacia no es suficiente para la situación en la que se implementan. Por tanto, aunque danzar para que llueva puede parecer un acto que no concuerda con la seriedad de la crisis hídrica, el mismo hecho de que tal suceso se realice significa que la misma gravedad de la sequía ha forzado a la población a tomar acciones fuera de lo normal.

Año 2019.

Durante el 2019 la sequía continuó su azote al estado, particularmente contra los municipios sureños localizados en el clima árido de la Sierra Madre Oriental. El desabasto afectó a 10,000 personas de 80 comunidades de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana y Mier y

⁶⁵ Aristeo Abundis, “Proponen desvío del Río Pánuco contra la sequía”, *Grupo Milenio*, 10 de noviembre de 2018, Política, <https://www.milenio.com/politica/comunidad/proponen-desvio-del-rio-panuco-contra-la-sequia>.

⁶⁶ ABC, “Danzarán en Monterrey para que llueva”, *Expreso.press*, 25 de agosto de 2018, <https://expreso.press/2018/08/25/danzaran-en-monterrey-para-que-llueva/>.

Noriega, según Reporte Índigo.⁶⁷ Conforme a la misma fuente, el entonces diputado del PRI, Marco González comentó que el ejido de Las Palomas en Mier y Noriega llevaba sin agua por tres meses. Enunció también que es una situación recurrente que sucedió también el año pasado. Asimismo, expone que quiere establecer proyectos para reparar las presas en el sur del estado, pero que la solución a corto plazo es el uso de pipas para abastecer directamente a la ciudadanía.

La escasez se repitió o prolongó en 2019, particularmente en el municipio de Doctor Arroyo. A pesar de que AyD estaba instalando una tubería nueva en los ejidos del municipio y brindaba pipas a la gente, la medida era insuficiente según pobladores de la región.⁶⁸ En este caso, los municipios áridos y rurales sirven nuevamente como indicador sobre la situación hídrica en el estado.

A pesar de lo anterior, la administración del entonces gobernador, Jaime “El Bronco” Rodríguez sí emprendió acciones para lidiar proactivamente con la crisis hídrica. Tal acto consistía en la construcción de la presa Libertad, situada en los límites de los municipios de Montemorelos y Linares, con la finalidad de abastecer de agua al sur de Nuevo León. Aunque, similar a la situación con el proyecto de Monterrey VI, el alto costo de la obra dificultó su paso de la planeación a la realidad. Parte del financiamiento para la construcción, 2,500,000,000 MXN de los 7,000,000,000 MXN totales, iba a obtenerse mediante un endeudamiento por parte de AyD.⁶⁹ Sin embargo, el proyecto no se terminó en el sexenio de Jaime “El Bronco” Rodríguez.

La narrativa alrededor del proyecto de la presa Libertad es parecida con el acueducto Monterrey VI. Ambas obras se planearon de manera preventiva para garantizar el suministro de agua a la ciudadanía nuevoleonense. El costo de los proyectos implicó una limitación para implementarlos en la realidad, la cual se manifestó principalmente mediante un conflicto entre los distintos elementos del Estado, mismo que impidió llevar a cabo las obras.

⁶⁷ Jesús Padilla, “Sin agua ni presa”, *Reporte Índigo*, 23 de mayo de 2023, Reporte, <https://www.reporteindigo.com/reportes/sin-agua-ni-presa-libertad-construccion-sequia-desabasto/>.

⁶⁸ David Casas, “La sequía que azota el sur de Nuevo León”, *La Silla Rota*, 24 de mayo de 2019, Estados, <https://lasillarota.com/estados/2019/5/24/la-sequia-que-azota-el-sur-de-nuevo-leon-186928.html>.

⁶⁹ Alfredo Valadez Rodríguez, “Demandan frenar obras de la presa Libertad, en Nuevo León”, *La Jornada*, 15 de julio de 2019, Estados, <https://www.jornada.com.mx/2019/07/15/estados/026n1est>.

Sin embargo, existen diferencias importantes entre ambos casos. Por un lado, Monterrey VI terminó siendo cancelado y desestimado como viable por el actual presidente en 2023,⁷⁰ lo cual finalmente terminó un proyecto cuya construcción duró tres administraciones estatales distintas. Por el otro, la presa Libertad está en vías de construcción desde 2022 y hasta el presente,⁷¹ aunque a pesar de la oposición de amparos promovidos por habitantes de los terrenos expropiados para realizar la obra.⁷²

Cabe destacar que el proyecto actual ya no suministrará agua a los municipios del sur del estado, sino a la ZMM.⁷³ Conforme al mismo gobierno estatal, a fecha del 30 de marzo de 2023, la construcción registra alrededor de un 52% de avance.⁷⁴ Si bien es debatible hasta qué punto la presa Libertad está sirviendo como un reemplazo indirecto para las funciones que Monterrey VI pretendía construirse, es cierto que la presa sobrevivió dos administraciones y pudo traducirse a la realidad, mientras que el acueducto no.

Como se mencionó, la sequía continuó en 2019, especialmente en municipios del sur del estado. Residentes de los municipios citados afirman que para mayo de 2019, no habían recibido lluvia desde noviembre de 2018.⁷⁵ Incluso aquellos con servicio de agua potable vía suministro padecen escasez dado que esta no llegaba a sus hogares. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León emitió medidas precautorias al director de AyD y los alcaldes de Doctor Arroyo, Galeana y Mier y Noriega para que garantizaran el suministro a los habitantes de las localidades mencionadas. A pesar de que el gobierno sí trajo agua a los

⁷⁰ “AMLO rechazó la propuesta de Samuel García y negó que Monterrey VI sea hoy viable”, *LaPolíticaOnline*, 5 de marzo de 2022, Agua, <https://www.lapoliticaonline.com/mexico/nuevoleon-mx/amlo-rechazo-propuesta-de-samuel-garcia-y-nego-que-monterrey-vi-sea-viable/>.

⁷¹ Lourdes Flores, “La Presa Libertad Estará Lista para aportar agua a Zona Metropolitana de Monterrey en el verano: Samuel García”, *El Economista*, 15 de enero de 2023, Estados, <https://www.economista.com.mx/estados/La-presa-Libertad-estara-lista-para-aportar-agua-a-la-ZMM-en-el-verano-Samuel-Garcia-20230115-0003.html>.

⁷² Raúl Robledo, “Avanzan obras de la presa Libertad en Monterrey pese a amparos”, *La Jornada*, 13 de abril de 2023, Estados, <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/13/estados/avanzan-obras-de-la-presa-libertad-en-monterrey-pese-a-amparos/?from=homeonline&block=ultima-noticias>.

⁷³ Lourdes Flores, “La Presa Libertad Estará Lista para aportar agua a Zona Metropolitana de Monterrey en el verano: Samuel García”, *El Economista*, 15 de enero de 2023, Estados, <https://www.economista.com.mx/estados/La-presa-Libertad-estara-lista-para-aportar-agua-a-la-ZMM-en-el-verano-Samuel-Garcia-20230115-0003.html>.

⁷⁴ “Presa La Libertad registra 52% de avance físico global en su construcción”, Boletines, comunicados y avisos, Gobierno de Nuevo León, 30 de marzo de 2021, <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/presa-la-libertad-registra-52-de-avance-fisico-global-en-su>.

⁷⁵ David Casas, “La sequía que azota el sur de Nuevo León”, *La Silla Rota*, 24 de mayo de 2019, Estados, <https://lasillarota.com/estados/2019/5/24/la-sequia-que-azota-el-sur-de-nuevo-leon-186928.html>.

municipios a través de pipas, la medida fue insuficiente, como puede evidenciarse en el ejido de Los Cuatros, en Doctor Arroyo, donde una pipa debía abastecer 80 viviendas.⁷⁶ Un vecino del ejido La Poza, en Galeana, rindió un testimonio diciendo que sus presas se secaron al punto de que no había agua ni siquiera para el consumo humano, menos para la agricultura y ganadería.

El testimonio ilustra los efectos de la sequía que van más allá de la vida cotidiana. Esto porque, al decir que no alcanza el agua para las personas y menos cultivos y animales, queda clara la primacía que las vidas humanas. Sin embargo, tal prioridad puede conllevar efectos adversos en la economía. Usando como ejemplo las condiciones de los ejidatarios en el sur del estado, la falta de agua imposibilita las actividades económicas como la ganadería, lo cual a su vez dificulta el desarrollo de una vida en condiciones dignas u ordinarias.

Desafortunadamente, la situación no puede restituirse por el mero hecho de que deje de haber una sequía. El hato de ganado que pereció no vuelve a la vida porque llueva sobre la tierra donde yace. La recuperación de las condiciones anteriores al desabasto toma tiempo y recursos que pueden ya no estar disponibles por la crisis. Los daños y perjuicios padecidos tampoco se desvanecen con la mera mejora de las condiciones, sino que requieren la toma de acciones para superar tales padecimientos.

Año 2020.

El 2020 fue un año turbulento para todo el mundo, principalmente en razón de la pandemia y subsecuente cuarentena generalizada causadas por el virus del COVID-19. Monterrey y Nuevo León también se vieron afectados por aquella crisis, al mismo tiempo que continuaban padeciendo los efectos de la hídrica. Particularmente, el sur de Nuevo León siguió enfrentándose a la sequía en condiciones más duras que a comparación del resto del estado. En los municipios de la región, la única fuente de abastecimiento humano consiste en pozos subterráneos.⁷⁷

⁷⁶ Casas, “La sequía”.

⁷⁷ Lourdes Flores, “Sur de Nuevo León Afectado por la sequía”, *El Economista*, 24 de abril de 2020, Estados, <https://www.economista.com.mx/estados/Sur-de-Nuevo-Leon-afectado-por-la-sequia-20200423-0135.html>.

Debido a las condiciones de vida y economía de la zona, el desabasto de agua impacta la vida cotidiana de una manera más directa y profunda que en la ciudad. Dado que la mayoría de los ciudadanos se dedica a actividades de agricultura o ganadería, su solvencia económica depende directamente de la disponibilidad del agua y cuánta puede utilizarse. Entonces, si una sequía lleva a un desabasto generalizado, de él resultará un perjuicio económico para los habitantes, mismo del cual, como se mencionó, no se recuperarán sólo porque cesó una sequía. Además, el clima árido y las condiciones rurales implican un grado de marginalización mayor en las vidas de las personas, lo cual dificulta adaptarse a problemas como el de la falta de agua, así como el regreso a una situación previa a la sequía.

El 31 de marzo de 2020, la CONAGUA publicó que 20 municipios de Nuevo León padecían de sequía moderada, 21 de sequía severa y 3 de sequía extrema. Esto significa que 44 de los 51 municipios estaban en condiciones de sequía, lo cual equivale a un 86%. Los resultados del 2020 contrastan con los de 2019, ya que en él 10 municipios se consideraban como dentro de una sequía moderada.⁷⁸ Además, Gerardo Garza González, el entonces director de AyD, declaró en abril de 2020 que hubo un incremento de entre 25 a 30% en el consumo. También advirtió que la disponibilidad continua del servicio se vería interrumpida en caso de que no se registraran más lluvias.⁷⁹

Además, conforme al exfuncionario citado, AyD tuvo que adelantar acciones veraniegas, como la recuperación de pozos y hacer un análisis de la capacidad hidráulica, para que la población contara con un servicio ininterrumpido. Se prohibió el riego a áreas verdes y el uso de agua para recreación. El funcionario declaró también que los niveles de las presas Boca y Cuchillo eran aceptables, pero que en Cerro Prieto las condiciones eran críticas. Los primeros dos embalses estaban a un 65% y 61% de sus capacidades, mientras que el tercero a 32%.

Afortunadamente, la tormenta tropical Hanna, que ocurrió en julio de 2020, aumentó la capacidad de las principales presas del estado. La Boca estaba llena al 97.7%, el Cuchillo al

⁷⁸ David Casas, “En Nuevo León, casi el 90% de los municipios se mantienen en sequía”, *La Silla Rota*, 15 de agosto de 2020, Estados, <https://lasillarota.com/estados/2020/8/15/en-nuevo-leon-casi-el-90-de-los-municipios-se-mantienen-en-sequia-242418.html>.

⁷⁹ Lourdes Flores, “Gobierno de Nuevo León busca asegurar el suministro de agua potable ante contingencia”, *El Economista*, 11 de abril de 2020, Estados, <https://www.economista.com.mx/estados/Gobierno-de-Nuevo-Leon-busca-asegurar-el-suministro-de-agua-potable-ante-contingencia-20200411-0016.html>.

89% y Cerro Prieto a sólo el 30%.⁸⁰ Como se ha dicho, pese a las prolongadas y severas sequías que padece el estado, existen huracanes o tormentas que aportan agua de manera súbita y en grandes cantidades. Tales fenómenos han permitido que la crisis del desabasto de agua se alivie temporalmente. Este tipo de eventos han evitado la llegada de un día cero para Monterrey, pero también restan urgencia a la crisis e incentivos inmediatos para que las administraciones gubernamentales tomen acciones contra la problemática.

Año 2021.

Durante el 2021, la sequía se agravó todavía más. En marzo, imágenes de la situación en el sur del estado circularon en redes sociales, particularmente sobre las condiciones en el municipio de Doctor Arroyo.⁸¹ Nuevamente, puede observarse que los efectos del desabasto de agua impactan primero y más fuertemente a los municipios rurales y áridos de Nuevo León, antes que a la Zona Metropolitana de Monterrey.

En el mes de abril, el entonces director de AyD, Gerard Garza González, advirtió que en caso de que no se percibieran lluvias extraordinarias para junio, tendrían que hacerse recortes de agua desde ese mes hasta agosto.⁸² También en abril, en el noticiero de Multimedios Televisión, el jefe de meteorología, Abimael Salas, advirtió que la falta de lluvias aumentaría las temperaturas veraniegas, lo cual además incrementa las posibilidades de incendios forestales,⁸³ que a su vez empeora las condiciones de sequía. Durante el mismo mes, se reportó que en el municipio de Mier y Noriega abastecía de agua a sus distintos poblados mediante pipas que traían suministraban directamente a las personas, así como su ganado y cultivos, mismos que han muerto dada la escasez del suministro; la situación era similar en

⁸⁰ Flores, “Gobierno de Nuevo León busca asegurar”.

⁸¹ Fernando Carrasco Fuentes, “Testimonio estremecedor de las afectaciones por la sequía en Nuevo León”, *Quinta Fuerza*, 25 de marzo de 2021, México, <https://quintafuerza.mx/quintana-roo/testimonio-estremecedor-de-las-afectaciones-por-la-sequia-en-nuevo-leon/>.

⁸² “Sequía en NL; podrían racionar el agua en Monterrey”, *Reporte Noreste*, 22 de abril de 2022, Noreste, <https://reportenoreste.com/2021/04/22/sequia-en-nl-podrian-rationar-el-agua-en-monterrey/>.

⁸³ Pamela Villanueva, “Sequía en NL provocará que haya temperaturas más altas de lo habitual”, *Telediario México*, 27 de abril de 2021, Local, <https://www.multimedios.com/local/sequia-en-nl-provocara-que-haya-temperaturas-mas-altas-de-lo-habitual>.

Doctor Arroyo.⁸⁴ Para mayo de aquel año, la presa de Cerro Prieto había llegado a sus niveles más bajos en toda la historia, 14.6% de su capacidad total.⁸⁵

Durante el mes de junio, el entonces gobernador electo, Samuel García Sepúlveda comentó que no iba a ceder agua de la presa El Cuchillo al estado de Tamaulipas en 2022.⁸⁶ A causa de tal declaración, el secretario de Desarrollo Rural de Tamaulipas recalcó que el agua corresponde a ambos estados y que está bajo el control de la CONAGUA, quien decidirá sobre los trasvases. Además, menciona acuerdos previos a la construcción del embalse, celebrados para garantizar el abasto de la cuenca del Río San Juan y prevenir el desperdicio de agua. Cabe destacar que, conforme a la nota citada, este conflicto de distribución no es el primero en suscitarse.

En 1991, los entonces gobernadores de Nuevo León y Tamaulipas, Sócrates Rizzo y Manuel Cavazos Lerma, también tuvieron un desacuerdo donde el primero negó totalmente la cesión de agua, mientras que el segundo buscaba obtener la cuota anual correspondiente al riego de cultivos.⁸⁷ El mencionado conflicto, así como otras controversias sucedidas en su periodo, llevaron a Sócrates a renunciar la gubernatura el 18 de abril de 1996. Si bien el caso particular del exgobernador es una anomalía, permite observar el punto hasta el cual pueden llegar los conflictos entre entidades a causa del desabasto del agua, además de que ilustra que la problemática no es un problema reciente para la región en general.

En julio del mismo año, parte de los últimos días de la administración de Jaime “El Bronco” Rodríguez, inició la implementación de medidas para lidiar con el desabasto.

⁸⁴ “Comunidades del sur de Nuevo León, en situación de emergencia por sequía”, *El Universal*, 25 de abril de 2021, Estados, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/comunidades-del-sur-de-nuevo-leon-en-situacion-de-emergencia-por-sequia/>.

⁸⁵ Oneida Tovar, Maguetsy Caballero, “Necesita Nuevo León Más Lluvias O Sequía Podría Agravarse”, *Excelsior*, 17 de junio de 2021, Nacional, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/necesita-nuevo-leon-mas-lluvias-o-sequia-podria-agravarse/1455189>.

⁸⁶ Víctor Alva, “Sequía aviva disputa entre Nuevo León y Tamaulipas por el agua del Río San Juan”. *El Sol de México*, 16 de junio de 2021, Sociedad, <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/sequia-aviva-disputa-entre-nuevo-leon-y-tamaulipas-por-el-agua-del-rio-san-juan-6848468.html>.

⁸⁷ Porfirio Medellín, “Hace 25 años Nuevo León se quedó sin gobernador”, *ABC Noticias*, 18 de abril de 2021, Local, <https://abcnoticias.mx/local/2021/4/18/hace-25-anos-nuevo-leon-se-queda-sin-gobernador-137248.html>.

Particularmente, la disminución del suministro entre las 23:00 y 5:00 horas, la cual se implementó en agosto del 2021.⁸⁸

Además, la capacidad de Cerro Prieto llegó a un 13.7%, mientras que la Boca y el Cuchillo estaban a 65.2% y 53.6%. La situación del primer embalse era particularmente grave, puesto que su capacidad descendió tanto que el agua ya no podía dirigirse naturalmente a la zona de extracción. Esto causó que se colocaran mangueras para drenar el líquido directamente.⁸⁹

Año 2022.

La crisis llegó a su punto álgido en 2022. La sequía alcanzó tal gravedad que el mismo gobierno nuevoleonés emitió el 2 de febrero una declaratoria de emergencia por sequía.⁹⁰ En ella, el gobierno suspendió las actividades que por su naturaleza requerían un consumo excesivo de agua —aunque no precisó qué conductas se incluyen en esta clasificación—, señaló que se realizarán acciones preventivas que eviten la operación de infraestructura hidráulica, a fin de mitigar los efectos de la falta de agua.

En marzo de 2022, la Asociación de Ferreteros y Tlapaleros de Nuevo León determinó que diciembre a la fecha se habían vendido alrededor de 1,000,000 de tinacos en la ciudad.⁹¹ Lo anterior es relevante dado que en Monterrey viven alrededor de 5,000,000 de personas, por lo que existe alrededor de un tinaco por cada 5 regiomontanos. La mayoría de la gente no vive sola sino que en familia o con demás personas, por lo que la cobertura de tinacos en hogares probablemente es más amplia de lo que sugiere la cifra inicial. Además, el número sólo abarca los tinacos vendidos en el periodo referido, no los que ya estaban instalados en los diversos edificios de la ciudad. Por todo lo anterior, resulta razonable afirmar que una parte importante

⁸⁸ David Casas, “La crisis del agua en Nuevo León alcanza a Monterrey”, *La Silla Rota*, 6 de julio de 2021, Estados, <https://lasillarota.com/estados/2021/7/6/la-tesis-del-agua-en-nuevo-leon-alcanza-monterrey-287138.html>.

⁸⁹ Daniela García, “Presa Cerro Prieto en Nuevo León registra nivel más bajo de su historia”, *El Heraldo de México*, 6 de julio de 2021, Nacional, <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/7/6/presa-cerro-prieto-en-nuevo-leon-registra-nivel-mas-bajo-de-su-historia-313440.html>.

⁹⁰ “Emite Gobierno de NL Declaratoria de Emergencia por Sequía”, Boletines, comunicados y avisos, Gobierno de Nuevo León, 3 de febrero de 2022, <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/emite-gobierno-de-nl-declaratoria-de-emergencia-por-sequia>.

⁹¹ Karina Andrew Herrera, “Nuevo León, en crisis por falta de agua; sequía extrema afecta la zona metropolitana”. *N+*, 2 de marzo de 2022, Últimas Noticias, <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nuevo-leon-tesis-falta-agua-sequia-extrema-afecta-zona-metropolitana/>.

de las edificaciones de la ciudad cuenta con algún tinaco que puede almacenar agua en caso de desabasto.

Sin embargo, hay una alta probabilidad de que la cobertura de tinacos mencionada no es igual para la población, sino que también refleja las condiciones socioeconómicas de la ciudad. Esto porque es probable que familias con escasos recursos no pueden costearse un tinaco y su instalación, por no mencionar todas las personas situadas en viviendas irregulares. Mientras tanto, los sectores de la sociedad con una gran cantidad de recursos pueden adquirir muchos más tinacos, a pesar de comprender una porción menor de la población. Además, la cifra de 1,000,000 tinacos no especifican su uso, pueden emplearse para contextos domésticos o industriales. A pesar de lo anterior, la amplia adquisición permite evidenciar las tremendas presiones padecidas por los regiomontanos, así como las medidas que tomaron para lidiar con la crisis que los azota.

El 22 de marzo de 2022, día mundial del agua, la administración de Samuel García Sepúlveda anunció el programa Agua para Todos, mediante el cual se restringía el abasto de agua en Monterrey. Particularmente, el suministro sería normal de 5:00 a.m. a 9:00 a.m., la ciudad se dividiría en siete zonas que tendrían un día de recorte semanal.⁹²⁹³ El actual director de AyD, Juan Ignacio Barragán, declaró que si el consumo se elevaba el agua se acabaría.⁹⁴ Sin embargo, para el 8 de mayo se alteró el programa, el horario pasó a ser de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. de suministro ordinaria.⁹⁵

La variabilidad del horario en el cual se hacían los cortes del suministro de agua, así como su irregularidad en cuanto a las zonas afectadas, exponen la desigualdad de los

⁹² Lourdes Flores, “Por sequía en presas, Nuevo León endurece horario de suministro de agua”, *El Economista*, 9 de junio de 2022, Estados, <https://web.archive.org/web/20220610031912/https://www.eleconomista.com.mx/estados/Por-sequia-en-presas-Nuevo-Leon-endurece-horario-de-suministro-de-a-gua-20220609-0123.html>.

⁹³ Eduardo Morales, “Estos son los días y sectores que tendrán cortes de agua en Nuevo León”, *Grupo Milenio*, 23 de marzo de 2022, Política, <https://www.milenio.com/politica/comunidad/recortes-de-a-gua-en-nuevo-leon-dias-y-sectores-afectados>.

⁹⁴ Lourdes Flores, “Abastecimiento de agua será racionado en Nuevo León para enfrentar crisis hídrica: Juan Barragán”, *El Economista*, 16 de marzo de 2022, Estados, <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Abastecimiento-de-a-gua-sera-rationado-en-Nuevo-Leon-para-enfrentar-crisis-hidrica-Juan-Barragan-20220316-0045.html>.

⁹⁵ Yeseline Trejo, “Cortes de agua en Nuevo León: Por sequía y a casi 40 grados, bajarán al mínimo la presión”, *Diario AS*, 8 de mayo de 2022, Actualidad, <https://mexico.as.com/actualidad/cortes-de-a-gua-en-nuevo-leon-por-sequia-y-a-casi-40-grados-bajaran-al-minimo-la-presion-n/>.

perjuicios padecidos por los ciudadanos de Monterrey. Las zonas más ricas de la ciudad no sufrieron de los mismos daños que las demás áreas, particularmente, en San Pedro Garza García, el municipio más rico del estado, los hogares de los habitantes contaban con piscinas llenas de agua y nunca enfrentaron la misma escasez que otras personas en municipios con menos recursos.⁹⁶ La desigualdad de distribución llegó a un punto que el mismo alcalde de Escobedo, Andrés Mijes, señaló que el gobierno estatal debe emplear una estrategia más equitativa en su repartición de agua, puesto que los municipios al norte de la ZMM han padecido de dificultades mayores a comparación de zonas más ricas de la ciudad.

Es preocupante que en una crisis que supuestamente azotó fuertemente a toda la población, los estratos sociales con mayores recursos podían permitirse el lujo de seguir llenando sus albercas, cuando el mismo gobierno estatal ordenó la prohibición de actividades que por su naturaleza resultaran en un gasto excesivo de agua.

Considerando las conductas mencionadas, es lógico que el consumo hídrico de los sampetrinos fuese mucho mayor al de los demás regiomontanos. Tan es así, que el actual director de AyD, Juan Ignacio Barragán, señaló que el consumo de agua de San Pedro era cuatro veces mayor al del municipio de García.⁹⁷ Lo anterior es más impresionante una vez se examina la cantidad de habitantes de cada municipio. De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, García cuenta con una población de 397,205 personas⁹⁸ y San Pedro con una de 132,169. De lo anterior se desprende que San Pedro cuenta con alrededor de un tercio de la población de García, pero a la vez consume cuatro veces más agua. Tomando en cuenta las cifras mencionadas, puede afirmarse que, aproximadamente, un ciudadano de San Pedro consumía 12 veces más agua que uno de García durante la sequía.

Es necesario mencionar que puede que la comparación entre estos dos municipios no sea la más adecuada, dado que García es una localidad más rural y por tanto su uso de agua no

⁹⁶ Jesús Padilla, “San Pedro, con agua para albercas frente a la sequía”, *Reporte Índigo*, 21 de julio de 2022, Reporte, <https://www.reporteindigo.com/reportes/san-pedro-con-agua-para-albercas-frente-a-la-sequia-nuevo-leon/>.

⁹⁷ Alberto Silva, “Crisis de agua En Nuevo León: ‘ricos’ de San Pedro la derrochan más en tiempos de sequía”, *El Financiero*, 22 de septiembre de 2022, Estados, <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/09/21/crisis-de-agua-en-nuevo-leon-ricos-de-san-pedro-la-derrochan-mas-en-tiempos-de-sequia/>.

⁹⁸ Gobierno de México, “García: Economía, Empleo, Equidad, Calidad de Vida, Educación, Salud y Seguridad Pública”, Data México, accedido el 23 de agosto de 2023, <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/garcia>.

refleja tan fielmente los patrones de consumo en municipios más urbanos. Aunado a lo anterior, el funcionario mencionó que el gasto doméstico aumentó en gran medida durante la sequía, pero no precisó qué tanto del consumo del municipio es doméstico, por lo que la figura de cuatro veces el consumo puede ocasionarse debido a usos industriales o económicos. De igual manera, la distribución desigual del agua en la ZMM es evidente.

Si bien el objetivo de la administración no era eliminar las desigualdades presentes en la ZMM, sino asegurarse de que todos los ciudadanos tuvieran agua, es impactante que un contraste tan grande exista y perdure entre la población. Incluso se ha acusado al mismo gobernador de ser parte del problema, el biólogo Antonio Hernández dijo que en San Pedro hay al menos 672 albercas y que una de ellas es de Samuel García.⁹⁹

El 23 de marzo, los regiomontanos expresaron su descontento respecto de la situación. En la explanada de Colegio Civil, alrededor de 100 personas se manifestaron, exclamando que la crisis no era una de sequía sino de saqueo.¹⁰⁰ En mayo, el Juan Ignacio Barragán comentó que aparte de los recortes iniciales de un día en una zona comprendidos en el Plan Agua para Todos, se añadiría una disminución de presión de 6 P.M. a 6 A.M. a fin de garantizar el suministro de agua para todos. Además, precisó que la zona norponiente de la ciudad carecía de la suficiente agua como para ser abastecida, por lo que ahí el desabasto era todavía más prevalente.¹⁰¹ Así como los municipios rurales en el sur de Nuevo León padecieron primero las consecuencias de la sequía, los municipios del norte de la ciudad enfrentaron primero el desabasto, mientras que, en otras poblaciones el impacto continuaba siendo mínimo.

Durante julio, diversos sectores de la sociedad tomaron acciones con la finalidad de aminorar los perjuicios de la crisis. Por un lado, sector industrial del estado se comprometió a aportar 24,700,000 de metros cúbicos de agua que se encuentra en depósitos subterráneos

⁹⁹ Alberto Silva, “Crisis de agua En Nuevo León: ‘ricos’ de San Pedro la derrochan más en tiempos de sequía”, *El Financiero*, 22 de septiembre de 2022, Estados, <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/09/21/crisis-de-agua-en-nuevo-leon-ricos-de-san-pedro-la-derrochan-mas-en-tiempos-de-sequia/>.

¹⁰⁰ Yolanda Chio, Martín Sánchez, “No es sequía, es saqueo, reclaman En Monterrey”, *La Jornada*, 23 de marzo de 2022, Política, <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/23/politica/no-es-sequia-es-saqueo-reclaman-en-monterrey/>.

¹⁰¹ Yeseline Trejo, “Cortes de agua en Nuevo León: Por sequía y a casi 40 grados, bajarán al mínimo la presión”, *Diario AS*, 8 de mayo de 2022, Actualidad, <https://mexico.as.com/actualidad/cortes-de-agua-en-nuevo-leon-por-sequia-y-a-casi-40-grados-bajaran-al-minimo-la-presion-n/>.

concesionados. Por el otro, el agrícola anunció que cedería la mitad de sus derechos sobre agua subterránea en favor de la entidad.¹⁰²

A pesar del apoyo dado a la ciudadanía, esta seguía padeciendo gravemente debido a la sequía. Por ejemplo, la nota periodística de *The Associated Press* incluye testimonios de los residentes de Santiago. En ellos, una santiaguense relata que incluso durante el punto más crítico de la pandemia de COVID-19, su restaurante —a orillas de la presa— pudo mantenerse a flote debido a pedidos a domicilio, pero que ante a la falta de agua, tuvo que despedir a la mayoría de sus empleados y junto a demás integrantes de su familia necesitó dedicarse directamente al manejo diario del negocio. En otro, un barquero expresa que no se ha acostumbrado a la falta de gente en la presa, así como el hecho de que perdió su empleo ordinario debido a la sequía. La crisis de agua no sólo impactó a los regiomontanos trabajadores, sino que también a dueños y gerentes de PyMEs.

Mediante estos dos testimonios es posible ilustrar el gran impacto que los perjuicios originados a partir del desabasto de agua tuvieron en ciertos negocios. Si bien este tipo de emprendimientos no son la mayoría en Nuevo León, su pérdida sigue siendo un. Asimismo, aunque establecimientos de esa naturaleza —es decir, dependencia directa del agua— no los más comunes, pueden servir como un indicador temprano de las pérdidas económicas a causa de la sequía. Todo negocio depende del suministro de agua y por consecuencia, su ausencia eventualmente conlleva un impedimento total para operar. La falta de lluvias no sólo seca los cuerpos de agua, sino que también los flujos económicos de la ciudadanía.

Es relevante mencionar el hecho de que el mismo gobierno federal tomó acciones para lidiar directamente con la crisis hídrica. Particularmente, el aprovechamiento temporal de derechos de agua concesionados, el facultamiento de CONAGUA para poder celebrar convenios compensatorios a los concesionarios, el transporte directo del agua de su punto de extracción a la red de distribución, el financiamiento directo del acueducto El Cuchillo II y la

¹⁰² Fabiola Sánchez, “Sequía de presas agrava crisis hídrica en norte de México”, *AP News*, 18 de julio de 2022, <https://apnews.com/article/noticias-8b11af4f12d46c3b83a43a4db3bd7874>.

Presa Libertad, así como asistencia para llevar a cabo dichos proyectos en coordinación con los tres niveles del gobierno.¹⁰³

La aplicación de medidas tan drásticas claramente evidencia el hecho de que la crisis llegó a ser un problema que directamente concernía al gobierno federal. Esto al punto de otorgar facultades extraordinarias a las autoridades competentes, así como apoyar directa y monetariamente en proyectos para lidiar a largo plazo con el problema. Además, ordenó y garantizó la coordinación entre los tres niveles del gobierno a fin de cumplir lo estipulado en el citado decreto. Esto es relevante la dificultad en gestionar y ponderar la diversidad de intereses involucrados y en conflicto en cualquier interacción entre los distintos órdenes gubernamentales. La sequía forzó al Estado a tomar acciones extraordinarias, a fin de sobrellevar una situación del mismo carácter.

Para agosto de 2022, la ciudadanía expresaba sus agravios respecto del manejo de la crisis. En la nota periodística de Causa Natura citada,¹⁰⁴ entrevistan a una ciudadana residente del municipio de Apodaca, quien relata que en un principio los cortes supuestamente durarían tres horas, luego el día lunes y que en la actualidad ni siquiera hay avisos de cuándo se realizan los recortes del suministro. Dentro del mismo reporte, informan que alrededor del 44% del volumen de agua en el estado corresponde a AyD, mientras que el 56% restante está concesionado, particularmente a grandes empresas.

Los cambios súbitos en la dosificación del suministro denotan la delicadez de la situación y falta de efectividad de las medidas emprendidas por el gobierno para lidiar con la sequía. Esto ya que, al ser una crisis sumamente mutable, la adopción de medidas fija no resulta idóneo para aminorar el problema. Si bien los cambios de los programas gubernamentales pueden interpretarse como una consecuencia de la incompetencia de la administración, también demuestran una flexibilidad que se requiere en el manejo de cualquier tipo de crisis. Aunque, no puede dejarse de lado el claro impacto que tiene la desigualdad social en el manejo de la situación, como se mostró mediante el hecho de que los ciudadanos

¹⁰³ DECRETO por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León, Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 2022.

¹⁰⁴ Alejandro Castro, “Monterrey: el privilegio se refleja en el agua”, *Causa Natura*, 4 de agosto de 2022, Conservación, <https://causanatura.org/periodismo-cn/monterrey-el-privilegio-se-refleja-en-el-agua>.

sampetrinos consumen 12 veces la cantidad de agua que los de García, y que no se les impusieron las prohibiciones que correspondían.

Durante el verano del mismo año, la sequía llegó a ser tan grave que la noticia de la crisis se difundió alrededor del mundo. Por ejemplo, el *New York Times* reportó que los regiomontanos llegaron a bloquear carreteras y secuestrar trabajadores municipales para exigir que se les diera un suministro de agua mayor.¹⁰⁵ Asimismo, mencionaron que ciertos barrios de la ciudad llevaban 75 días sin agua, al punto en que tuvieron que clausurar las actividades escolares prematuramente. Aunado a lo anterior, un repartidor de pipas comenta que la gente se congrega violentamente cuando va a entregarles agua, a tal grado que los jóvenes de una colonia tomaron su camión forzosamente, mientras que en otra apedrearon a otro repartidor.

En Euronews citaron las palabras del biólogo y ambientalista, Antonio Hernández, quien dice que conforme a la Ley de Aguas Nacionales el consumo humano siempre toma prioridad por encima de las actividades industriales.¹⁰⁶ La BBC entrevistó a un investigador del ITESM, José Antonio Ordoñez Díaz, quien relataba que Monterrey estaba en su día cero, además señalaba el uso inapropiado por parte de las diversas empresas con derechos hídricos que obtuvieron mediante concesiones gubernamentales.¹⁰⁷ Las noticias anteriores permiten dimensionar el grado de gravedad que representó la sequía no sólo para el país sino el mundo en general.

Rompiendo nuevamente con el parámetro establecido para la selección de medios del presente capítulo, el actual gobernador, Samuel García, afirmó en su cuenta de Instagram que “Está entrando mucha agua a las presas, Cerro Prieto se está recuperando, estamos viendo como el río Camacho y el Pablillo con toda la lluvia que llegó a la sierra, pues lleva mucha

¹⁰⁵ María Abi-Habib, Bryan Avelar, “‘Cazando el agua’: una cruel sequía afecta a México.” *The New York Times*, 3 de agosto de 2022, Américas, <https://www.nytimes.com/es/2022/08/03/espanol/mexico-monterrey-a-gua-sequia.html>.

¹⁰⁶ Euronews, Euronews, “Sequía histórica en Monterrey”, *Euronews*, 11 de julio de 2022, México, <https://es.euronews.com/2022/07/11/sequia-historica-en-monterrey>.

¹⁰⁷ Darío Brooks, “‘A Monterrey le llegó el día cero’: la grave crisis de falta de agua que vive la segunda ciudad más poblada de México”, *BBC News Mundo*, 22 de junio de 2022, América Latina, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61917457>.

agua y se está notando, así que sí la seguimos cuidando, ya no va a haber crisis.”¹⁰⁸ el 30 de mayo de 2023. Es especialmente impactante una declaración así si se toma en cuenta la gravedad y peligro que representaba la situación hasta hace poco.

Resulta en extremo contrastante la narrativa que el gobernador expone en su declaración y cómo ha tomado un tono mucho más certero a comparación de cuando la crisis estaba en su punto álgido. Por ejemplo, el llamado “Plan Maestro” que se reveló hace poco más de un año establece que de seguirse, incluso en sus pasos que serán mucho después del sexenio actual y permanecen como medidas especulativas, los regiomontanos tendrán agua hasta el año 2050.¹⁰⁹ El título mismo del documento conlleva una implicación de que la situación puede controlarse o ya se tiene una solución que puede resolver el problema tajantemente. Mientras que dicha seguridad resulta medianamente razonable a la luz de la efectividad de las medidas emprendidas por el gobierno para responder a la crisis, como tal confianza puede parecer excesiva. Puede ser que la afirmación del gobernador no se refería a terminar el desabasto hídrico de y que nunca sucediera otra vez, sino que se hablaba a la problemática actual y sus palabras fueron imprecisas

Este tipo de afirmaciones y los calificativos que las acompañan denotan una idea de dominio sobre la situación, cuando este fenómeno no puede quedar bajo el control total del ser humano. Aunque una actitud confiada basada en un supuesto control puede ser calmar a los regiomontanos, también puede ser problemática. Esto porque esa misma seguridad puede llevar a que futuros gobiernos no prioricen la situación, al ver el problema como "ya resuelto", lo cual repetiría el patrón sucedido.

Con base en el presente capítulo, pretende afirmarse en el presente texto que, mientras que la toma de acciones por parte del gobierno actual es bueno para los regiomontanos, tales actuaciones no deberían detenerse sólo porque el problema aminoró en su intensidad. Si una administración contribuye para lidiar con el desabasto, es muy difícil que pueda llegar a un

¹⁰⁸ Iram Hernández, “Nuevo León no tendrá más crisis de agua: Samuel García”, *ABC Noticias*, 30 de mayo de 2023, Local, <https://abcnoticias.mx/local/2023/5/30/nuevo-leon-no-tendra-mas-crisis-de-agua-samuel-garcia-190050.html>.

¹⁰⁹ Gobierno de Nuevo León, “Plan Maestro para el ahorro de agua”, publicado el 18 de mayo de 2022, video de YouTube, 22:02, https://www.youtube.com/watch?v=HdNHUbu_rF8.

control de la situación que le permita verdaderamente asegurar el agua para la población en el futuro a tal grado que el problema deje de preocupar a los demás gobiernos.

Entonces, el enfoque y visión que debería tenerse por parte de los gobiernos venideros es uno de proactividad, donde las acciones de sus predecesores para postergar el problema no actúen como solapantes al momento de ignorar la crisis. Al contrario, estos actos deben permitir tomar todavía más medidas a fin de posibilitar una vida digna para todos los regiomontanos presentes y futuros.

El presente trabajo reconoce que ningún gobierno podrá emplear todas sus capacidades de capital material y humano solamente en actuar contra el problema hídrico de Monterrey, ya que siempre hay más situaciones que le atañen a la administración y la ciudadanía que debe cuidar. Sin embargo, una ciudadanía privada de su recurso de sobrevivencia más importante y primordial es un problema que siempre será el principal para cualquier gobernante, y que impediría siquiera pensar en las demás crisis que se enfrenten en tal periodo, muchas de las cuales derivarían de la misma falta de agua.

Todas las notas periodísticas expuestas en este capítulo sirven para ilustrar el hecho de que la sequía no es una situación reciente en Monterrey o Nuevo León, sino que ha sido parte íntegra del desarrollo moderno de la ciudad y una problemática omnipresente. Por ende, una vez se estableció claramente la problemática que representa la sequía para los regiomontanos y sus vidas, es necesario examinar qué salvaguardas provee el Derecho mexicano para garantizar que la ciudadanía pueda disfrutar del agua. Esto para poder determinar a qué se tiene derecho y si tal garantía se materializa en la vida cotidiana.

Capítulo III: el derecho al agua en el sistema jurídico mexicano y sus medios para exigir su cumplimiento

El presente apartado ahondará en las garantías respecto del derecho al agua y saneamiento de la ciudadanía que contenidas dentro de las distintas leyes que conforman el sistema jurídico mexicano. Mediante tal estudio, el trabajo pretende examinar hasta qué punto está protegido el derecho al agua —así como el saneamiento de la misma—, cómo lo garantiza el gobierno para la ciudadanía y qué puede hacer esta para hacer valer ese derecho en una situación donde esté vulnerándose.

El presente análisis reconoce que hay elementos fácticos que la legislación no puede alterar. La ley y el alcance de las garantías que otorga a la ciudadanía no guarda relación con las condiciones meteorológicas que padecen los nuevoleonenses. Si bien el gobierno ha tomado acciones que tienen efectos en el clima de la región, actualmente, estas no pueden lidiar con la causa original de la sequía, es decir, el clima de la región.

A pesar de esto, el estudio de la legislación mantiene su relevancia. Esto porque, aunque la legislación por sí misma no puede generar agua o solucionar su desabasto, sí puede regir acciones relacionadas a la gestión de la crisis. Tal capacidad de influenciar los actos que tienen un efecto directo en la problemática es lo que hace relevante el estudio de la legislación. Además, el impacto indirecto que la ley puede tener respecto de la crisis no está limitado al futuro cercano o inmediato, sino que conlleva consecuencias a mediano y largo plazo. Aunque el orden jurídico en sí no brinda agua a la población, sí puede hacer que el agua se emplee de manera que baste para la ciudadanía conforme a los mismos estándares que este determina.

Derecho humano de acceso al agua	
Ordenamiento donde se consagra	Artículos relacionados
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1, 4 párrafo sexto
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	3 párrafo segundo, 46
Ley de Aguas Nacionales	15
Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León	22
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano	8 fracciones VI y XXVI, 11 fracciones IV y XVI

Tabla 1. Principales artículos y ordenamientos donde se garantiza el derecho de acceso al agua en la legislación mexicana. Fuente: elaboración propia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La CPEUM es la ley fundante del país. En ella, se consagran la mayoría de los derechos humanos y fundamentales de los que goza la ciudadanía mexicana y las demás personas que residan en el territorio nacional.

Dentro de la CPEUM, el derecho humano de acceso al agua está consagrado en el artículo 4, párrafo sexto.¹¹⁰ No sólo se garantiza el derecho de acceso al agua, sino que la disposición y saneamiento de la misma. Tales derechos se otorgan para el consumo personal y doméstico de toda persona, de manera suficiente, salubre, accesible y asequible. El numeral determina que el Estado garantizará ese derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para su acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Además, la CPEUM debe establecer la participación de los tres niveles del gobierno y la ciudadana para alcanzar los fines mencionados.

Este artículo establece el ideal que el Estado debe alcanzar en su gestión hídrica para la ciudadanía. Toda persona debe tener acceso al agua para un consumo personal y doméstico suficiente, salubre, accesible y asequible. Para esto, el gobierno garantizará el derecho y sentará las bases para el uso equitativo y sustentable del agua. Aunque el Estado es quien principalmente debe asegurar que la ciudadanía tenga un suministro hídrico, ella también es partícipe en alcanzar dicho objetivo.

El texto del artículo 27 constitucional¹¹¹ determina que la propiedad de las tierras y aguas dentro del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación Mexicana. A partir de esa propiedad originaria, la Nación constituye la propiedad privada mediante el ejercicio del derecho de transmitir el dominio sobre esta a los particulares. El párrafo quinto del artículo rige los cuerpos de agua localizados en territorio. En principio, las aguas todas las concentraciones pertenecen a la Nación, salvo las subterráneas. Con relación a lo anterior, el párrafo sexto determina que, respecto de los bienes mencionados por el párrafo quinto, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible. Además, el uso, aprovechamiento o explotación sólo puede realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal conforme a la ley. Además, las fracciones I a VI del artículo en cuestión determinan las condiciones en las cuales puede adquirirse el dominio de tierras y aguas de la Nación. Dentro de estos supuestos, en principio sólo los mexicanos y las sociedades que constituyan pueden adquirir dominio de tierra y agua o concesiones; los extranjeros pueden adquirir propiedades si

¹¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] art. 4, pf. 6, Diario Oficial de la Federación [DOF], 05-02-1917, últimas reformas DOF 22-03-2024.

¹¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF], 05-02-1917, últimas reformas DOF 22-03-2024.

aceptan ser tratados como mexicanos. Entidades federativas y municipios pueden adquirir propiedades indispensables para su operación o necesarias para cumplir objetivos.

El artículo 27 establece un sistema de propiedad proteccionista y de gran control sobre los bienes dentro de la nación. Gran parte de esta configuración existe desde la promulgación de la CPEUM en 1917. Con base en el artículo 27 y 4 constitucionales, puede notarse que los legisladores primero determinaron quién controlaría y sería dueño de los recursos hídricos, antes de garantizar que las personas tuvieran acceso al agua que la CPEUM protege tan fuertemente.

Otro artículo relacionado el agua y la garantía de su suministro es el 115, particularmente la fracción III y el inciso a).¹¹² En él, se determina qué funciones y servicios públicos tienen a cargo los municipios de la Federación. El inciso a) en particular establece que a los municipios les corresponde el agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de aguas residuales. Sin embargo, la Constitución prevé en el párrafo tercero de la fracción III del mismo artículo, que los municipios pueden acordar entre ellos mismos para coordinarse y asociarse en la prestación de los servicios que les corresponde. Esta permisión para los municipios es especialmente relevante para el caso de Monterrey, puesto que AyD opera respecto de toda la ciudad, independientemente del municipio en que se encuentre.

De no existir esta previsión en la CPEUM, cada uno de los trece municipios que componen la ZMM tendría que encargarse de suministrar y garantizar el agua para sus respectivos ciudadanos. Una administración así muy complicada de gestionar. La complejidad que implicaría dicha administración resultaría en un sistema más difícil de manejar y menos efectivo para la ciudadanía. Ya que cada municipio tendría que emitir y aprobar su propio presupuesto, el cual sería menor al no contar con los mismos recursos que la ZMM y Nuevo León. También tendrían que coordinarse con los demás municipios para el transporte e infraestructura de agua o ser autosuficientes. Además, tendrían que establecer sus propias normativas para regular el servicio de agua y los órganos encargados de proporcionarlo, entre otros. Una gestión hídrica restringida a cada municipio de la ciudad desincentivaría la

¹¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] art. 115, Diario Oficial de la Federación [DOF], 05-02-1917, últimas reformas DOF 22-03-2024.

cooperación entre los distintos gobiernos y ocasionaría más conflictos en caso de una sequía. Esto puesto que cada municipio buscaría velar primero por sus intereses antes que los de los demás, ya que sólo estarían obligados respecto de su propio territorio y población. Considerando las razones expuestas, la permisión constitucional para asociaciones municipales en cuanto a la gestión hídrica es un beneficio para el contexto regiomontano. Lo anterior ya que la existencia de un solo órgano encargado permite que la ciudadanía goce de un sistema más efectivo.

En resumen, la CPEUM garantiza a la ciudadanía el derecho a un suministro de agua suficiente, salubre, accesible y asequible. Dicha agua originalmente pertenece a la Nación, pero cederla a mexicanos mediante concesiones, aunque tiene las facultades para retomarla o alterar su régimen. Además, a los municipios les corresponde la gestión del suministro de agua potable, aunque pueden asociarse y tener una misma administración.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (CNL).

Una vez examinada la CPEUM es pertinente ahondar en la CNL. El artículo 46 del ordenamiento¹¹³ establece que todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico de forma suficiente, continua, equitativa, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos aceptables. El segundo párrafo del mismo artículo determina que el Estado garantizará la disposición y distribución diaria del agua, por lo que las actividades económicas nunca pueden comprometer la satisfacción de las necesidades del uso personal y doméstico del agua.

Además, el artículo estipula que la política hídrica de Nuevo León garantizará:

- a. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua
- b. La conservación, protección y recuperación de cuerpos de agua, así como la inyección de agua al subsuelo
- c. La satisfacción de necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a las todas las personas, el agua será gratis para viviendas urbanas sin conexión a la red pública

¹¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 46, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

- d. El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo al consumo
- e. La reducción de pérdidas por fugas en redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en infraestructura hidráulica
- f. La promoción de la captación del agua pluvial, así como el tratamiento y reutilización de aguas para revertir la sobreexplotación de acuíferos
- g. La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación de agua pluvial, su uso y la recuperación de los acuíferos
- h. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos
- i. El uso de materias favorables para la captación de agua en construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

Es evidente que el artículo citado está mucho más desarrollado que el artículo 4, párrafo sexto de la CPEUM. Aunque la forma en la que debe ofrecerse el agua tiene más requisitos, también establece la limitante de que el consumo debe ser racional, aunque el texto no precisa qué debe entenderse por dicha palabra. Lo exigible al Gobierno es más amplio a comparación de la CPEUM. Esto porque la CNL determina que el suministro debe ser diario y que no puede darse prioridad a actividades económicas por encima del uso personal, cosa que la CPEUM no contempla.

Lo que resulta más relevante del numeral mencionado es la lista de garantías de la política hídrica de la entidad. La CNL fija objetivos que el Estado debe cumplir en su gestión hídrica. Además, establece más garantías para la ciudadanía que el artículo 4 de la CPEUM, con objetivos que van más allá del impacto directo a las personas. También incluye protecciones personales muy amplias, como el suministro gratuito a viviendas que no estén conectadas a la red pública, así como agua para beber gratuita en espacios públicos.

El estándar elevado de protección y garantía para el derecho al agua que establece Nuevo León en su constitución contrasta con el que consagra la CPEUM. Dichos requisitos son de especial relevancia en el contexto de la crisis hídrica de la entidad. Esto porque mientras más garantiza el Estado, más debe cumplir, lo cual dificulta la realización de los objetivos que este mismo se impuso mediante su legislación. Como la CNL debe garantizar más condiciones para sus ciudadanos, si se presenta una crisis como la actual, cumplirlas será

más difícil que si se garantizaran menos. Además de que al Estado podrá exigírsele la responsabilidad de más incumplimientos de lo que se podría con bases menos amplias. Más se promete, más debe cumplirse y más difícil es hacerlo.

El primer párrafo del artículo 14 de la CNL¹¹⁴ sujeta la propiedad de tierra al artículo 27 CPEUM. El Congreso Estatal tiene que prevenir la protección a las aguas, orientando sus destinos para garantizar un desarrollo humano que no comprometa el potencial de generaciones futuras. El noveno párrafo estipula que el uso de tierras y aguas estatales puede restringirse por necesidad durante una emergencia declarada por la autoridad competente. En principio, la protección que la CNL da al derecho al agua en el futuro dificulta los actos de las administraciones al momento de lidiar con crisis con efectos inminentes o ya presentes, puesto que su gestión debe hacerse de manera que no perjudique a los futuros nuevoleonenses. De nuevo, el otorgamiento de una protección mayor implica que su cumplimiento es más difícil para quien la dio a la ciudadanía.

Los artículos 3 y 22 párrafos tercero a quinto de la CNL salvaguardan los derechos humanos genéricamente. En particular, el artículo 3, párrafo primero¹¹⁵ determina que el objetivo de la CNL es siempre proteger la dignidad humana y la libertad. El segundo párrafo del numeral estipula que las personas en la entidad gozan de los derechos humanos reconocidos en la CNL, la CPEUM y los tratados internacionales ratificados, así como las garantías para su protección. Además, determina que mediante la ley se generarán los mecanismos para garantizar los derechos. El tercer párrafo del artículo precisa que toda autoridad tiene la obligación de garantizar los derechos humanos, por lo que la Entidad debe prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos. El artículo 22, párrafos tercero, cuarto y quinto¹¹⁶ ahonda en las obligaciones que tiene el Estado nuevoleonés de proteger a su ciudadanía. Concretamente, tanto la Entidad como los Municipios tienen la obligación de garantizar y proteger la vida, la integridad física y mental, el patrimonio y todos los derechos de las personas en contra de actos que puedan vulnerar dichas garantías.

¹¹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 14, pf. 1, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

¹¹⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 3, pf. 1, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

¹¹⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 46. pfs. 3, 4, 5, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

Asimismo, el poder Ejecutivo Estatal debe emitir una política de seguridad ciudadana para que la ciudadanía pueda ejercer plenamente sus derechos.

Se reitera que la CNL establece un estándar de protección y garantía a los derechos humanos más alto que la CPEUM. Reconoce aquellos reconocidos dentro de sí, al igual que en la CPEUM y todas las medidas para garantizarlos. El fin de la CNL es proteger la dignidad humana y libertad. Por ende, las autoridades deben garantizar los derechos humanos, prevenir sus violaciones y restituir a las víctimas en caso de que se vulneren. La CNL garantiza una serie amplia derechos. En principio, el hecho de que se consagren tantos derechos es bueno para las personas que residen en la entidad, pero no es enteramente benéfico. A mayor cantidad de garantías dadas a la ciudadanía, mayor cantidad de obligaciones que debe cumplir el Estado. Esta exigencia elevada resulta en una limitante en el funcionamiento del aparato estatal, ya que la administración tiene más objetivos que cumplir y para ello requiere más recursos. Así pues, es razonable afirmar que, ante una falta de recursos, el Estado sólo puede tomar ciertas acciones antes de incumplir con sus obligaciones.

Dicha condición es de particular importancia en un contexto el contexto nuevoleonés. La administración estatal debe proteger una diversidad de derechos que se obligó a garantizar, sin embargo, no cuenta con los recursos suficientes como para salvaguardarlos todos. Ante una situación así, se buscan maneras de lograr el cumplimiento de la obligación mencionada, sea la adquisición de más recursos, la adopción de comportamientos más eficaces, o el abandono de protecciones que parecen ser más prescindibles. Ningún derecho debería ser prescindible. Sin embargo, cuando el Estado se encuentra en una posición donde verdaderamente es imposible que cumpla con todos sus objetivos, debe prescindir de alguno. En esa situación, sin importar la decisión, habrá cierta inconformidad o descontento respecto de sus actos, porque está incumpliendo en proteger. En el caso regiomontano, esto se manifiesta en que el estado está obligado a proteger una serie de derechos, pero la atención de uno es el costo de oportunidad del otro. Por ende toda decisión es difícil, ya que siempre producirá una reacción adversa. Además, dado que el agua es la raíz de tantos otros derechos, cualquier afectación a ella será particularmente padecida y resentida. En estas situaciones no hay acierto que no conlleve un error.

En cuanto al gobierno en sí, el artículo 125¹¹⁷ enlista una serie de deberes que le corresponden al gobernador. Conforme a la fracción I, debe proteger los derechos humanos para mantener la paz y el orden público. La fracción XIII le impone el deber de visitar todos los pueblos del estado para conocer sus necesidades, así como promover su mejora y solución de problema. Además, debe promover acciones para el uso y cuidado sustentable de sus recursos, especialmente el agua. El texto de la CNL reconoce la importancia del derecho al agua al decir que en el deber de promoción de conservación y uso sustentable de recursos naturales, el agua es de especial prioridad. Si bien la CNL no define pueblo y por tanto el artículo es vago, la intención de dicha obligación es clara, un Poder Ejecutivo que sepa de su estado para poder ayudarlo mediante su gobierno.

El artículo 161¹¹⁸ estipula que deberá haber una ley que determine sobre la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Dicha Comisión conocerá de quejas contra actos u omisiones administrativas de cualquier autoridad que violen los derechos humanos. La legislación correspondiente al órgano en cuestión se analizará posteriormente.

En cuanto a la organización municipal la CNL en el artículo 166¹¹⁹ determina que los municipios del estado están obligados a ejercer una administración pública transparente, eficaz y eficiente que garantice que toda persona puede acceder a los servicios públicos. Conforme al artículo 181, fracción I, inciso a)¹²⁰ a los municipios les corresponde prestar servicios públicos de agua potable. Además, el artículo 184¹²¹ determina que cuando las autoridades municipales participen en organismos metropolitanos deberán hacerlo con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad, sustentabilidad y calidad de vida de la ciudad. Para lo anterior, el artículo 185¹²² precisa que los municipios tienen la potestad de crear mecanismos de coordinación con los tres niveles de gobierno en materia de prestación de servicios

¹¹⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 125, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

¹¹⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 161, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

¹¹⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 166, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

¹²⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 181, frac. I a, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

¹²¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 184, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

¹²² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], art. 185, Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.

metropolitanos. Los municipios tienen obligaciones similares a las del gobernador en cuanto al derecho al agua. Particularmente, la prestación de servicios de agua potable. Para lograr lo anterior, los municipios están facultados para asociarse y coordinarse con los demás niveles del gobierno, como se ve con AyD.

Ley de Aguas Nacionales (LAN).

Una vez examinada la CNL, es pertinente analizar la Ley de Aguas Nacionales. Su artículo 1¹²³ determina que reglamenta el 27 constitucional y de observancia general en todo el país, además de que sus disposiciones son de orden público e interés social y su objetivo es el uso y conservación hídricos. El 2¹²⁴ precisa que esta ley se aplica a todas aguas nacionales superficiales y del subsuelo.

Respecto del ejercicio de la gestión hídrica, el artículo 4¹²⁵ determina que la autoridad y administración de aguas nacionales corresponde al poder Ejecutivo federal directamente o por medio de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA). Además, determina que cualquier concesión o demás traslación de la propiedad originaria de la nación debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua y que, si hay riesgo de disponibilidad, la CONAGUA disminuirá el volumen concesionado. El artículo 5¹²⁶ precisa que para el cumplimiento de la ley el Ejecutivo promoverá la coordinación con demás niveles del gobierno mediante los Consejos de Cuenca, fomentará la participación de usuarios del agua en la realización de obras hídricas y favorecerá la descentralización de la gestión del agua. Además, conforme al artículo 6, fracción VI,¹²⁷ el Ejecutivo Federal tiene competencia para expedir decretos de expropiación en caso de que una causa de utilidad pública o de interés público lo requiera. Aunado esto, el artículo 7¹²⁸ clasifica una serie de procesos y comportamientos como de

¹²³ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 1, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹²⁴ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 2, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹²⁵ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 4, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹²⁶ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 5, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹²⁷ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 6, frac. VI, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹²⁸ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 7, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

utilidad pública. Entre los relevantes para el caso se encuentran: la gestión integrada de recursos hídricos, la protección y mejoramiento de depósitos de agua, eficientización y modernización de servicios de agua doméstico, la prevención y atención a fenómenos meteorológicos que pongan en peligro a las personas. Mientras tanto, el artículo 7 BIS¹²⁹ declara como interés público ciertas conductas, entre las relevantes se encuentran el mejoramiento de la gestión hídrica, la atención prioritaria a problemas hídricos en regiones con escasez, solución de conflictos en materia hídrica, mejoramiento y modernización en zonas de riesgo.

La legislación mexicana busca una gestión hídrica sustentable donde el consumo humano tiene primacía, manejada por el Ejecutivo Federal o CONAGUA. Para eso, la ley determina ciertas conductas o procesos como de interés o utilidad pública, lo cual permite que el gobierno pueda tomar acciones más amplias para alcanzar sus objetivos. Es contrastante que se busque una gestión hídrica descentralizada, pero se den tantas facultades al poder Ejecutivo y que al mismo tiempo se promueva la cooperación entre los tres niveles de gobierno.

El artículo 9¹³⁰ ahonda respecto de la organización y atribuciones de la CONAGUA. Entre las relevantes se encuentran: fungir como autoridad en materia de gestión hídrica en territorio nacional en competencia federal, fomentar y apoyar servicios públicos de agua potable, administrar aguas nacionales y preservar su calidad, establecer prioridades en la gestión hídrica, promover el uso eficiente del agua y su conservación, realizar todo acto jurídico necesario para cumplir con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de la LAN, así como participar y apoyar en los planes federales para prevenir y atender emergencias causadas por fenómenos meteorológicos.

El Consejo Técnico de la CONAGUA tiene atribuciones indelegables contenidas en el artículo 11,¹³¹ entre ellas se encuentran acordar los asuntos sobre administración del agua sometidos a su consideración, conocer y acordar las políticas que permitan la programación sobre la administración hídrica y la acción coordinada entre dependencias; entre otras.

¹²⁹ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 7 BIS, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹³⁰ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 9, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹³¹ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 11, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

Respecto del director de la CONAGUA, el artículo 12,¹³² fracciones I, IV, VIII y IX le otorgan facultades de dirección y representación de la CONAGUA, de otorgamiento de poderes para delegar sus facultades, para emitir actos de autoridad en la materia y para expedir títulos de concesión, etc. Respecto de los Organismos y Consejos de Cuenca, el artículo 12 BIS¹³³ determina que la CONAGUA ejercerá la administración hídricos mediante los Organismos de Cuenca, de índole gubernamental, y los Consejos de Cuenca, de integración mixta entre el gobierno y los usuarios.

El artículo 12 BIS 1¹³⁴ versa sobre los Organismos de Cuenca y precisa que son unidades gubernamentales técnicas especializadas de carácter autónomo adscritas directamente al director de la CONAGUA. El artículo 12 BIS 3¹³⁵ enumera sus facultades, entre las que se encuentran: conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, conocer asuntos sobre administración del agua y proponer términos para gestionar recursos. Conforme al artículo 12 BIS 6,¹³⁶ tienen ciertas atribuciones en su territorio, resultan relevantes las de construir obras hidráulicas, fomentar y apoyar los servicios públicos en coordinación con gobiernos estatales y municipales así como el desarrollo de sistemas de agua potable, manejar las cuencas que le correspondan, apoyar la organización de los usuarios para una mejor explotación y conservación del agua, expedir títulos de concesión, realizar todo acto jurídico necesario para cumplir con sus fines, apoyar en situaciones de emergencia meteorológica, entre otras; lo anterior.

Conforme al artículo 13 BIS 3,¹³⁷ los Consejos de Cuenca tienen a su cargo, contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos de la cuenca, concertar las prioridades del uso de agua, promover la participación de las autoridades estatales y municipales, coadyuvar al

¹³² Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 12, fracs. I, IV, VIII, IX, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹³³ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 12 BIS, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹³⁴ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 12 BIS 1, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹³⁵ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 12 BIS 3, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹³⁶ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 12 BIS 6, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹³⁷ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 13 BIS 3, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

desarrollo de la infraestructura hidráulica, apoyar los programas de usuario del agua-pagador, impulsar el uso eficiente del agua, entre otras.

Entonces, CONAGUA cuenta con una serie de atribuciones encaminadas a gestionar la materia hídrica en todo el país y asegurar que dicha gestión permita un desarrollo sustentable que garantice un suministro de agua a la ciudadanía. Para ello, la CONAGUA tiene varias facultades, cuya más amplia es la de poder realizar cualquier acto jurídico a fin de cumplir con sus objetivos. Esto le da un amplio margen de maniobra en el ejercicio de sus funciones. La CONAGUA no tiene dichas atribuciones por sí sola, sino que cuenta con los Organismos y Consejos de Cuenca. A grandes rasgos, tanto los Organismos como los Consejos tienen atribuciones y facultades similares a las de la CONAGUA. Es preciso señalar que los Organismos de Cuenca están más orientados hacia cuestiones técnicas y de colaboración directa con el gobierno, mientras que los Consejos de Cuenca funcionan como un medio para que la ciudadanía pueda comunicarse con el Estado.

El artículo 14 BIS 5¹³⁸ precisa sobre los principios que rigen la política hídrica nacional. Conforme al numeral, la preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad del agua es una tarea fundamental y prioritaria de la sociedad y el Estado que es asunto de seguridad nacional. La gestión integrada es la base de la política hídrica, dicha gestión deberá realizarse descentralizadamente y favoreciendo las decisiones de actores locales. Otro principio es la atención a las necesidades sociales del agua para su bienestar. Además, el Ejecutivo federal promoverá que los estados y municipios se hagan responsables de su gestión hídrica y establecerá las medidas necesarias para mantener una calidad del agua adecuada para el consumo humano, entre otros. El artículo 14 BIS 6¹³⁹ enumera instrumentos para la política hídrica como la planificación hídrica, el régimen de concesiones, la gestión para racionalizar las necesidades del agua, prevención y conciliación de conflictos hídricos y apoyos nacionales para que comunidades marginadas accedan al agua y saneamiento. El artículo 15, fracciones V y VII¹⁴⁰ determina que la gestión hídrica es obligatoria para la gestión integrada de recursos

¹³⁸ Artículo 1, Ley de Aguas Nacionales. Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 14 BIS 5, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹³⁹ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 14 BIS 6, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁴⁰ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 15, fracs. V, VII, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

naturales, y comprende la integración y actualización de proyectos para uso y preservación del agua, así como las estrategias y políticas para la regulación de su explotación.

La gestión hídrica es fundamental y de seguridad nacional, deben cooperar los distintos niveles que componen el gobierno, no sólo entre sí, sino que también con la ciudadanía. Dicha gestión debe planificarse para que las personas puedan lograr el suficiente consumo para su vida y cuidado, poniéndolas por encima de intereses económicos y dando especial prioridad a quienes no pueden acceder al suministro de agua.

El artículo 20¹⁴¹ reglamenta respecto del régimen de concesiones en materia hídrica. Tales concesiones se otorgan por el Ejecutivo Federal mediante la CONAGUA. El otorgamiento tiene que ser posterior a una consideración sobre las partes involucradas y el costo de las obras a realizar. El artículo 21¹⁴² precisa respecto del contenido mínimo de la solicitud de concesión, mientras que el artículo 23¹⁴³ determina qué debe contener un título de concesión otorgado a un solicitante. Además, el último párrafo del artículo mencionado estipula que un titular de una concesión nunca puede disponer de más volumen del que autorice la CONAGUA, para modificar el volumen se requiere tramitar un nuevo título.

Conforme al artículo 25,¹⁴⁴ una vez se otorgue el título, el concesionario tendrá derecho de explotar, aprovechar o usar las aguas nacionales durante el término de la concesión y conforme a la Ley de Aguas Nacionales. El tercer párrafo del artículo expresa que un concesionario sólo puede ser afectado por causas establecidas en la ley que deben estar debidamente fundadas y motivadas. El cuarto párrafo determina que los concesionarios están obligados a cumplir con la Ley, al igual que las condiciones de su título de concesión. Respecto de los derechos de los concesionarios, el artículo 28¹⁴⁵ precisa que pueden explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, realizar trabajos para la explotación, uso o

¹⁴¹ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 20, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁴² Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 21, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁴³ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 23, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁴⁴ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 25, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁴⁵ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 28, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

aprovechamiento, entre otros. El artículo 29 ¹⁴⁶ determina las obligaciones de los concesionarios.

El artículo 29 BIS 2¹⁴⁷ enumera los supuestos de suspensión del título de concesión, incluyen, entre otras: incumplimiento de pago, obstaculización a las autoridades, descarga de aguas residuales que afecten al suministro de agua e incumplimiento de las condiciones del título de concesión. La suspensión sólo se mantiene mientras el concesionario se encuentra en los supuestos del artículo. El artículo 29 BIS 3¹⁴⁸ determina cuándo puede extinguirse una concesión. Conforme al artículo 29 BIS 4,¹⁴⁹ los títulos pueden revocarse si se dispone de un 20% de agua por encima del volumen autorizado, se usa, explota o aprovecha el agua sin acatar las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad, se ejecutan obras sin permiso, si se dañan ecosistemas, si se da un uso distinto al autorizado, entre otras. El otorgamiento de concesiones puede negarse por el Ejecutivo Federal mediante la CONAGUA en términos del artículo 29 BIS 5.¹⁵⁰ El artículo 33¹⁵¹ regula la transmisión de los títulos de concesión. Si sólo se cambia de titular, deberá presentarse una solicitud escrita ante la Autoridad del Agua, pero si por la transmisión pueden afectarse derechos a terceros o condiciones hídricas entonces se requiere una autorización de la Autoridad del Agua. El artículo 37,¹⁵² que determina que las transmisiones contrarias a la ley son nulas y no producen efecto alguno.

Por un lado, la ley establece un marco normativo amplio para el ejercicio de los derechos de los concesionarios. Por el otro, las maneras en las que el Estado puede afectar las concesiones otorgadas son limitadas, con la notable excepción de las causas de interés o utilidad públicas. A pesar de este régimen de alta seguridad para los concesionarios, también

¹⁴⁶ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 29, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁴⁷ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 29 BIS 2, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁴⁸ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 29 BIS 3, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁴⁹ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 29 BIS 4, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁵⁰ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 29 BIS 5, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁵¹ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 33, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁵² Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 37, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

se les impone una serie de obligaciones relacionadas con el uso, explotación y aprovechamiento debido del volumen que se les concesionó.

El artículo 44¹⁵³ reglamenta el uso público urbano del agua. Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se otorgaron a los estados que administren los respectivos sistemas de agua potable subsistirán incluso si los sistemas son administrados por entidades paraestatales o se concesionan a particulares. El artículo 45¹⁵⁴ precisa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales asignadas a los municipios es de su competencia. El artículo 46¹⁵⁵ estipula que la Autoridad del Agua puede realizar obras hidráulicas para captación, potabilización y abastecimiento del agua con fondos del erario federal si celebra un convenio previo con los gobiernos estatales y municipales. El artículo 47 BIS¹⁵⁶ obliga a la Autoridad del Agua a promover el uso eficiente del agua en los centros urbanos, el mejoramiento de la administración de los sistemas de agua y la restauración de aguas destinadas al uso público urbano.

El artículo 96 BIS 2¹⁵⁷ establece una obligación para el Ejecutivo y la CONAGUA de llevar a cabo obras públicas que permitan que se cumpla el derecho humano de acceso al agua. El artículo es vago, no precisa si las obras necesarias se rigen diferentemente a las demás, no indica cuáles son las acciones y actos gubernamentales a los cuales el Ejecutivo y la CONAGUA estarían obligados debido a las obras, si existe prelación entre las obras o si el gobierno goza de sus mismas facultades o si se extienden para cumplir con este fin.

El artículo 118 BIS 2¹⁵⁸ estipula que en caso de riesgo o daño inminente, deterioro a la salud, a las aguas nacionales o ecosistemas, la Autoridad del Agua o la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, dentro de sus competencias, pueden inmediatamente clausurar

¹⁵³ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 44, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁵⁴ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 45, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁵⁵ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 46, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁵⁶ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 47 BIS, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁵⁷ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 92 BIS 2, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁵⁸ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 118 BIS 2, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

el aprovechamiento de aguas nacionales y promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública la adopción de medidas urgentes cuyo objeto sea proteger la vida y los bienes de las personas. Esto da la opción de que las autoridades en materia de agua intervengan directamente en casos de daños a la ciudadanía y las aguas para protegerlas. Sin embargo, esta actuación no es obligatoria —ya que la ley dice que “podrán” — y sigue estando limitada a las competencias de la Autoridad del Agua y la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente. Es paradójico que esta medida para garantizar la protección del agua dé tan poco margen de acción a las autoridades y además la toma de acciones es opcional en vez de una obligación que prima por encima de las demás que puedan tener los órganos gubernamentales.

La ley no se limita a garantizar protección a las personas de las autoridades de los tres niveles de gobierno, sino que también las protege de la misma Autoridad del Agua. Esto mediante el recurso de revisión contemplado en el artículo 124.¹⁵⁹ Los requisitos del recurso se analizarán más a fondo en el capítulo IV.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN).

El artículo 2, fracción I¹⁶⁰ del RLAN define aguas continentales como las superficiales o del subsuelo en el territorio nacional. El artículo 3¹⁶¹ determina que su aplicación se extiende a las aguas continentales. Conforme al artículo 14, fracciones IV, V y IX del Reglamento,¹⁶² el Director General de CONAGUA tiene la facultad de adscribir las unidades administrativas de la CONAGUA que propicien el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, delegar sus facultades a servidores públicos o unidades administrativas, así como celebrar los actos jurídicos y contratos requeridos para el ejercicio de sus facultades.

¹⁵⁹ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 124, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

¹⁶⁰ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 2, frac. I, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁶¹ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 3, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁶² Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 14, fracs. IV, V, IX, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

El artículo 18¹⁶³ reitera que los usuarios de agua pueden organizarse en una persona moral para usar o aprovechar el agua. El artículo 19¹⁶⁴ precisa que la CONAGUA debe promover y apoyar dicha organización para el consumo racional y preservativo del agua. El artículo 21¹⁶⁵ estipula que la CONAGUA apoyará dicha organización para los usuarios de una determinada cuenca o entidad.

El artículo 22 del RLAN¹⁶⁶ determina que la/ CONAGUA organizará las acciones que se integren dentro de la programación hidráulica. Aunado a lo anterior, con base en el artículo 23, fracciones I, III, VI¹⁶⁷ la programación hidráulica tomará en cuenta los inventarios de aguas nacionales, los derechos existentes y las prioridades y posibles limitaciones temporales a derechos existentes para enfrentar emergencias y escaseces extremas. El artículo 81¹⁶⁸ estipula que el uso de aguas nacionales para centros de población se efectúa mediante la asignación que otorga la CONAGUA. Conforme al artículo 82, fracción I¹⁶⁹ puede otorgarse a organismos paraestatales o paramunicipales que administren el servicio de agua. En términos del artículo 83, fracciones III y IV,¹⁷⁰ los títulos de asignación deberán establecer el uso racional y eficiente de las reservas de agua, así como el cumplimiento de normas y condiciones de calidad en su suministro. El artículo 103¹⁷¹ determina que en caso de escasez de agua y que los usuarios de un distrito de riego satisfagan su necesidad, deben entregar el exceso al distrito.

¹⁶³ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 18, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁶⁴ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 19, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁶⁵ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 21, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁶⁶ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 22, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁶⁷ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 23, fracs. I, III, VI, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁶⁸ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 81, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁶⁹ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 82, frac. I, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁷⁰ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 83, fracs. III, IV, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

¹⁷¹ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 103, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

El recurso de revisión está regulado de los artículos 190 a 197. Se analizará esta figura en el capítulo IV.

Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León (LAPSNL).

Es pertinente analizar la LAPSNL. El artículo 2¹⁷² precisa que compete a los municipios de la entidad prestar los servicios de agua potable. Conforme al artículo 4, fracciones I, II y III¹⁷³ son de utilidad pública la realización y administración de obras para la distribución de agua potable, la adquisición y uso de obras hidráulicas requeridas para la operación eficiente de sistemas hídricos, entre otras. En términos del artículo 5,¹⁷⁴ la administración de servicios públicos de agua potable y saneamiento corresponde a la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Nuevo León, los organismos operadores estatales, municipales e intermunicipales, así como particulares facultados por el gobierno. Conforme al artículo 6,¹⁷⁵ la administración comprende, entre otras: la planeación y programación hidráulica estatal y municipal, el establecimiento de sistemas de distribución y saneamiento de agua, la gestión de obras destinadas a la prestación del servicio de agua, el uso eficiente de la red de distribución, la conservación de fuentes de captación de agua y reservas hidrológicas, la estructuración de un sistema financiero eficiente y equitativo para la prestación del servicio de agua potable.

En cuanto a las facultades del Estado, el artículo 7¹⁷⁶ determina que por conducto del Poder Ejecutivo, le corresponde, ente otras: establecer las políticas que hagan óptimo aprovechamiento del agua, prestar el servicio de agua potable en zonas conurbadas y demás que lo soliciten, así como vigilar la prestación del servicio. El artículo 8¹⁷⁷ establece que para el ejercicio de las facultades del Estado contempladas en el artículo 7, se apoyará en las

¹⁷² Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 2, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁷³ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 4, fracs. I, II, III, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁷⁴ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 5, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁷⁵ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 6, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁷⁶ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 7, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁷⁷ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 8, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

dependencias y entidades cuyas atribuciones inciden en la materia regulada por la LAPSNL. El artículo 9¹⁷⁸ precisa que a los Municipios les corresponde: programar y prestar los servicios de agua en sus respectivas jurisdicciones, participar en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento en cuanto a políticas públicas conforme a las cuales se administrará el sistema de agua, la realización de obras hidráulicas, y las demás que les otorgue la ley. El artículo 12¹⁷⁹ da la posibilidad a los municipios de que acuerden la prestación conjunta de servicios de agua potable a través de un organismo operador intermunicipal.

El artículo 15, segundo párrafo¹⁸⁰ determina que, en la ZMM, el servicio de agua se prestará por el organismo público estatal descentralizado “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”. Conforme al tercer párrafo del artículo, AyD efectuará la gestión de fuentes de agua para la ciudad de Monterrey. El artículo 18¹⁸¹ crea la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, mientras que el 21¹⁸² le atribuye proponer políticas públicas al Estado y Municipios, participar en la coordinación de la prestación del servicio, entre otras.

Los artículos 7 y 8 de la LAPSNL determinan que el Estado, por medio del Poder Ejecutivo, es a quien le corresponde proporcionar los servicios de agua potable y saneamiento. Sin embargo, el artículo 15, párrafo segundo, establece una excepción para el área metropolitana de la ciudad de Monterrey.¹⁸³ Esta es que AyD prestará estos servicios dentro de tal área. Es decir, el Poder Ejecutivo debe proveer el servicio de agua potable, salvo en el área metropolitana de Monterrey, donde le corresponde a AyD.

En relación con la legislación analizada previamente en este capítulo, particularmente aquella que regula el funcionamiento y facultades de CONAGUA, no hay una jerarquía clara

¹⁷⁸ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 9, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁷⁹ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 12, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁸⁰ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 15, pf. 2, 3, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁸¹ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 18, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁸² Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 21, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁸³ Compreendida como los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y el parque Ciudad Industrial Mitras dentro del Municipio de García. Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 15, pf. 2, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

entre este organismo y AyD, ni disposiciones si las obligaciones de estas entidades son concurrentes o no. Asimismo, el marco jurídico no permite obtener una respuesta clara en cuanto a si CONAGUA o AyD toma las decisiones finales en cuanto a control del suministro de agua para la ciudadanía. A pesar de esto, dado que CONAGUA es un organismo federal, es razonable afirmar que sus decisiones tienen primacía sobre las de AyD.

Sin embargo, para efectos del servicio que debe proveerse a la ciudadanía del área metropolitana de Monterrey, la legislación determina que AyD es el organismo responsable. Entonces, en caso de que los regiomontanos no cuenten con agua potable y saneamiento, deben exigir el cumplimiento de ese derecho a AyD.

El artículo 22¹⁸⁴ de esta ley precisa que el agua para uso doméstico siempre tendrá preferencia en el diseño de políticas públicas y normas administrativas para la prestación del servicio de agua. El artículo 27¹⁸⁵ determina que la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento promoverá y apoyará las organizaciones de usuarios, quienes podrán constituir organizaciones de vecinos para promover la gestión de obras destinadas al servicio de agua potable, o participar como concesionarios o prestadores de servicio para obras hidráulicas. Además, impone a los propietarios o poseedores de predios la obligación de conectarse a los servicios de agua potable cuando existan medios para prestarse, en caso de que los predios carezcan de construcción, entonces están obligados a cubrir la cuota de operación. Esta disposición contradice al artículo 46, inciso c. de la Constitución nuevoleonense, que determina que el Estado y los Municipios abastecerán de agua gratuitamente a viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública. Se tiene el derecho a agua gratuita si no hay conexión al sistema de abastecimiento, pero la obligación de pagar la cuota de operación en esa misma situación. Además, el artículo 29¹⁸⁶ estipula que todo usuario está obligado a pagar las cuotas por el servicio de agua potable, para disfrutar de tal servicio.

¹⁸⁴ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 22, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁸⁵ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 27, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁸⁶ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 29, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

El artículo 38¹⁸⁷ estipula que para racionalizar el consumo de agua, los organismos operadores promoverán la utilización de aparatos ahorradores. Aunado a lo anterior, en épocas de escasez de agua, la autoridad competente o el organismo operador puede restringir el servicio en ciertas zonas, por el plazo que estime necesario y avisando a los afectados, conforme al artículo 39.¹⁸⁸

Estos dos artículos ilustran particularidades criticables del marco normativo en materia del agua. El artículo 38, en vez de imponer una obligación al gobierno o siquiera a la ciudadanía de tomar una acción para reducir el consumo de agua y garantizar su suministro a futuro, se limita a que la administración sólo promueva el uso de aparatos ahorradores. Es difícil lograr los objetivos de consumo racional y responsable, así como de abastecimiento a largo plazo si no hay una obligación de tomar acciones para estos fines.

En cuanto al artículo 39, es el sustento para los cortes de agua realizados a lo ancho de la ciudad de Monterrey y a lo largo de la crisis hídrica que vivió. El artículo no determina que las actividades pueden restringirse, sino que es el servicio de agua en sí lo que se limita. Relacionado con esta vaguedad, si bien debe avisarse a los afectados, el texto de la ley no determina ni la manera, ni el plazo, ni el contenido de dichos avisos. Es contradictorio que el mismo artículo determine que debe avisarse a las personas para que tomen acciones precautorias, cuando conforme a este, podrían saber de la restricción al mismo tiempo en que se les aplica, claramente imposibilitándolos de tomar las acciones precautorias correspondientes.

Respecto de las cuotas que los usuarios deben cubrir para el servicio, el artículo 41¹⁸⁹ determina que éstas deben ser suficientes para cubrir la gestión y posible mejora del sistema de agua. El artículo 44¹⁹⁰ establece que la falta de pago por más de 3 meses faculta a los organismos operadores para la suspensión del servicio, salvo que la suspensión no sea

¹⁸⁷ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 38, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁸⁸ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 39, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁸⁹ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 41, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

¹⁹⁰ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 44, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

conveniente o el edificio en cuestión sea destinado a la prestación de servicios asistenciales; en el caso de viviendas habitadas no se suspende el servicio, sino que sólo se reduce. Si bien el artículo 44 toma en consideración lo fundamental que el derecho al agua es para las personas, al no suspender el servicio en caso de falta de pago en viviendas habitadas, la misma restricción es una vulneración a los derechos que la ley busca proteger. Hace que el suministro de agua dependa del pago de su servicio, lo cual puede implicar que en condiciones donde las personas estén desprovistas financieramente, su misma vulnerabilidad las precarice todavía más al limitar su derecho humano al agua. Menoscabar el derecho al agua conlleva el perjuicio de todos los demás, dado lo básica que es para el funcionamiento de todo ser humano.

Ley que crea una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" (Ley AyD).

Una vez examinada la LAPSNL, es pertinente examinar Ley AyD. El artículo 2 de la Ley AyD¹⁹¹ determina que el objeto de la institución pública es prestar los servicios públicos de agua potable, saneamiento de aguas residuales y demás a los habitantes de Nuevo León. Para ello operará y administrará las fuentes de abasto subterráneas y superficiales, quedando facultada para formalizar los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto.

Conforme al artículo 5 bis, fracciones III y VI de la Ley AyD,¹⁹² el Director General de AyD está facultado para formular los proyectos relacionados con la prestación de servicios, así como proponer la realización de acciones para hacer frente a una sequía en caso de que se emita una declaratoria de emergencia. Además, el artículo 17¹⁹³ determina que AyD puede regular el consumo de agua de los usuarios cuando por causa de fuerza mayor, el abastecimiento sea insuficiente. La fracción VI del artículo 5 bis fue reformada el 24 de enero

¹⁹¹ Ley que crea una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" [Ley AyD], art. 2, Periódico Oficial del Estado [POE] 09-05-1954, últimas reformas POE 24-01-2023.

¹⁹² Ley que crea una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" [Ley AyD], art. 5 BIS, fracs. III, IV, Periódico Oficial del Estado [POE] 09-05-1954, últimas reformas POE 24-01-2023.

¹⁹³ Ley que crea una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" [Ley AyD], art. 17, Periódico Oficial del Estado [POE] 09-05-1954, últimas reformas POE 24-01-2023.

de 2023. La legislación ya ha adoptado ciertos cambios debido a la crisis hídrica, a pesar de ser un tanto limitados.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano (LAH).

En esta materia, conforme al artículo 8, fracciones VI y XXVI¹⁹⁴ la Federación tiene la atribución de: prever nacionalmente las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, evitando zonas de riesgo, priorizando aquellas que permitan una introducción más fácil a los servicios básicos, establecer mecanismos para satisfacer dichas necesidades y la protección y toma de medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. A los municipios les corresponde, en términos del artículo 11, fracciones IV y XVI,¹⁹⁵ promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación y mejoramiento de los centros de población, considerando el pleno ejercicio de los derechos humanos.

El artículo 33¹⁹⁶ determina las zonas metropolitanas ubicadas en un mismo estado, pero en distintos municipios se regirán por la legislación local en coordinación con autoridades federales y estatales. Conforme al artículo 34, fracción VII,¹⁹⁷ es interés metropolitano la gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, drenaje y saneamiento. El artículo 37, fracción IX¹⁹⁸ estipula que los programas de zonas metropolitanas deben contener previsiones y acciones para mejorar el manejo integral del agua.

La legislación mencionada, impone una serie de obligaciones a la autoridad respecto de garantizar los derechos humanos mediante sus acciones, al igual que tomarlos en cuenta. Los artículos sobre la posible coordinación entre los niveles de gobierno en un área metropolitana siguen la tendencia legislativa de actuación conjunta del Estado.

¹⁹⁴ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano [LAH], art. 8, fracs. VI, XXVI, Diario Oficial de la Federación 28-11-2016, últimas reformas DOF 01-06-2021.

¹⁹⁵ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano [LAH], art. 11, fracs. IV, XVI, Diario Oficial de la Federación 28-11-2016, últimas reformas DOF 01-06-2021.

¹⁹⁶ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano [LAH], art. 33, Diario Oficial de la Federación 28-11-2016, últimas reformas DOF 01-06-2021.

¹⁹⁷ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano [LAH], art. 34, frac. VII, Diario Oficial de la Federación 28-11-2016, últimas reformas DOF 01-06-2021.

¹⁹⁸ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano [LAH], art. 37, frac. IX, Diario Oficial de la Federación 28-11-2016, últimas reformas DOF 01-06-2021.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (LCNDH).

La LCNDH determina en su artículo 1¹⁹⁹ que dicha ley se aplica en todo el territorio nacional. El 2²⁰⁰ determina que la CNDH es un organismo cuyo objeto es proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Conforme al artículo 3,²⁰¹ tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer violaciones de servidores públicos federales. Si están involucrados funcionarios estatales o municipales junto a federales, la competencia es de la CNDH; si las presuntas violaciones se imputan exclusivamente a servidores de un estado entonces corresponderá al organismo de protección del mismo. El artículo 6²⁰² precisa respecto de las atribuciones de la CNDH, las cuales incluyen: recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, conocer e investigar violaciones de derechos humanos, formular recomendaciones públicas no vinculantes y denuncias y quejas ante las autoridades.

En cuanto a las quejas, el artículo 25²⁰³ dispone que cualquier persona podrá promoverlas en las oficinas de la CNDH, el artículo 26²⁰⁴ determina que la queja sólo podrá presentarse en un año desde que se inició la ejecución de los hechos violatorios o de cuando el quejoso los conoció. Conforme el artículo 32²⁰⁵ estipula que la formulación de quejas no afecta los demás derechos que le correspondan al afectado conforme a la ley, ni suspenderá o interrumpirá plazos activos. Conforme al artículo 46 párrafo primero,²⁰⁶ las recomendaciones

¹⁹⁹ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 1, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²⁰⁰ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 2, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²⁰¹ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 3, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²⁰² Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 6, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²⁰³ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 25, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²⁰⁴ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 26, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²⁰⁵ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 32, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²⁰⁶ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 46, pf. 1, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

no son obligatorias para la autoridad. De acuerdo con el artículo 45,²⁰⁷ en caso de que las violaciones a derechos humanos no se comprueben, no se emitirá recomendación alguna.

El artículo 55²⁰⁸ determina que las inconformidades contra actos administrativos se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación. El numeral 56²⁰⁹ precisa que el recurso de queja sólo puede promoverse quienes sufran un perjuicio grave por inacción u omisión de los organismos locales contra los cuales se inició un procedimiento, siempre que no haya una recomendación de la CNDH y ya hayan pasado 6 meses desde la presentación de la queja. Conforme al artículo 57,²¹⁰ debe presentarse directamente ante la CNDH y precisando la omisión que busca impugnarse. El artículo 61²¹¹ determina que el recurso de impugnación procede exclusivamente contra la CNDH y resoluciones definitivas de organismos estatales.

Dado que las opiniones emitidas por CNDH no son vinculantes para las autoridades involucradas, no se analizarán a profundidad. Respecto de los recursos de queja e impugnación que proceden contra dichas opiniones, tampoco se analizarán, puesto que versan de una herramienta legal que no es vinculante.

Si bien la existencia de la CNDH y su capacidad para emitir recomendaciones es una medida acertada por parte del legislador, es un órgano desprovisto de medios para ejecutar sus decisiones y hacer valer los derechos humanos. Sus recomendaciones no son vinculantes para las autoridades y aunque estas sean responsables por sus actos en los trámites de recurso ante la Comisión, no se imponen penas adicionales a los estándares para casos de afectaciones. El lenguaje de la ley es vago y tiende a desproteger a la ciudadanía, puesto que determina que los recursos de impugnación sólo pueden interponerse cuando se necesiten garantizar los derechos humanos inmediatamente, lo cual es un sinsentido. Esto por dos razones: o todos los derechos

²⁰⁷ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 45, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²⁰⁸ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 55, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²⁰⁹ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 56, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²¹⁰ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 57, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

²¹¹ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], art. 61, Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.

deben protegerse inmediatamente y por ende es superfluo limitar el recurso, o la CNDH debe decidir cuándo un derecho tiene la suficiente relevancia como para tener que garantizarse al instante, lo cual jerarquiza injustificadamente las garantías fundamentales de las personas y por ende vulnera aquellas que presuntamente son menos relevantes. Además, la ley no establece criterios para determinar la necesidad de protección inmediata. Las restricciones que impone la ley en la presentación de los recursos que contempla vulneran los derechos humanos al recortar excesivamente su protección; lo mismo puede aplicarse a que las autoridades no tienen el permiso de aplicar las recomendaciones de la CNDH fuera del caso original. La CNDH es un órgano bien intencionado pero falta de medios para ejercer su fin, al igual que un limitante mismo a la protección que debe proveer.

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (LCEDHNL).

Una vez se examinó la LCNDH, es pertinente realizar el mismo ejercicio respecto de la LCEDHNL. Su artículo 1²¹² determina que es de orden público y aplica en Nuevo León para toda persona. El artículo 3²¹³ precisa que la CEDHNL tiene competencia para conocer quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos cuando son imputables únicamente a autoridades y servidores públicos de carácter municipal y estatal. El artículo 6²¹⁴ enlista las atribuciones de la CEDHN, las cuales incluyen: recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos, conocerlas o investigarlas si son por actos u omisiones de autoridades estatales o municipales o realizadas por particulares con tolerancia de la autoridad.

Conforme al artículo 46,²¹⁵ las recomendaciones emitidas por la CDHNL son autónomas y no tienen carácter imperativo para la autoridad vinculada. Por ende, las recomendaciones no se analizarán a mayor profundidad. Lo mismo aplica para los recursos de

²¹² Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, [LCEDHNL] art. 1, Periódico Oficial del Estado [POE] 28-01-1992, últimas reformas POE 09-12-2022.

²¹³ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, [LCEDHNL] art. 3, Periódico Oficial del Estado [POE] 28-01-1992, últimas reformas POE 09-12-2022.

²¹⁴ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, [LCEDHNL] art. 6, Periódico Oficial del Estado [POE] 28-01-1992, últimas reformas POE 09-12-2022.

²¹⁵ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, [LCEDHNL] art. 46, Periódico Oficial del Estado [POE] 28-01-1992, últimas reformas POE 09-12-2022.

queja e impugnación sobre las recomendaciones de la CDHNL, contemplados en los artículos 55²¹⁶ y 58²¹⁷ de la Ley en cuestión.

Las críticas a esta legislación son similares a las hechas respecto de la LCNDH. La CEDHNL es un organismo con un fin benéfico para la ciudadanía. Sin embargo, está incluso más desprovista que la CNDH en cuanto a los medios para cumplir con su objetivo. Su competencia se limita estrictamente a violaciones donde no estén presentes autoridades federales, además de que no puede conocer los recursos de impugnación para sus resoluciones.

Capítulo IV: medios de defensa legales para el derecho humano de acceso al agua

Habiendo analizado la legislación sustantiva en materia de agua, es necesario examinar los medios que la misma legislación contempla para exigir el derecho al agua. Esto para evaluar si las herramientas legales del ordenamiento jurídico mexicano son suficientes para que, en caso de que el derecho al agua de su ciudadanía se vulnere, puedan hacer que tal garantía deje de menoscabarse.

Recurso de revisión ante CONAGUA y Organismos de Cuenca.

Primero se analizará el recurso de revisión ante la CONAGUA y los Organismos de Cuenca, contemplado en la LAN y RLAN. En cuanto a la LAN, el artículo 124²¹⁸ establece que contra actos o resoluciones definitivas de CONAGUA o los Organismos de Cuenca que causen agravio a particulares, puede interponerse el recurso dentro de 15 días hábiles posteriores a la notificación del acto o resolución. El objeto del recurso es revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que contenga. La interposición es por escrito al director de la CONAGUA o del Organismo de Cuenca Competente.

En cuanto al RLAN, el artículo 190²¹⁹ determina que se sujeta a la LAN y supletoriamente al Código Federal de Procedimientos Civiles. Los artículos 191²²⁰ y 192²²¹

²¹⁶ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, [LCEDHNL] art. 55, Periódico Oficial del Estado [POE] 28-01-1992, últimas reformas POE 09-12-2022.

²¹⁷ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, [LCEDHNL] art. 58, Periódico Oficial del Estado [POE] 28-01-1992, últimas reformas POE 09-12-2022.

²¹⁸ Ley de Aguas Nacionales [LAN], art. 124, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.

²¹⁹ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 190, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

precisan sobre el contenido del escrito en que se interpone el recurso, principalmente: el acto impugnado, los agravios que causa y las pruebas relacionadas. El artículo 193²²² reitera determina que el recurso presentarse dentro de los 15 días de la notificación de la resolución o de que se conozca el acto agravante. Conforme al artículo 196 del RLAN.²²³ una vez se admite el recurso, el encargado de su substanciación debe de elaborar un proyecto de resolución, Dicho proyecto debe hacerse conforme al segundo párrafo del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, es decir, debe revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que contenga. Los plazos establecidos en los artículos 193,²²⁴ 195²²⁵ y 196²²⁶ para una resolución pueden sumar hasta 45 días.

La principal crítica a este recurso es que depende de la existencia de un acto o resolución previo de CONAGUA o el Consejo de Cuenca y que sus efectos se limitan a alterar la resolución o los fallos que contendrá el acto reclamado. Es decir, el recurso no puede utilizarse proactivamente con facilidad, sino que es una herramienta reactiva para subsanar violaciones al derecho de acceso al agua, no una para prevenir su menoscabo. Asimismo, si bien la naturaleza lógica de un recurso de revisión ante una autoridad particular es que sólo sea procedente contra ella, este tipo de limitaciones implican una limitación para exigir el cumplimiento del derecho de acceso al agua.

Recurso de reconsideración ante Agua y Drenaje de Monterrey.

Una vez se criticó al recurso de revisión particular ante la CONAGUA y los Organismos de Cuenca, es necesario examinar el recurso de reconsideración que puede

²²⁰ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 191, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

²²¹ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 192, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

²²² Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 193, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

²²³ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 196, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

²²⁴ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 193, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

²²⁵ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 195, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.

²²⁶ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], art. 196, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023..

interponerse contra AyD. Éste se encuentra contemplado en la LAPSNL. El artículo 62²²⁷ determina que los afectados por actos y resoluciones de autoridades en la materia de esta ley pueden interponer el recurso de reconsideración, asimismo, estipula el contenido necesario del escrito. El artículo 66²²⁸ establece que en este recurso no admitirá pruebas confesionales ni testimoniales, aunque la autoridad puede disponer de pruebas para suplir las quejas deficientes. El plazo de resolución es de 15 días hábiles, a fin de que la autoridad confirme, modifique o revoque el acto recurrido, si no lo hace en ese término se entiende que hay resolución en favor del quejoso; conforme al artículo 67.²²⁹ Los plazos contemplados en los artículos 63,²³⁰ 66²³¹ y 67²³² para una resolución pueden llegar a los 45 días.

La crítica a este recurso es similar de revisión contra CONAGUA o los Organismos de Cuenca. La limitación por la naturaleza del procedimiento implica una limitación normativamente lógica a los medios para exigir el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua. Los efectos del recurso se limitan al acto recurrido, lo cual sigue siendo lógico, pero vulnera el derecho. En este recurso existe una negativa ficta.

Sin embargo, esto se queda corto en casos donde no se busque la revocación o confirmación llana del acto recurrido. En caso de una modificación, si bien se entiende que debe resolverse en favor del quejoso, esto puede hacerse sin necesariamente acatar todas las prestaciones que demanda o los agravios que expresa. En un caso donde ya existe una falta de respuesta por parte del gobierno, es probable que ejecutar la resolución obtenida mediante negativa ficta en favor del quejoso sea difícil por la misma omisión por la autoridad. Aunque este recurso es más generoso para el quejoso debido a la negativa ficta, está limitado en su alcance y exigibilidad, así como contenido a actos específicos por autoridades concretas en cierta materia.

²²⁷ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 62, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

²²⁸ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 66, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

²²⁹ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 67, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

²³⁰ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 63, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

²³¹ Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 66, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023..

²³² Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], art. 67, Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.

Procedimiento administrativo.

Una vez examinados los recursos particulares a la materia del agua, es pertinente analizar la legislación administrativa a nivel federal, a fin de entender las normas aplicables en caso de que se necesite tomar acción legal en un ámbito más general. Al respecto, se examinará la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA). El artículo 1 de la LFPA²³³ determina que sus disposiciones son de orden público y que se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, así como a los organismos descentralizados de la administración pública federal descentralizada respecto de sus actos de autoridad y los servicios que el Estado preste exclusivamente. El artículo 3²³⁴ define acto administrativo. Conforme con el artículo 5,²³⁵ la omisión o irregularidad de los requisitos de un acto administrativo producirán su nulidad o anulabilidad. En términos del artículo 6²³⁶ la omisión o irregularidad de cualquier requisito de las fracciones I a X del artículo 3 producirán la nulidad del acto, misma que declarará el superior jerárquico de la autoridad que lo emitió, salvo que sea un titular, ya que lo anulará él mismo. Además, el acto administrativo declarado nulo es inválido y no se presume legítimo ni ejecutable. En los demás supuestos, el acto es anulable. De acuerdo con el artículo 8,²³⁷ el acto administrativo es válido que se declare su invalidez y con base en el artículo 9,²³⁸ si es válido, el acto es eficaz y exigible desde que se notificó debidamente.

En cuanto al procedimiento administrativo, el artículo 15²³⁹ determina que las promociones deben hacerse por escrito y además precisa sobre el contenido de las mismas.

²³³ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 1, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²³⁴ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 3, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²³⁵ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 5, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²³⁶ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 6, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²³⁷ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 8, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²³⁸ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 9, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²³⁹ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 15, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

Respecto de las pruebas, el artículo 50²⁴⁰ estipula que se admiten todas salvo las confesionales de autoridades. El artículo 57²⁴¹ enlista las causas de terminación del procedimiento administrativo. El artículo 59²⁴² determina que la resolución de terminación decide todas las cuestiones planteadas por los interesados. En términos del artículo 61,²⁴³ si existe una situación de urgencia que esté debidamente fundada y motivada, la autoridad competente puede emitir la resolución de terminación sin tener que sujetarse a las formalidades previstas por la ley, siempre y cuando no se violen las garantías individuales.

El artículo 17²⁴⁴ estipula que, por regla general, el plazo para que el organismo gubernamental resuelva lo que le corresponde es de 3 meses. Si pasado ese plazo no hay respuesta, se entiende que hay una resolución en sentido negativo al promovente. Además de esto, los plazos determinados por los artículos 42,²⁴⁵ 43,²⁴⁶ 48,²⁴⁷ 51,²⁴⁸ 52,²⁴⁹ 55²⁵⁰ y 56²⁵¹ para una resolución pueden alcanzar los 68 días.

Además, el artículo 83²⁵² de la ley contempla un recurso de revisión que puede promoverse por los afectados por actos y resoluciones que terminen el procedimiento

²⁴⁰ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 50, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁴¹ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 57, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁴² Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 59, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁴³ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 61, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁴⁴ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 17, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁴⁵ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 42, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁴⁶ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 43, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁴⁷ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 48, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁴⁸ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 51, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁴⁹ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 52, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁵⁰ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 55, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁵¹ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 56, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁵² Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 83, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

administrativo o una instancia, en vía jurisdiccional. El artículo 86²⁵³ precisa que el contenido del reurso. El artículo 87²⁵⁴ determina que la interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado si: recurrente lo solicita, el recurso el procedente, no se contraviene el orden público o no se sigue perjudicando al interés social y no se provoquen daños o perjuicios a terceros. De acuerdo con el artículo 88,²⁵⁵ el recurso se tiene como no interpuesto y se desecha si se presenta fuera de plazo o no cuenta con documentación que acredita la personalidad del recurrente y no esté suscrito quién tenga que estar así. Además, en términos del artículo 89,²⁵⁶ establece las causales de desechamiento por improcedencia. Aunado a esto, según el artículo 90,²⁵⁷ estipula las causales de sobreseimiento.

En cuanto a la resolución del recurso, el artículo 92²⁵⁸ determina que debe fundarse en derecho y examinar todos los agravios hechos valer. La autoridad debe dejar sin efectos legales a los administrativos que sean manifiestamente ilegales. El artículo 93²⁵⁹ precisa que no pueden revocarse o modificarse actos no impugnados por el recurrente. Además del plazo de 3 meses determinado por el artículo 17, los plazos contemplados para el recurso de revisión en los artículos 85²⁶⁰ y 96²⁶¹ para una resolución pueden llegar hasta los 25 días.

La crítica a este medio es que depende de un acto administrativo particular, aunque el hecho de que se permitan dejar de lado las formalidades de la ley en un caso de urgencia es un aspecto positivo de esta herramienta legal. Sin embargo, sigue sin ser idónea para la sequía.

Procedimiento contencioso administrativo.

²⁵³ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 86, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁵⁴ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 87, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁵⁵ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 88, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁵⁶ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 89, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁵⁷ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 90, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁵⁸ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 92, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁵⁹ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 93, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁶⁰ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 85, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

²⁶¹ Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA] art. 97, Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.

Una vez se analizó el procedimiento administrativo, es necesario examinar el procedimiento contencioso administrativo. Al respecto, el artículo 2 Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo²⁶² (LFPCA) determina que el juicio contencioso administrativo federal procede contra resoluciones administrativas definitivas. Asimismo, en términos del artículo 3,²⁶³ las partes de este juicio son: el demandante, los demandados y el tercero que tiene un derecho incompatible con la pretensión del demandante. El artículo 4²⁶⁴ precisa que toda promoción debe tener firma de quien lo formule o de lo contrario se tendrá como no presentada, si son varias personas afectadas, ambas deben de firmar y elegir un representante común. El artículo 8²⁶⁵ de la ley establece las causales de improcedencia. Mientras que el artículo 9²⁶⁶ determina las de sobreseimiento.

Respecto de la demanda, el artículo 13²⁶⁷ determina que ésta debe presentarse dentro de 30 días desde que surtió efectos la notificación de resolución impugnada o inició la vigencia de la resolución si es que es autoaplicativa o dentro de 5 años si las autoridades demanden la modificación o nulidad de un recurso favorable a un particular. Asimismo, el artículo 14²⁶⁸ determina el contenido del escrito. En cuanto a las pruebas, el artículo 40²⁶⁹ estipula que son admisibles las de cualquier tipo, salvo las de confesión de autoridades mediante absolución de posiciones y petición de informes, a menos que los hechos sólo consten en documentos que tienen las autoridades.

²⁶² Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 2, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁶³ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 3, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁶⁴ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 4, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁶⁵ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 8, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁶⁶ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 9, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁶⁷ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 13, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁶⁸ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 14, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁶⁹ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 40, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

El artículo 42²⁷⁰ determina que las resoluciones y actos administrativos se presumen legales, aunque las autoridades deben probar los hechos que motivaron las decisiones si el afectado las niega llanamente. En términos del artículo 47,²⁷¹ posterior a la sustanciación del juicio, las partes pueden formular sus alegatos. El artículo 49²⁷² precisa que, una vez se presentan los alegatos, la sentencia debe dictarse. En cuanto al contenido de la sentencia, el artículo 50²⁷³ determina que debe versar sobre la pretensión del actor en su demanda con relación a la resolución impugnada. Los plazos establecidos en los artículos 19,²⁷⁴ 47,²⁷⁵ 49,²⁷⁶ 54²⁷⁷ y 56²⁷⁸ pueden alcanzar hasta los 128 días.

El artículo 51,²⁷⁹ establece las causales de ilegalidad de una resolución administrativa. Según el artículo 52,²⁸⁰ la sentencia definitiva puede reconocer la validez o declarar la nulidad de la resolución impugnada, reconocer que el demandante tiene un derecho subjetivo, condenar al demandado a cumplir la obligación relacionada, otorgar o restituir el goce de un derecho afectado al demandante, entre otros. El artículo 57²⁸¹ determina que las autoridades demandadas y las relacionadas están obligadas a cumplir con las sentencias.

²⁷⁰ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 42, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁷¹ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 47, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁷² Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 49, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁷³ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 50, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁷⁴ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 19, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁷⁵ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 47, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁷⁶ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 49, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁷⁷ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 54, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁷⁸ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 56, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁷⁹ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 51, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁸⁰ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 52, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁸¹ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 57, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

El artículo 59²⁸² contempla el recurso de reclamación. Procede contra resoluciones del magistrado instructor respecto de la presentación, admisión o desechamiento de la demanda, contestación o pruebas. Una vez se interpuso el recurso, de acuerdo con el artículo 60,²⁸³ la contraparte debe expresar lo que le convenga y se lo comunicará al tribunal para que resuelva. De acuerdo con el artículo 62, párrafo 2,²⁸⁴ una vez se interpone el recurso y las partes expresan lo que les conviene, el tribunal da cuenta a la Sala Regional para revoque o modifique la resolución y en su caso conceda o niegue la suspensión solicitada. Los plazos contemplados en artículos 59,²⁸⁵ 60²⁸⁶ y 62²⁸⁷ para una resolución pueden llegar hasta los 25 días.

El artículo 63²⁸⁸ contempla el recurso de revisión, el cual debe presentarse por escrito dentro de 15 días de que surta efectos la notificación y mientras cumpla con alguno de los supuestos listados en las fracciones del artículo. Conforme con el último párrafo del artículo, este recurso debe tramitarse conforme al recurso de revisión de la Ley de Amparo, mismo que se analizará posteriormente.

La mayor crítica de este medio, el procedimiento contencioso administrativo y sus dos recursos, es que depende de una resolución administrativa previa, donde se negó lo que pretendía el demandante. Esto es una limitación sustancial para los casos en los que la ciudadanía pueda intentar usar esta herramienta, porque además de tener esa restricción, no hay garantía de que el demandante obtendrá lo que desea.

Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

²⁸² Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 59, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁸³ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 60, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁸⁴ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 62, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁸⁵ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 59, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁸⁶ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 60, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁸⁷ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 62, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

²⁸⁸ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA] art. 63, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.

A pesar de lo anterior, es relevante mencionar la Ley Federal de la Responsabilidad Patrimonial del Estado (LFRPE), conforme a su artículo 1,²⁸⁹ tiene el objeto de reglamentar procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización para quienes, sin obligación de soportar daños, los sufran como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. A pesar de lo anterior, no hay una obligación de indemnizar los daños ocasionados por condiciones que no se pudieron haber evitado, de acuerdo con el artículo 3²⁹⁰. Según el artículo 4,²⁹¹ los daños y perjuicios deben ser reales, directamente relacionados con una o varias personas y desiguales a los que podrían afectar a la población en general. Conforme con el artículo 2,²⁹² todos los entes públicos federales son sujetos de esta ley. En términos del artículo 5,²⁹³ los entes públicos federales deben cubrir las indemnizaciones a cuenta de sus presupuestos.

Esta ley no puede emplearse en el contexto regiomontano. Esto es por varias razones, la primera es que sólo puede aplicarse contra entidades federales y si bien CONAGUA está en ese nivel del gobierno, AyD es una entidad estatal a la cual no le aplica esta ley. La segunda es que la idea de un “actuar irregular” es altamente discutible para el caso. Esto porque los cortes de agua efectuados en Monterrey están dentro de las facultades de los órganos que los llevaron a cabo. Además, en principio, fueron realizados para la defensa a largo plazo de los derechos de los gobernados, aunque a expensas de sus derechos a corto plazo. La tercera es el gobierno no está obligado a reparar daños que no pudo prevenir. La crisis hídrica no es algo desconocido, pero dado su prolongado desarrollo, las acciones que pudieron haberse llevado a cabo para prevenirla no existen en la realidad. Además, determinar desde qué punto un gobierno pudo haber prevenido una situación de esta magnitud es en extremo difícil, por lo que concretar cuándo desaparece la obligación de indemnización también es complicado en exceso y por consecuencia, no es posible tener un sujeto obligado que deba responder. La

²⁸⁹ Ley Federal de la Responsabilidad Patrimonial del Estado [LFRPE] art. 1, Diario Oficial de la Federación [DOF] 31-12-2004, últimas reformas DOF 29-12-2023.

²⁹⁰ Ley Federal de la Responsabilidad Patrimonial del Estado [LFRPE] art. 3, Diario Oficial de la Federación [DOF] 31-12-2004, últimas reformas DOF 29-12-2023.

²⁹¹ Ley Federal de la Responsabilidad Patrimonial del Estado [LFRPE] art. 4, Diario Oficial de la Federación [DOF] 31-12-2004, últimas reformas DOF 29-12-2023.

²⁹² Ley Federal de la Responsabilidad Patrimonial del Estado [LFRPE] art. 2, Diario Oficial de la Federación [DOF] 31-12-2004, últimas reformas DOF 29-12-2023.

²⁹³ Ley Federal de la Responsabilidad Patrimonial del Estado [LFRPE] art. 5, Diario Oficial de la Federación [DOF] 31-12-2004, últimas reformas DOF 29-12-2023.

cuarta es que el daño padecido por los afectados debe ser desigual al que podría soportar la población en general. Esto es de relevancia ya que, en el contexto de Monterrey, gran parte de la ciudadanía sufrió del desabasto y aunque es innegable que durante la crisis hubieron personas más perjudicadas, la población general soportó la misma situación. Por las razones anteriormente expuestas, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del estado no es relevante para el caso en cuestión.

Amparo directo e indirecto.

Es indispensable examinar la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (LA) regula la figura del mismo nombre. Al respecto, su artículo 1, fracción I²⁹⁴ determina que el juicio de amparo tiene por objeto resolver controversias suscitadas por actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos contenidos en la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia. El artículo 5²⁹⁵ establece las partes, a decir:

- I. El quejoso: titular de un derecho subjetivo o interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola derechos humanos y que se produzca una afectación real y actual en su esfera jurídica. Los quejosos además pueden promover juicios en conjunto si son dos o más si están en una afectación común; la autoridad responsable
- II. La autoridad responsable: que dicta, ordena, ejecuta o intenta ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas unilateral y obligatoriamente.
- III. El tercero interesado: es una persona con cierto interés en la situación que origina el amparo.
- IV. El Ministerio Público Federal: si se reclaman resoluciones de tribunales locales.

²⁹⁴ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 1, frac. I, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

²⁹⁵ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 5, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

El amparo puede promoverse por la persona física o moral afectada, conforme al artículo 6.²⁹⁶ Por regla general del artículo 17, el amparo debe presentarse en un plazo de 15 días, sin embargo, la fracción IV²⁹⁷ precisa que si el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, puede presentarse en cualquier tiempo. Esto es relevante porque puede argumentarse que como la privación de agua pone en peligro la vida, un amparo que impugna un acto que impide que las personas tengan acceso al agua puede presentarse en cualquier tiempo. Sin embargo, esta lógica no puede aplicarse en todos los casos, puesto que la afectación tiene que ser real y actual en la esfera del quejoso y no toda privación del agua pone en peligro la vida sólo por suceder. El artículo 61²⁹⁸ menciona las causales de desechamiento por improcedencia en el amparo, mientras que el 63²⁹⁹ las de sobreseimiento.

Es relevante mencionar el artículo 73,³⁰⁰ puesto que establece el principio de relatividad del amparo. Las sentencias de los amparos sólo ocuparán a los particulares que lo solicitaron, limitándose a protegerlos. Los efectos de un amparo no pueden ir más allá de las personas involucradas en éste, lo cual los limita en su efectividad para la ciudadanía. Además de esta limitación, el artículo 77³⁰¹ determina que en actos positivos se restituye al quejoso al pleno gozo de su derecho, reestableciendo las cosas antes de la violación, y en actos negativos la autoridad está obligada a respetar el derecho y cumplir lo que exija. Esta disposición también impone una limitante para la utilidad del amparo en el contexto regiomontano, ya que los efectos del amparo se limitan al acto, por lo que, si la autoridad comete un acto posterior a esta sentencia, tendría que tramitarse otro amparo.

²⁹⁶ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 6, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

²⁹⁷ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 17, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

²⁹⁸ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 61, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

²⁹⁹ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 63, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁰⁰ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 73, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁰¹ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 77, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

Además de esto, el artículo 81, fracción I, inciso a)³⁰² de la ley contempla el recurso de revisión en amparo indirecto para resoluciones que versen sobre la suspensión definitiva; es decir, toda sentencia de amparo. Los plazos del recurso de revisión contemplados en los artículos 86,³⁰³ 91³⁰⁴ y 92³⁰⁵ para una resolución pueden sumar hasta 103 días.

Aunado a lo anterior, el artículo 97 contempla el recurso de queja, el cual, según la fracción I, incisos a) y b)³⁰⁶ procede contra resoluciones que admitan total o parcialmente el amparo, que lo desechen o tengan por lo presentado, o que concedan o nieguen la suspensión de plano o provisional. De nuevo, estos supuestos permiten que el recurso pueda interponerse en casi cualquier situación. Los plazos contemplados para el recurso de queja en los artículos 98³⁰⁷ y 101³⁰⁸ pueden llegar hasta los 48 días.

Conforme al artículo 107, fracción V,³⁰⁹ el amparo indirecto procede contra actos en juicio que sean de imposible reparación. Estos se entienden como aquellos que afecten

³⁰² Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 81, frac. I a), Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁰³ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 86, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁰⁴ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 91, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁰⁵ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 92, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁰⁶ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 97, frac. I a), b), Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁰⁷ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 98, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁰⁸ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 101, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁰⁹ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 107, frac. V, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

materialmente a los derechos consagrados en la CPEUM. Los plazos de los artículos 112,³¹⁰ 114,³¹¹ 115,³¹² 117,³¹³ 119,³¹⁴ 121³¹⁵ y 122³¹⁶ pueden llegar a extenderse hasta 99 días.

En términos del artículo 126,³¹⁷ la suspensión debe otorgarse de oficio cuando el acto reclamado sea uno que ponga en peligro la vida, la cual deberá cumplir la autoridad responsable por cualquier medio. En los demás casos, la suspensión se decretará si la solicita el quejoso y si otorgarla no va contra normas de orden público o no se perjudique el interés social, esto conforme al artículo 128.³¹⁸ Además, el artículo 131³¹⁹ determina que si el quejoso acredita un daño inminente e irreparable a su pretensión, determina que deberá concederse la suspensión. El artículo 136³²⁰ estipula que la suspensión surte efectos desde su concesión. La resolución sobre la suspensión definitiva debe contener, en términos del artículo 146, fracción

³¹⁰ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 112, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³¹¹ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 114, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³¹² Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 115, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³¹³ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 117, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³¹⁴ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 119, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³¹⁵ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 121, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³¹⁶ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 122, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³¹⁷ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 126, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³¹⁸ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 128, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³¹⁹ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 131, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³²⁰ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 136, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

IV,³²¹ los puntos resolutivos en los que se exprese el acto o por los que se niega o concede la suspensión, si se concede entonces deben precisarse los efectos para su cumplimiento. Además, si la suspensión es procedente, el órgano jurisdiccional debe fijar la situación que obtendrá mediante ésta, conforme con el artículo 147.³²²

En cuanto al amparo directo, conforme al artículo 170, fracción I³²³ procede contra sentencias que pongan fin a juicios y donde se cometa una violación en ellas o en el procedimiento. Para que proceda este juicio, deben de agotarse los recursos ordinarios que prevea la ley en la materia mediante los cuales pueda modificar o revocarse una sentencia. Los plazos señalados en los artículos 179,³²⁴ 180,³²⁵ 181,³²⁶ 183,³²⁷ 184,³²⁸ 185,³²⁹ 186³³⁰ y 187³³¹ para una resolución pueden llegar hasta los 179 días.

Amparo colectivo

³²¹ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 146, frac. IV, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³²² Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 147, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³²³ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 170, frac. I, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³²⁴ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 179, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³²⁵ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 180, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³²⁶ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 181, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³²⁷ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 183, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³²⁸ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 184, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³²⁹ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 185, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³³⁰ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 186, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³³¹ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 187, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

En cuanto al amparo colectivo, el artículo 2 de la Ley de Amparo³³² determina que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, por lo cual se examinará el contenido del código. Al respecto, el Código precisa en su artículo 579³³³ que la acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas. El artículo 580³³⁴ determina que las acciones colectivas son procedentes para tutelar derechos o intereses difusos y derechos e intereses divisibles y cuya titularidad corresponde a integrantes de una colectividad determinable, que están relacionadas por derecho. El artículo 585, fracciones II y III³³⁵ precisa que los representantes comunes de colectividades de al menos 30 personas o asociaciones civiles cuyo objeto social es la promoción o defensa de derechos tienen legitimación activa para ejercer las acciones colectivas. El artículo 594³³⁶ establece condiciones para que los miembros de la colectividad puedan adherirse a la demanda.

Aunado a esto, el artículo 588³³⁷ determina los requisitos para que proceda la legitimación en causa. La suma de los plazos señalados por los artículos, 590,³³⁸ 592,³³⁹ 595³⁴⁰ y 596³⁴¹ puede llegar hasta los 188 días, aunque puede ser menor.

Parece ser que el amparo es el medio más idóneo para hacer exigible el derecho al agua. Esto porque su función es cesar actos de autoridad que sean violatorios de derechos humanos, sean de comisión u omisión. Además, al promover el amparo, la autoridad debe

³³² Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM] art. 2, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³³³ Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] art. 579, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³³⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] art. 580, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³³⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] art. 585, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³³⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] art. 594, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³³⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] art. 588, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³³⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] art. 590, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³³⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] art. 592, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁴⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] art. 595, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.

³⁴¹ Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC] art. 596, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.

decidir si suspender el acto reclamado o no. En caso de que el acto se suspenda la vulneración a derechos fue detenida, al menos parcialmente. A pesar de esto, el amparo es criticable. Sus efectos están limitados a un acto y a uno o varios quejosos específicos que hayan promovido el juicio. Lo mismo para las sentencias, además de que sólo pueden decidir respecto de si se restituye el derecho afectado o no. Aunque el plazo para que el juzgador decida respecto de la suspensión el acto reclamado es más rápida que los términos estándares para otros procedimientos, ante una situación de prolongada vulneración, puede que el quejoso siga siendo vulnerado durante el proceso.

En el contexto de la sequía nuevoleonés, si un ciudadano promueve un amparo contra los cortes de agua que ha padecido debido a actos de AyD, la sentencia puede no ser el medio idóneo para que vuelva a disfrutar de su derecho. Esto porque sólo se le restituiría el agua a él y respecto de ese corte en particular, su colonia seguiría desabastecida y él podría volver a quedarse sin agua si la autoridad lleva a cabo otro acto. Además, en condiciones como las de Monterrey, donde conceder algo en favor de alguien implica privar a alguien de otra cosa, es probable que el juzgador estime que no debe concederse el amparo o incluso la suspensión del acto reclamado. Aparte de esto, exigir el derecho al agua por medio de amparos, incluso colectivos, conlleva un desafío logístico para las autoridades judiciales y de agua. Esto porque la presentación de una gran cantidad de amparos, y recursos o juicios en general, alentaría el funcionamiento de los tribunales encargados de conocer los asuntos y resultaría en mayores plazos de respuesta o una serie de desechamientos para aminorar la carga administrativa. Además, la reactivación condicional o particularizada del suministro de agua en cierta zona por una resolución judicial implica sus propias dificultades e ineficiencias técnicas para AyD.

Aunque el amparo esté diseñado para lidiar con problemas donde se vulneran los derechos humanos, la realidad rebasa la capacidad de los instrumentos legislativos. Ni el amparo ni la maquinaria judicial o de AyD están diseñados para poder resolver problemas tan propagados y graves como el que se presentó durante la sequía.

En conclusión, conforme a la legislación existente, no hay un medio idóneo para hacer exigible el derecho al agua en una situación donde esté vulnerándose. Esto porque sus supuestos de procedencia son muy acotados, los plazos demasiado extensos para un derecho tan imprescindible, además de que sus efectos también están en extremo limitados. Por no

mencionar todos los impedimentos fácticos que aplicarían a estos procesos si se promoviesen en un contexto como el de la sequía en Monterrey.

Capítulo V: Conclusiones

Con base en todo el estudio realizado a lo largo de este texto, es claro que el problema del desabasto de agua en Nuevo León y Monterrey proviene de una multitud de causas. El clima extremo y semiárido de la región con largos e irregulares ciclos de precipitación que causan inundaciones repentinas seguidas de prolongadas sequías es el origen primigenio e inmutable de la situación hídrica en Nuevo León y Monterrey. Las condiciones meteorológicas han sido similares desde antes de que el territorio fuera colonizado y, salvo el desarrollo de nuevas herramientas técnicas para modificar los patrones climáticos directamente, continuará siendo así en el futuro. La fuente inicial del problema no es legal sino fáctica, el clima seguirá siendo extremo y duro sin importar qué ley rija a los habitantes de la tierra.

Entonces, el papel de la población y su orden jurídico es adaptarse a sus circunstancias físicas para poder lidiar con ellas y permitir la vida y desarrollo en el territorio. Si bien es cierto que a lo largo del siglo XX y XXI, los gobernantes nuevoleonenses han tomado acciones para prevenir inundaciones y sequías, el hecho de que el problema del desabasto hídrico haya llegado a un punto donde la población padeció cortes de agua generalizados y prolongados mientras que las reservas del estado continuaban disminuyendo hasta que la lluvia volvió, muestra que dichas acciones no fueron suficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

Los derechos garantizados y dados a la ciudadanía por medio de su orden jurídico establecen un mínimo de condiciones que el Estado debe cumplir a sus gobernados. En México y Nuevo León en particular, este mínimo es relativamente amplio, por ejemplo, los nuevoleonenses tienen derecho hasta para el ejercicio y, si no tienen acceso a la red de agua, el gobierno, particularmente, AyD dentro del área metropolitana de Monterrey y el poder Ejecutivo en el resto de la entidad federativa debe proveerles el servicio gratuitamente. En principio, tener un estándar de condiciones tan alto es positivo. Sin embargo, el incremento de obligaciones sin el crecimiento de medios para cumplirlas lleva a que en algún punto una obligación tenga que tener prelación sobre otra. El cumplimiento de las garantías mínimas

dadas a las personas porque las capacidades del Estado no bastan para hacerlas respetar —o porque no existe un interés en protegerlas para la población en general— claramente es perjudicial para la gente. Por lo anterior, existen medios legales para la defensa y exigibilidad de estos derechos de los cuales la ciudadanía debe gozar, para que ella los use en casos donde no se cumpla con el estándar que el Estado debe asegurar, sea por acciones del mismo o causas externas.

En este sentido, el orden jurídico mexicano cuenta con una serie amplia de herramientas legislativas para exigir el cumplimiento de dicho derecho. Entre la diversidad de medios se encuentran recursos para impugnar las resoluciones de las autoridades en materia de agua como CONAGUA o AyD, procedimientos administrativos que pueden iniciarse contra cualquier órgano estatal con el mismo fin, así como sus respectivos recursos para impugnar las decisiones originadas por dichos procedimientos, amparos y sus recursos para reclamar contra actos de autoridad que vulneren los derechos humanos, mismos que pueden presentarse de manera colectiva, y quejas no vinculantes ante los órganos encargados de los derechos humanos. Sin embargo, estos medios no son eficaces por sí mismos en garantizar la exigibilidad del cumplimiento del derecho humano al agua para la ciudadanía por el Estado. Esto es por varias razones, tanto jurídicas como fácticas.

El alcance de estas herramientas está limitado a sólo afectar a las personas directamente involucradas en el procedimiento judicial, es decir, si una sola persona exige que se respete su derecho y se le concede tal prestación, sólo esa persona será restituida en su goce aunque muchos más ciudadanos padezcan de las mismas condiciones incluso en el mismo lugar. Esto es una limitación razonable y hasta lógica para que los recursos del Estado puedan aplicarse concreta y puntualmente, a fin de poder asegurar la ejecutabilidad y cumplimiento de sus resoluciones. De lo contrario, cada juicio, recurso, queja, resolución, acto administrativo, etcétera, podría tener alcance en situaciones de personas que no son el quejoso, pero que se encuentran en situaciones similares. De ser así, los recursos de la maquinaria estatal se enfrentarían con una tarea mucho más ardua al momento de cumplir con las decisiones emitidas respecto de estas herramientas legales. Esto porque, si los fallos derivados de estos medios pueden aplicarse por analogía y no hay un criterio en la ley que determine qué condiciones permiten una extensión del alcance del recurso, su aplicación podría extenderse

descontroladamente. Aunque una extensión así puede buscar proteger a los derechos de la ciudadanía incluso si no quiere o no puede hacerlo por sí misma, esto no significa que realmente exista una protección. Esto porque la ampliación de la ejecución de estos fallos implica un mayor gasto de recursos y necesidad de coordinación entre los órganos que los emitan, los encargados de cumplirlos y las autoridades correspondientes en esa materia.

Así pues, de nada sirve la consagración de un derecho en una ley o una sentencia si lo contenido en ellas no puede reflejarse en la realidad. Entonces, aunque pueda considerarse que una limitación como la expuesta vulnera los derechos de la ciudadanía, al sólo proteger a aquellos que toman acción sin considerar las condiciones que pueden llevar a la inacción, es una restricción para que las protecciones exigidas sí puedan materializarse en la realidad.

Puede expresarse una conclusión similar respecto de los amplios requisitos de procedencia y varias condiciones de desechamiento o sobreseimiento. Aunque en teoría se vulneran los derechos de la ciudadanía al establecer supuestos arbitrarios en los cuales no puede ser escuchada, nuevamente, esta restricción es lógica. Si cualquier persona pudiera emplear las herramientas de la ley bajo cualquier circunstancia, sin depender de requisitos formales, de substanciación o de competencia de los órganos estatales, el resultado sería que la maquinaria del gobierno lidiaría con una situación de completo desorden y además, sus capacidades estarían superadas. Una falta de requisitos formales significa que no hay un orden en cuanto al uso de estos medios, lo cual implica que el órgano encargado tiene que usar sus recursos humanos, materiales y temporales para poder categorizar las distintas quejas, recursos, juicios, etcétera que recibe, en vez de emplearlos para poder resolver lo que agravia a la ciudadanía.

Además, con base en la estructura, requisitos y efectos de las distintas herramientas legales examinadas en el presente texto, todo parece indicar que estas fueron concebidas para escenario donde las problemáticas fueran anómalas, no la condición general de la ciudadanía. Visto de esta manera, la mayoría de las carencias de la ley y sus medios cobran sentido, puesto que no están diseñadas para lidiar con crisis tan amplias como la que se vio en Monterrey. Es decir, la defensa del derecho humano al agua de la ciudadanía regiomontana está sujeta a usar herramientas cuyas capacidades y alcances están superadas por la realidad a la que se enfrentan. Por ende, resulta lógico que los medios disponibles sean ineficaces en cumplir con

sus objetivos, puesto que no están hechos para la situación. Es fuertemente criticable que la ley no contemple herramientas para que la ciudadanía pueda proteger sus derechos ante crisis de esta gravedad. Esto no es sorprendente, como se expuso en el capítulo II, las administraciones nuevoleoneras no consideraron que una problemática así pudiera materializarse, a pesar de que siempre estaba al borde de suceder.

Más allá de las razones lógico-jurídicas, las mismas condiciones fácticas del contexto regiomontano impiden que la maquinaria estatal pueda atender a todas lo exigido por los ciudadanos dentro de las restricciones de las herramientas que la ley les da para hacer que el Estado proteja sus derechos. Es decir, incluso si un regiomontano en particular interpone algún recurso para que se le restituya el goce de su derecho al agua y se le concede porque su petición está debidamente fundada y justificada, cumplir con lo exigido es muy ineficiente para el órgano encargado de prestar el servicio de agua. Esto porque la reactivación del suministro regular de agua implica imponer condiciones particulares y atípicas en la operación técnica del servicio, limitadas a un único hogar o establecimiento, mientras que el resto de la red no debe afectarse. Un trato así claramente conlleva costos mayores, mismos que, en una situación de crisis y con recursos extralimitados como la de Monterrey, hacen que deban desatenderse otros elementos de la prestación del servicio de agua. Además, la misma ciudadanía podría resentir el cumplimiento de exigencias así. Esto puesto que si desconocen que una persona tomó acción para que se respete su derecho, a sus ojos, sin alguna razón aparente, la persona habrá recobrado algo que todos los demás perdieron. Esta falta de información fácilmente puede resultar en una idea de injusticia, favoritismo arbitrariedad por parte de las autoridades respecto de la prestación del servicio del agua, así como percibir a la persona que exigió su derecho como alguien más tomado en cuenta por el Estado.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el reconocimiento de las exigencias de la ciudadanía implica un gasto de recursos en el corto plazo, el cual privará al futuro de las mismas cosas que buscan protegerse. En el caso de Monterrey, si una persona logra que el gobierno le restituya su derecho al agua, inadvertidamente está haciendo que su goce presente sea su carencia futura. Esto porque las mismas restricciones al suministro se emplearon debido a una falta de agua, por lo que buscaban extender el periodo en el cual pudiera proveerse a la gente con el servicio, aunque fuera en condiciones más duras de lo ordinario. Entonces,

aunque en principio todos los derechos deberían de cumplirse en cuanto se exige, desde una perspectiva previsoría y que busca prevenir que carencias como la de Monterrey vuelvan a suceder, este tipo de restricciones tiene sentido dentro de la persecución de dicho fin.

Con base en todo lo anterior, para sobrellevar una crisis hídrica generalizada, los regiomontanos disponen con herramientas cuyas capacidades para lidiar con el problema están rebasadas. Además, incluso si las herramientas fuesen efectivas en cierta medida, el gobierno no tiene los incentivos de cumplir con lo que la ciudadanía exige. Esto porque acatar las peticiones indirectamente propicia otra crisis similar, además de que atenderlas implicaría un actuar muy ineficiente por el Estado. Parece ser que la sequía está más allá de lo que la ley puede manejar en su estado actual.

Es cierto que el futuro de Nuevo León es incierto, salvo que estará lleno de dificultades. Pero la dificultad nunca ha sido un impedimento para que los nuevoleonenses progresen, tanto así que la gente de otros estados decide dejar sus lugares de origen y establecer sus vidas en Monterrey, a pesar de todas sus hostiles condiciones, porque se ha logrado tanto que el beneficio de vivir en el estado es mayor a la dificultad que implica. Puede que la problemática del agua nunca pueda resolverse de raíz, pero es seguro que los nuevoleonenses encontrarán maneras de soportarla, jurídicas o no, y de poder aprovechar la precariedad de su situación para convertirla en algo mejor, como han hecho desde siempre.

Semper ascendens.

Bibliografía

- ABC. “Danzarán en Monterrey para que llueva”. *Expreso.press*. 25 de agosto de 2018. <https://expreso.press/2018/08/25/danzaran-en-monterrey-para-que-llueva/>.
- Abi-Habib, María, Bryan Avelar. “‘Cazando el agua’: una cruel sequía afecta a México”. *The New York Times*, 3 de agosto de 2022. Américas. <https://www.nytimes.com/es/2022/08/03/espanol/mexico-monterrey-agua-sequia.html>.
- Abundis, Aristeo. “Proponen desvío del Río Pánuco contra la sequía”. *Grupo Milenio*, 10 de noviembre de 2018. Política. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/proponen-desvio-del-rio-panuco-contr-la-sequia>.
- Alva, Víctor. “Sequía aviva disputa entre Nuevo León y Tamaulipas por el agua del Río San Juan”. *El Sol de México*, 16 de junio de 2021. Sociedad. <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/sequia-aviva-disputa-entre-nuevo-leon-y-tamaulipas-por-el-agua-del-rio-san-juan-6848468.html>.
- Andrew Herrera, Karina. “Nuevo León, en crisis por falta de agua; sequía extrema afecta la zona metropolitana”. *N+*, 2 de marzo de 2022. Últimas Noticias. <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nuevo-leon-tesis-falta-agua-sequia-extrema-afecta-zona-metropolitana/>.
- Benavides, Héctor. “La sequía, esa vieja conocida de Nuevo León...”. *Grupo Milenio*, 2 de diciembre de 2022. Política. <https://www.milenio.com/politica/la-sequia-esa-vieja-conocida-de-nuevo-leon>.
- Brooks, Darío. “‘A Monterrey le llegó el día cero’: la grave crisis de falta de agua que vive la segunda ciudad más poblada de México”. *BBC News Mundo*, 22 de junio de 2022. América Latina. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61917457>.
- Carrasco Fuentes, Fernando. “Testimonio estremecedor de las afectaciones por la sequía en Nuevo León”. *Quinta Fuerza*, 25 de marzo de 2021. México. <https://quintafuerza.mx/quintana-roo/testimonio-estremecedor-de-las-afectaciones-por-la-sequia-en-nuevo-leon/>.

- Casas, David. “En Nuevo León, casi el 90% de los municipios se mantienen en sequía”. *La Silla Rota*, 15 de agosto de 2020. Estados. <https://lasillarota.com/estados/2020/8/15/en-nuevo-leon-casi-el-90-de-los-municipios-se-mantienen-en-sequia-242418.html>.
- Casas, David. “La crisis del agua en Nuevo León alcanza a Monterrey”. *La Silla Rota*, 6 de julio de 2021. Estados. <https://lasillarota.com/estados/2021/7/6/la-tesis-del-agua-en-nuevo-leon-alcanza-monterrey-287138.html>.
- Casas, David. “La sequía que azota el sur de Nuevo León”. *La Silla Rota*, 24 de mayo de 2019. Estados. <https://lasillarota.com/estados/2019/5/24/la-sequia-que-azota-el-sur-de-nuevo-leon-186928.html>.
- Castro, Alejandro. “Monterrey: el privilegio se refleja en el agua”. *Causa Natura*, 4 de agosto de 2022. Conservación. <https://causanatura.org/periodismo-cn/monterrey-el-privilegio-se-refleja-en-el-agua>.
- Climate Data. “Monterrey climate (Mexico)”. Climate-Data.Org. Accedido el 18 de septiembre de 2023. <https://en.climate-data.org/north-america/mexico/nuevo-leon/monterrey-3106/>.
- CNNMéxico. “‘El Bronco’ pone freno al millonario acueducto Monterrey VI”. *Expansión*, 7 de julio de 2015. Construcción. <https://obras.expansion.mx/construccion/2015/07/07/el-bronco-pone-freno-al-millonario-acueducto-monterrey-vi>.
- Contralínea. “Pese a Sequía, Gobierno Estatal Retrasa Entrega de Pipas”. 26 de abril de 2013. Sociedad. <https://contralinea.com.mx/sociedad/pese-sequia-gobierno-estatal-retrasa-entrega-de-pipas/>.
- CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Nuevo León, con el objeto de construir, en coordinación con el Gobierno Estatal el Proyecto Monterrey VI, para la elaboración del Plan Hídrico Estatal, Diario Oficial de la Federación, 10 de enero de 2013.
- Cubero, César. “‘Huracán Gilberto cumple 35 años de su paso devastador por Nuevo León’”. *Grupo Milenio*, 16 de septiembre de 2023. Política. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/huracan-gilberto-cumple-35-anos-paso-devastador-nuevo-leon>.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sequía severa del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2011, en 29 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Diario Oficial de la Federación [DOF], 2 de enero de 2012.

DECRETO por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León. Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 2022.

El Financiero. “Escasez de agua en Monterrey: ¿Por qué las próximas dos semanas serán las más ‘complicadas’?”. 12 de julio de 2022. Estados. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/07/11/escasez-de-agua-en-monterrey-por-que-las-proximas-dos-semanas-seran-las-mas-complicadas/>.

El Horizonte. “2015, el segundo año con más lluvias en la historia de NL”. 20 de septiembre de 2015. Local. <https://web.archive.org/web/20221001174348/https://www.elhorizonte.mx/local/2015-segundo-ano-mas-lluvias-historia-nl/1628902>.

El Informador. “Invasión de hábitat aumenta presencia de osos en zonas urbanas de NL”. 8 de octubre de 2017. Tecnología. <https://www.informador.mx/Tecnologia/Invasion-de-habitat-aumenta-presencia-de-osos-en-zonas-urbanas-de-NL-20150531-0117.html>.

El Universal. “Comunidades del sur de Nuevo León, en situación de emergencia por sequía”. 25 de abril de 2021. Estados. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/comunidades-del-sur-de-nuevo-leon-en-situacion-de-emergencia-por-sequia/>.

El Universal. “En condiciones de sequía, 46 municipios de NL”. *Vanguardia/MX*, 16 de abril de 2016. Nacional. <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/en-condiciones-de-sequia-46-municipios-de-nl-FTVG3214111>.

Esparza Hernández, Luis, Ciro Valdés Lozano, Pedro César Cantú Martínez, Gabriela de la Mora de la Mora. “Historia de las crisis del agua en el área metropolitana de Monterrey (AMM), previa a la llegada de las grandes represas (1597-1955)”. *Ciencia UANL*, mayo-junio 2014.

Euronews. “Sequía histórica en Monterrey”. 11 de julio de 2022. México. <https://es.euronews.com/2022/07/11/sequia-historica-en-monterrey>.

- Flores, Lourdes “Por sequía en presas, Nuevo León endurece horario de suministro de agua”. *El Economista*, 9 de junio de 2022. Estados. <https://web.archive.org/web/20220610031912/https://www.economista.com.mx/estados/Por-sequia-en-presas-Nuevo-Leon-endurece-horario-de-suministro-de-agua-20220609-0123.html>.
- Flores, Lourdes. “Abastecimiento de agua será racionado en Nuevo León para enfrentar crisis hídrica: Juan Barragán”. *El Economista*, 16 de marzo de 2022. Estados. <https://www.economista.com.mx/estados/Abastecimiento-de-agua-sera-racionado-en-Nuevo-Leon-para-enfrentar-crisis-hidrica-Juan-Barragan-20220316-0045.html>.
- Flores, Lourdes. “Gobierno de Nuevo León busca asegurar el suministro de agua potable ante contingencia”. *El Economista*, 11 de abril de 2020. Estados. <https://www.economista.com.mx/estados/Gobierno-de-Nuevo-Leon-busca-asegurar-el-suministro-de-agua-potable-ante-contingencia-20200411-0016.html>.
- Flores, Lourdes. “La Presa Libertad Estará Lista para aportar agua a Zona Metropolitana de Monterrey en el verano: Samuel García”. *El Economista*, 15 de enero de 2023. Estados. <https://www.economista.com.mx/estados/La-presa-Libertad-estara-lista-para-aportar-agua-a-la-ZMM-en-el-verano-Samuel-Garcia-20230115-0003.html>.
- Flores, Lourdes. “Nuevo León quiere repoblar su hato bovino”. *El Economista*, 7 de diciembre de 2015. Estados. <https://www.economista.com.mx/estados/Nuevo-Leon-quiere-repoblar-su-hato-bovino-20151206-0127.html>.
- Flores, Lourdes. “Sur de Nuevo León Afectado por la sequía”. *El Economista*, 24 de abril de 2020. Estados. <https://www.economista.com.mx/estados/Sur-de-Nuevo-Leon-afectado-por-la-sequia-20200423-0135.html>.
- García, Daniela. “Presa Cerro Prieto en Nuevo León registra nivel más bajo de su historia”. *El Heraldo de México*, 6 de julio de 2021. Nacional. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/7/6/presa-cerro-prieto-en-nuevo-leon-registra-nivel-mas-bajo-de-su-historia-313440.html>.
- Garza, Luis Antonio. “Jaguares muy nortños: Captan a felinos paseando en Nuevo León”. *ABC Noticias*, 10 de febrero de 2023. Local. <https://abcnoticias.mx/local/2023/2/10/jaguares-muy-nortenos-captan-felinos-paseando-en-nuevo-leon-181937.html>.

- Gobierno de México. “García: Economía, Empleo, Equidad, Calidad de Vida, Educación, Salud y Seguridad Pública”. Data México, accedido el 23 de agosto de 2023. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/garcia>.
- Gobierno de México. “Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 28 de junio de 2022”. 28 de junio de 2022. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-junio-de-2022>.
- Gobierno de Nuevo León, “Presa La Libertad registra 52% de avance físico global en su construcción”. Boletines, comunicados y avisos, 30 de marzo de 2021. <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/presa-la-libertad-registra-52-de-avance-fisico-global-en-su>.
- Gobierno de Nuevo León. “Emite Gobierno de NL Declaratoria de Emergencia por Sequía”. Boletines, comunicados y avisos, 3 de febrero de 2022. <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/emite-gobierno-de-nl-declaratoria-de-emergencia-por-sequia>.
- Gobierno de Nuevo León. “Plan Maestro para el ahorro de agua”. Publicado el 18 de mayo de 2022. Video de YouTube, 22:02. https://www.youtube.com/watch?v=HdNHUbu_rF8.
- Grupo Milenio*. “Reportan avistamiento de un puma y sus crías en Cadereyta”. 6 de junio de 2023. Política. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/reportan-avistamiento-puma-ejido-cadereyta-nuevo-leon>.
- Hernández, Iram. “Nuevo León no tendrá más crisis de agua: Samuel García”. *ABC Noticias*, 30 de mayo de 2023. Local. <https://abcnoticias.mx/local/2023/5/30/nuevo-leon-no-tendra-mas-crisis-de-agua-samuel-garcia-190050.html>.
- Herrera, Esther. “Inaugura Jaime Rodríguez el malecón en la presa La Boca”. *Grupo Milenio*, 13 de septiembre de 2021. Política. <https://www.milenio.com/politica/inaugura-jaime-rodriguez-malecon-presa-boca>.
- Instituto Nacional de Antropología e Historia. “Boca de Potrerillos”. Mediateca. Accedido el 18 de septiembre de 2023. https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/islandora/object/sitioprehispanico%3A1236.

- La Jornada*. “La presa La Boca, que dota de agua a Monterrey, luce casi vacía”. 12 de julio de 2022. Galería. https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/10/galeria_imagenes/la-pujante-ciudad-de-monterrey-aprende-a-vivir-con-poca-agua/.
- La Política Online. LaPolíticaOnline*. “AMLO rechazó la propuesta de Samuel García y negó que Monterrey VI sea hoy viable”. 5 de marzo de 2022. Agua. <https://www.lapoliticaonline.com/mexico/nuevo-leon-mx/amlo-rechazo-propuesta-de-samuel-garcia-y-nego-que-monterrey-vi-sea-viable/>.
- López Rosas, Bernardo. “Fuga en ducto seca presa La Boca de Monterrey”. *N+*, 19 de mayo de 2017. Últimas noticias. <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/fuga-ducto-seca-presa-la-boca-monterrey/>.
- López Rosas, Bernardo. “Presa ‘La Boca’ de Monterrey tiene poca agua y pierde atractivo turístico”. *N+*, 13 de agosto de 2018. Últimas noticias. <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/presa-boca-monterrey-poca-agua-atractivo/>.
- Martín Sánchez, Yolanda Chio. “No es sequía, es saqueo, reclaman En Monterrey”. *La Jornada*, 23 de marzo de 2022. Política. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/23/politica/no-es-sequia-es-saqueo-reclaman-en-monterrey/>.
- Medellín, Porfirio. “Hace 25 años Nuevo León se quedó sin gobernador”. *ABC Noticias*, 18 de abril de 2021. Local. <https://abcnoticias.mx/local/2021/4/18/hace-25-anos-nuevo-leon-se-queda-sin-gobernador-137248.html>.
- Mendoza Luna, Daniela. “En Galeana Prefieren La Nieve a La Sequía”. *Grupo Milenio*, 6 de enero de 2014. Estados. <https://www.milenio.com/estados/en-galeana-prefieren-la-nieve-a-la-sequia>.
- Monroy, Jorge. “Rompepicos, la bendición que evitó la catástrofe”. *El Economista*, 14 de julio de 2010. Política. <https://www.economista.com.mx/politica/Rompepicos-la-bendicion-que-evito-la-catastrofe-20100714-0085.html>.
- Morales, Eduardo. “Estos son los días y sectores que tendrán cortes de agua en Nuevo León”. *Grupo Milenio*. 23 de marzo de 2022. Política. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/recortes-de-agua-en-nuevo-leon-dias-y-sectores-afectados>.

- Multimedios Digital*. “Chamán PIDE LLUVIA PARA NL”. 31 de mayo de 2017. Histórico. <https://www.multimedios.com/historico/chaman-pide-lluvia-nl.html>.
- National Aeronautics and Space Administration*. “Un embalse en México se seca”. Accedido 18 de septiembre de 2023. <https://ciencia.nasa.gov/ciencias-terrestres/un-embalse-en-mexico-se-seca/>.
- Notimex*. “Declaran a Coahuila, zona de desastre por sequía”. *El Financiero*, 2 de mayo de 2013. Política. <https://www.elfinanciero.com.mx/politica/declaran-a-coahuila-zona-de-desastre-por-sequia/>.
- Notimex*. “Hato ganadero cae 30% por sequía e impacta precio de la carne”. *El Financiero*, 13 de octubre de 2014. Economía. <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/hato-ganadero-cayo-30-por-sequia-afirma-lider-del-sector/>.
- Padilla, Jesús. “Nuevo León se seca”. *Reporte Indigo*, 9 de agosto de 2018. Reporte. <https://www.reporteindigo.com/reportes/nuevo-leon-se-seca-desabasto-generalizado-agua-sin-atencion/>.
- Padilla, Jesús. “San Pedro, con agua para albercas frente a la sequía”. *Reporte Indigo*, 21 de julio de 2022. Reporte. <https://www.reporteindigo.com/reportes/san-pedro-con-agua-para-albercas-frente-a-la-sequia-nuevo-leon/>.
- Padilla, Jesús. “Sin agua ni presa”. *Reporte Indigo*, 23 de mayo de 2023. Reporte. <https://www.reporteindigo.com/reportes/sin-agua-ni-presa-libertad-construccion-sequia-desabasto/>.
- Reporte Noreste*. “Sequía en NL; podrían racionar el agua en Monterrey”. Reporte 22 de abril de 2022, Noreste. <https://reportenoreste.com/2021/04/22/sequia-en-nl-podrian-racionar-el-agua-en-monterrey/>.
- Revista Técnica de Medio Ambiente*. “Gobierno de México y empresas Crean el Fondo de Agua Metropolitano de Monterrey (FAMM)”. *Revista Técnica de Medio Ambiente*, 20 de septiembre de 2013. Actualidad. <https://www.retema.es/actualidad/gobierno-mexico-empresas-crean-fondo-agua-metropolitano-monterrey-famm>.
- Robledo, Raúl. “Avanzan obras de la presa Libertad en Monterrey pese a amparos”. *La Jornada*, 13 de abril de 2023. Estados. <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/13/estados/avanzan-obras-de-la-presa-libertad-en-monterrey-pese-a-amparos/?from=homeonline&block=ultimasnoticias>.

- Rojas, Rosa. “Salvar los animales que quedan, prioridad en el hoy semidesierto de Zacatecas”. *La Jornada*, 24 de junio de 2012. Sociedad. <https://www.jornada.com.mx/2012/06/24/sociedad/040n1soc>.
- Rubio Cano, Raúl A. “Demandan reconocer como benemérito de Nuevo León al doctor en hidrología, Jaime Leal Díaz...”. *Demócrata Norte de México*, 18 de abril de 2018. Nuevo León. <https://democratanortedemexico.com/2018/04/19/demandan-reconocer-como-benemerito-de-nuevo-leon-al-doctor-en-hidrologia-jaime-leal-diaz/>.
- Sáenz, Mayela. “La Boca: historia y origen de la presa en NL que está en agonía”. *Telediario México*. 2 de septiembre de 2022. Comunidad. <https://www.telediario.mx/comunidad/presa-boca-historia-origen-crisis-agua>.
- Sánchez, Fabiola “Sequía de presas agrava crisis hídrica en norte de México”. *AP News*, 18 de julio de 2022. <https://apnews.com/article/noticias-8b11af4f12d46c3b83a43a4db3bd7874>.
- Sánchez, Martín, David Carrizales, Juan Carlos G. Partida y Leopoldo Ramos. “Tamaulipas ha perdido por sequía 90 mil hectáreas de cultivos”. *La Jornada*, 13 de abril de 2013. Estados. <https://www.jornada.com.mx/2013/04/13/estados/026n2est>.
- Secretaría de Economía del Gobierno Estatal de Nuevo León. “N.L. Población Total y por Municipio”. Accedido el 6 de diciembre 2023. <http://datos.nl.gob.mx/n-l-poblacion-total-y-por-municipio/>.
- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. “Antecedentes”. Accedido el 18 de septiembre de 2023. https://www.sadm.gob.mx/SADM/index.jsp?id_html=antecedentes.
- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. “Infraestructura – Fuentes de Abastecimiento”. Accedido el 18 de septiembre de 2023. https://www.sadm.gob.mx/SADM/index.jsp?id_html=niveles#:~:text=En%201993%20se%20puso%20en,45%20mil%20caballos%20de%20fuerza.
- Silva, Alberto. “Crisis de agua En Nuevo León: ‘ricos’ de San Pedro la derrochan más en tiempos de sequía”. *El Financiero*, 22 de septiembre de 2022. Estados. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/09/21/crisis-de-agua-en-nuevo-leon-ricos-de-san-pedro-la-derrochan-mas-en-tiempos-de-sequia/>.

- Silva, Alberto. “Lluvias en Nuevo León: ¿Cuánto tiempo tardará la presa La Boca en llenarse?”. *El Financiero*, 6 de septiembre de 2022. Estados. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/09/05/lluvias-en-nuevo-leon-cuanto-tiempo-tardara-la-presa-la-boca-en-llenarse/>.
- Telediario México*. “Presas Cerro Prieto: El día que salvó a Nuevo León de una sequía”. 15 de julio de 2022. Comunidad. <https://www.telediario.mx/comunidad/cerro-prieto-el-dia-que-la-presa-salvo-a-nl-de-una-sequia>.
- Torres, Armando. “Nuevo León enfrenta déficit de 1.3 millones de cabritos”. *El Economista*. 6 de septiembre de 2012. Estados. <https://www.economista.com.mx/estados/Nuevo-Leon-enfrenta-deficit-de-1.3-millones-de-cabritos-20120905-0075.html>.
- Tovar, Oneida, Maguetsy Caballero. “Necesita Nuevo León Más Lluvias O Sequía Podría Agravarse”. *Excelsior*. 17 de junio de 2021. Nacional. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/necesita-nuevo-leon-mas-lluvias-o-sequia-podria-agravarse/1455189>.
- Trejo, Yeseline. “Cortes de agua en Nuevo León: Por sequía y a casi 40 grados, bajarán al mínimo la presión”. *Diario AS*, 8 de mayo de 2022. Actualidad. <https://mexico.as.com/actualidad/cortes-de-agua-en-nuevo-leon-por-sequia-y-a-casi-40-grados-bajaran-al-minimo-la-presion-n/>.
- Valadez Rodríguez, Alfredo. “Demandan frenar obras de la presa Libertad, en Nuevo León”. *La Jornada*, 15 de julio de 2019. Estados. <https://www.jornada.com.mx/2019/07/15/estados/026n1est>.
- Villanueva, Pamela. “Sequía en NL provocará que haya temperaturas más altas de lo habitual”. *Telediario México*, 27 de abril de 2021. Local. <https://www.multimedios.com/local/sequia-en-nl-provocara-que-haya-temperaturas-mas-altas-de-lo-habitual>.
- Villasález, José, Nissi Valdovinos. “Dice Conagua alistar solución definitiva a fugas en La Boca”. *El Norte*, 2 de octubre de 2017. Local. <https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1223407&md5=a6c36cf8f895ec234062bab8a6cfbc40&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>.

Ordenamientos consultados

- Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC], Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-02-1943, últimas reformas DOF 07-06-2021.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Diario Oficial de la Federación [DOF], 05-02-1917, últimas reformas DOF 22-03-2024.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CNL], Periódico Oficial del Estado [POE], 16-12-1917, últimas reformas POE 29-05-2023.
- Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León [LAPSNL], Periódico Oficial del Estado [POE] 03-10-1997, últimas reformas POE 11-10-2023.
- Ley de Aguas Nacionales [LAN], Diario Oficial de la Federación [DOF], 01-12-1992, últimas reformas DOF 08-05-2023.
- Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [LARACPEUM], Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-04-2013, últimas reformas DOF 07-06-2021.
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, [LCEDHNL], Periódico Oficial del Estado [POE] 28-01-1992, últimas reformas POE 09-12-2022.
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [LCNDH], Diario Oficial de la Federación 29-06-1992, últimas reformas DOF 01-04-2024.
- Ley del Procedimiento Administrativo [LFPA], Diario Oficial de la Federación [DOF] 04-08-1994, últimas reformas DOF 18-05-2018.
- Ley Federal de la Responsabilidad Patrimonial del Estado [LFRPE], Diario Oficial de la Federación [DOF] 31-12-2004, últimas reformas DOF 29-12-2023.
- Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA], Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-12-2005, últimas reformas DOF 27-01-2017.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano [LAH], Diario Oficial de la Federación 28-11-2016, últimas reformas DOF 01-06-2021.
- Ley que crea una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje

de Monterrey” [Ley AyD], Periódico Oficial del Estado [POE] 09-05-1954, últimas reformas POE 24-01-2023.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales [RLAN], Diario Oficial de la Federación [DOF], 12-01-1992, últimas reformas DOF 25-08-2023.